FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, domingo 25 de junio de 2006



W NORMAS LEGALES

Año XXIII / Nº 9508 Pág. 322445 www.elperuano.com.pe

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.J. N° 155-2006-AG-SENASA.- Disponen levantar suspensión de importación de aves vivas que no sean destinadas a la industria avicola de carne y de postura y permitir ingreso de aves vivas que no sean de corral, procedentes de Italia 322446

MINCETUR

RR.DD. N°s. 122 v 456-2006-MINCETUR/VMT/DNT,- Autorizan a Inmobiliaria Rapid S.A.C. y a Alfil de Oro S.A.C. la explotación de máquinas tragamonedas en los departamentos de Lima y Arequipa 322447 RR.DD. N°s. 413 y 458-2006-MINCETUR/VMT/DNT.- Autorizan y registran memorias de sólo lectura solicitadas por Atronic International GMBH v R. Franco América

R.D. N° 449-2006-MINCETUR/VMT/DNT.- Modifican resolución que otorgó a Gran Casino de Lima S.A.C. autorización expresa para explotar juegos de casino 322451

R.D. N° 489-2006-MINCETUR/VMT/DNT.- Autorizan y registran modelo de máquina tragamonedas solicitado por Better Games 322452

R.D. N° 490-2006-MINCETUR/VMT/DNT.- Renuevan autorización expresa para explotación de máquinas tragamonedas concedida a High Impact Design & Entertainment S.A.

DEFENSA

R.M. Nº 643-2006 DE/MGP.- Autorizan a funcionario suscribir contrato de Fideicomiso en representación del Ministerio de Defensa 322454 Marina de Guerra del Perú

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.D. N° 037-2006-EF/76.01.- Aprueban nuevo cronograma de Reuniones de Formulación Presupuestal de la "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2007'

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 258-2006-MEM/DM.- Declaran que servidumbre de electroducto impuesta por R.M. Nº 207-95-EM/VME beneficia a concesión cuya titularidad corresponde a EDELNOR S.A.A.

R.M. N° 276-2006-MEM/DM.- Imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Edelnor S.A.A.

JUSTICIA

R.M. N° 251-2006-JUS.- Disponen prepublicación del proyecto modificatorio de la Ley General de Arbitraje - Ley N° 26572 y de la exposición de motivos, en el portal web del Ministerio R.M. N° 252-2006-JUS.- Constituyen dos Comisiones Técnicas encargadas de revisar integralmente el ordenamiento jurídico aplicable al desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Perú

PRODUCE

R.VM. N° 084-2006-PRODUCE/DVP.- Declaran nulidad de acto administrativo presunto por el cual se otorga permiso de pesca a personas naturales 322460 R.D. № 182-2006-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular

de permiso de pesca y nombre de embarcación pesquera a favor de Pesquera Ninfas del Mar S.A.C.

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 705-2006-RE.- Autorizan viaje de funcionario para apoyar gestiones para la pronta puesta en debate por parte del Congreso de los EE.UU. del Acuerdo de Promoción Comercial con el Perú

322462

SALUD

D.S. N° 012-2006-SA.- Aprueban Reglamento de la Ley que dispone la fortificación de harinas con micronutrientes - Ley Nº 28314

322463

D.S. N° 013-2006-SA.- Aprueban Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo 322465

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 082-2006-BCRP.- Exoneran de proceso de selección la suscripción al servicio de calificación de riesgos asignados a instituciones bancarias del exterior 322478

Res. Nº 083-2006-BCRP.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de migración del software Trading Assistant 322478 a la versión Trade Thru

ONPE

R.J. N° 150-2006-J/ONPE.- Designan Jefe y Asistente Administrativo de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Nuevas Elecciones Municipales 2006, con excepción de las ODPE de Abancay y Huancavelica 322480

SBS

Res. SBS N° 744-2006.- Opinan favorablemente sobre el "Primer Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero Leasing Total" de Leasing Total S.A.

Res. SBS N° 749-2006.- Opinan favorablemente acerca de la emisión de Certificados de Depósito Negociables en el marco del "Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables" de Financiera

Res. SBS Nº 785-2006.- Autorizan viaje de funcionario para participar en seminario sobre gestión de riesgos que se realizará en EE.UU.

322482

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Res. Nº 054-CND-P-2006.- Aprueban Directiva "Normas y procedimientos para la inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras, aplicables a los ciclos anuales del proceso de acreditación'

Res. Nº 408-2006-INPE/P.- Exoneran a la Dirección Regional Altiplano Puno del requisito de licitación pública para la adquisición de alimentos preparados

SUNAT

 $Res.\ N^\circ$ 341-2006/SUNAT/A.- Modifican y prorrogan entrada en vigencia del Procedimiento de Importación Definitiva INTA-PG.01 (V.4)

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 951.- Aprueban cambio de uso de suelo de terreno ubicado en el Cercado de Lima, por aprobación de Proyecto de Renovación Urbana destinado a la recuperación de espacio público Acuerdo N° 216.- Aprueban propuesta de Proyecto de Renovación Urbana destinado a la recuperación de espacio público ubicado en el Cercado de Lima

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

 $\textbf{D.A.\,N}^{\circ}$ 004-2006-MDB.- Convocan a elecciones de representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital 322489

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

R.A. Nº 1041-2005-MDP/A.- Autorizan subdivisión sin cambio de uso de terreno y la inscripción de lotes

322490

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Res. Nº 00049-2006-GDU-MDSJL.- Disponen la sustitución de plano relativo a habilitación urbana de terreno 322491

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

 $Ordenanza\ N^{\circ}\ 042 ext{-}MDSA.-$ Aprueban Ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2007 322491

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Acuerdo Nº 168-2006-MDPL.- Establecen precisiones relativas a exoneración de proceso de selección para la adquisición de geomembrana y tubos PVC 322496

separata especial

ECONOMÍA Y FINANZAS

 $R.D.\,N^{\circ}\,338-2006$ -EF/15.- Índices de Distribución del Canon Minero correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005 R.D. N° 339-2006-EF/15.- Índices de Distribución del Canon Hidroenergético correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005

322433

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Disponen levantar suspensión de importación de aves vivas que no sean destinadas a la industria avicola de carne y de postura y permitir ingreso de aves vivas que no sean de corral, procedentes de Italia

> RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 155-2006-AG-SENASA

La Molina, 23 de junio de 2006

VISTOS:

La información remitida por las Autoridades Oficiales de Sanidad Animal de Italia mediante Cartas Nº 992 y Carta Nº 1047 del Ministerio de Salud, así como la información sanitaria publicada en la página web de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE, en el que indican las medidas de control implementadas:

El Informe Nº 08-2006-AG-SENASA-DSA-SCA-RAL de fecha 21 de junio de 2006 en el que recomienda levantar la suspensión de importación de aves vivas que no sean destinadas a la industria avícola de carne y de postura procedentes de Italia, estipulada en lá Resolución Jefatural Nº 054-2006-AG-SENASA; y permitir el ingreso de aves vivas que no sean de corral cumpliendo con las exigencias indicadas en el Artículo 2.7.12.6 del Código Sanitario para los Animales Terrestres 2005 de la OIE, en relación a Influenza aviar, y los requisitos zoosanitarios de importación que el SENASA establezca:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos Descentralizados, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable

de cautelar la seguridad del agro nacional; Que, la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, establece que es función del SENASA, como Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los reglamentos vigentes a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas

y enfermedades, controlarlas y erradicarlas; Que, conforme lo señalado por el literal a) del Artículo 28º del Reglamento de Organización y Fúnciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 054-2006-AG-SENASA, publicada el 2 de marzo de 2006, se suspendió por un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios la importación de aves vivas que no sean destinadas a la industria avícola de carne y de postura, procedentes de diversos países afectados por el virus de la Influenza Aviar;

Que lainformación remitida por las Autoridades Oficiales de Sanidad Animal de Italia mediante Cartas

Cruz Nº 805, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Nº 992 y Carta Nº 1047 del Ministerio de Salud, así como la información sanitaria publicada en la página web de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE, indican las medidas de control implementadas como consecuencia de los focos de Influenza Aviar presentados y que a la fecha no se han reportado más casos de Influenza Aviar en Italia;

Que, el Informe Nº 08-2006-AG-SENASA-DSA-SCA-RAL de fecha 21 de junio de 2006 recomienda levantar la suspensión de importación de aves vivas que no sean destinadas a la industria avícola de carne y de postura procedentes de Italia, estipulada en la Resolución Jefatural Nº 054-2006-AG-SENASA, y permitir el ingreso de aves vivas que no sean de corral cumpliendo con las exigencias indicadas en el Artículo 2.7.12.6 del Código Sanitario para los Animales Terrestres 2005 de la OIE, en relación a Influenza aviar, y los requisitos zoosanitarios de importación que el SENASA establezca;

Que, la Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada el 14 de marzo de 2002, establece que en las operaciones comerciales de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos dentro de la Subregión Andina y con terceros países, las medidas sanitarias y fitosanitarias que apliquen los Países Miembros, deben ser consistentes con la normativa de la Organización Mundial del Comerció (OMC), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Oficina Internacional de Epizootias(OIE) y la Comisión del Codex Alimentarius;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515; la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y el Decreto Supremo Nº 051-2000-AG; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Levantar la suspensión de importación de aves vivas que no sean destinadas a la industria avícola de carne y de postura procedentes de Italia, estipulada en la Resolución Jefatural Nº 054-2006-AG-SENASA.

Artículo 2º.- Permitir el ingreso de aves vivas que no sean de corral procedentes de Italia, cumpliendo con las exigencias indicadas en el Artículo 2.7.12.6 del Código Sanitario para los Animales Terrestres 2005 de la OIE, en relación a Influenza aviar, y los requisitos zoosanitarios de importación que el SENASA establezca.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA a través de la Dirección General de Sanidad Animal, adoptará las medidas sanitarias complementarias para el mejor cumplimiento de la presente norma.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE R. ESPINOZA BABILON Jefe Servicio Nacional de Sanidad Agraria

11242

MINCETUR

Autorizan a Inmobiliaria Rapid S.A.C. y a Alfil de Oro S.A.C. la explotación de máquinas tragamonedas en los departamentos de Lima y Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 122-2006-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 24 de enero de 2006

Visto, el Expediente Nº 001621-2004-MINCETUR del 30.12.2004, en el que la empresa INMOBILIARIA RAPID S.A.C. solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos: "La Boheme", del Restaurante Cinco tenedores "Bohemia, Café & Más" ubicado en Av. Santa

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24º del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, el artículo 10º de la Ley antes mencionada, establece que el titular de una autorización podrá solicitar su renovación a más tardar con cuatro meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, para lo cual la autoridad competente deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones vigentes a la fecha de

presentación de la solicitud;

Que, de la evaluación de la presente solicitud se advierte que en observancia de lo establecido en el artículo 6º de la Ley № 27153, modificada por la Ley № 27796, la solicitante presenta copia de la Licencia Municipal de Apertura de Funcionamiento de fecha 16.12.1995 otorgada por la Municipalidad de Miraflores por el giro de Restaurante, y copia del Certificado de Categorización de fecha 5.12.2001, expedido por la Dirección Nacional de Turismo de Restaurante Cinco Tenedores Turístico:

Que, asimismo, cumple con adjuntar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil SR Nº 30439 de fecha 5.10.2005, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad

exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, se advierte según consta en el Informe Financiero Nº 021-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN que la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución N° 6810838-00 con plazo de vigencia al 30.3.2006, expedida por Latina Seguros;

Que, con relación al cumplimiento del requisito de distancia mínima a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 27153, modificada por Ley Nº 27796, de conformidad con el Informe Técnico Nº 043-2005-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-MACS-YGP, y el Informe Técnico complementario Nº 472-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-SDFCS-MACS-YGP, en aplicación de lo establecido en la Directiva Nº 002-2003-MINCETUR/VMT/DNT, se determinó que la sala de juegos no cumple con dicho requisito respecto de la Iglesia Santa Maria Reina, Escuela Particular Adventista Unión Miraflores, Iglesia Adventista de Miraflores y el Instituto San Ignacio de Loyola;

Que, la Dirección Nacional de Turismo mediante Resolución Directoral Nº 0586-2002-MITINCI/VMT/DNT, de fecha 24.5.2002, autorizó el funcionamiento de la sala de juegos antes referida sobre la base del Informe Técnico Nº 003-2002-MITINCI/DJCMT/DICF-RAT, de fecha 16.4.2002, en el que se concluyó que la sala de juegos cumplía con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 27153, antes de la entrada vigencia de la Ley Nº 27796:

Que, siendo interés de la Dirección Nacional de Turismo que los procedimientos administrativos a su cargo se desarrollen con transparencia y en observancia del Principio de Predictibilidad reconocido en el artículo IV de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", debe precisarse que el criterio de medición utilizado para la determinación de la distancia mínima en el procedimiento de autorización expresa resuelto mediante Resolución Directoral Nº 0586-2002-MITINCI/VMT/DNT, de fecha 24.5.2002, fue sobre la base de la aplicación del criterio de las líneas referenciales rectas:

Que, la aplicación del criterio de las líneas referenciales rectas significó la determinación de la distancia mínima antes indicada a partir de la distancia existente entre dos (2) puntos sin utilizar un sistema de levantamiento planimétrico y considerando la interrupción ocasionada por el cruce de calles;

Que, durante la vigencia de la Ley Nº 27153 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2000-ITINCI, el criterio de medición para la determinación de la distancia mínima fue establecido por la Dirección Nacional de Turismo de forma discrecional, debido a que a la fecha de la expedición de la mencionada resolución de autorización no existía norma legal alguna que precisara el criterio de medición aplicable;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento y a la obtención de una decisión motivada y fundada en derecho:

derecho;

Que, el procedimiento de renovación de la autorización expresa concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentra dirigido a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles que hubiesen perdido vigencia a la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR;

Que, la determinación de la distancia mínima de la sala de juegos de la solicitante se llevó a cabo con ocasión de la expedición de la Resolución Directoral Nº 586-2002-MITINCI/VMT/DNT, de fecha 24.5.2002, y sobre la base de lo establecido en la Ley Nº 27153, antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 27796, y en el Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2000-ITINCI;

Que, la expedición de la resolución señalada en el considerando precedente permitió que la empresa presentara una solicitud de renovación en el entendido que el requisito de la distancia mínima antes indicado había sido verificado por la Administración y cumplido en

su oportunidad por la empresa solicitante;

Que, en aplicación del Principio de Predictibilidad previsto en el artículo IV de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", constituye una expectativa razonable del titular de una autorización expresa la posibilidad de renovar la misma, proseguir con la explotación de la actividad que fuera objeto de autorización y recuperar en un plazo determinado la inversión realizada;

Que, en ese sentido, la modificación de la legislación aplicable o de los criterios de medición adoptados no debe afectar el legítimo interés de la empresa solicitante, máxime si tomamos en consideración que el cumplimiento del requisito de la distancia mínima no depende de la voluntad del interesado sino única y exclusivamente de la ubicación de la sala de juegos en un espacio y tiempo determinado:

Que, cualquier discrepancia existente entre la medición efectuada con ocasión de la expedición de la mencionada Resolución Directoral y el criterio de medición antes señalado es de exclusiva responsabilidad de la Administración, toda vez que la verificación del cumplimiento del requisito de la distancia mínima se encuentra a cargo de la Dirección Nacional de Turismo y los errores e imprecisiones de la misma no deben afectar el legítimo interés de los administrados;

Que, en consecuencia, corresponde que la Dirección Nacional de Turismo en virtud de los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Razonabilidad previstos en el artículo IV de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", resuelva la presente solicitud atendiendo las consideraciones antes expuestas;

En observancia de lo dispuesto en la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR,

el TUPA del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2003-MINCETUR y la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; estando a lo opinado en el Informe Legal Nº 159-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa INMOBILIARIA RAPID S.A.C. la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos "La Boheme", del Restaurante Turístico Cinco Tenedores denominado "Bohemia, Café & Más" ubicado en Av. Santa Cruz Nº 805, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por un plazo de tres (3) años renovables, de conformidad con lo establecido en el artículo 17º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796.

Artículo 2º.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de ciento dieciocho (118) máquinas tragamonedas y cuatrocientas treinta y siete (437) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la

presente resolución.

Artículo 3º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley Nº 27153, modificado por la Ley Nº 27796, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación

de máquinas tragamonedas.

Artículo 5°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 6º.- En observancia de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Artículo 7º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S. Director Nacional de Turismo

11173

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 456-2006-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 24 de mayo de 2006

Visto, el Expediente Nº 001313-2006-MINCETUR, de fecha 23.1.2006, en el que la empresa ALFIL DE ORO S.A.C., interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 749-2005-MINCETUR/VMT/ DNT, de fecha 16.12.2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2000-ITINCI, se reguló la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24º del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades autorización, administrativas de fiscalización. supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 27796, las solicitudes de Autorización Expresa para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas que se hayan iniciado con la Ley Nº 27153, continuarán su trámite de autorización

con la referida norma;

Que, el artículo 14º de la Ley antes mencionada así como el artículo 18º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2000-ITINCI, vigente a la fecha de presentación de la presente solicitud, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a una autorización para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas;

Que, mediante Expediente Nº 028360-2001-MITINCI, de fecha 16.10.2001, la empresa ALFIL DE ORO S.A.C., solicita Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos "El Alfil de Oro" del Hotel Tres Estrellas "Hoteles del Sur", ubicado en la Av. Lima Nº 138, distrito y provincia de Camaná,

departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 749-2005-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 16.12.2005 la Dirección Nacional de Turismo resolvió tener por no presentada la solicitud de autorización expresa presentada por la empresa ALFIL DE ORO S.A.C. debido a que en la evaluación económico financiera la solicitante no cumplió con los requisitos de solvencia económica requeridos por la ley, por cuanto el ratio de liquidez corriente se ubicaba por debajo de la unidad y el capital de trabajo era negativo;

mediante Expediente Nº 001313-2006-Que. MINCETUR de fecha 23.1.2006 la solicitante presenta su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 749-2005-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha

16.12.2005;

Que, de la verificación de los artículos 113º, 207º inciso 2, y 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que el recurso presentado cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en las normas antes indicadas, razón por la cual corresponde que la Dirección Nacional de Turismo emita un pronunciamiento de fondo sobre el asunto en controversia;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración demás documentos presentados se concluye que la recurrente cumple con absolver todas las observaciones efectuadas por la Dirección Nacional

de Turismo;

Que, en observancia de lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 27153, la solicitante presenta copia del Certificado de fecha 25.5.2001 expedido por la Dirección Regional de Industria Turismo Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - Arequipa en el que se acredita que el establecimiento donde se encuentra la sala de juegos ha sido calificado como Hotel Tres (3) Estrellas. Asimismo presenta copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento Nº 002320 de fecha 19.1.1999 por el giro principal de Hotel denominado "Hotel de Turistas Camaná" hoy "Hoteles del Sur", otorgada por la Municipalidad Provincial de Camaná;

Que, de los resultados de los Informes Técnicos Nºs. 150-2003-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-JRAV, 088-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS LRC, 008-2005-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-LRC de fechas 27.10.2003, 22.3.2004, 5.1.2005, respectivamente, se determinó que la Sala de Juegos "El Alfil de Oro" se encontraba dentro de la prohibición establecida en el artículo 5º numeral 5.2 de la Ley Nº 27153, al ubicarse la sala de juegos a menos de ciento cincuenta (150) metros del Cólegio "Jesús" (inicial y primaria) ubicado en la cuadra dos del Jr. Ocoña S/N, considerando para la determinación de la referida distancia el tránsito peatonal, por ser éste el criterio seguido por la Dirección Nacional de Turismo vigente a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, mediante Oficio Nº 426-2004-MITINCETUR/ VMT/DNT, de fecha 16.4.2004, la Dirección Nacional de Turismo comunica a la recurrente que la ubicación de la Sala de Juegos no cumple con la distancia mínima exigida en el artículo 5° numeral 5.2 de la Ley N° 27153 concordante con el D.S. N° 001-2000-MITINCI, solicitándole efectuar los descargos que considere oportunos en ejercicio de su derecho de defensa; Que, mediante Expediente Nº 004642-2005-

MINCETUR, de fecha 15.3.2005, la recurrente comunica haber variado el ingreso de entrada a la sala de juegos presentando el plano de ubicación correspondiente y el plano de distribución de la mencionada sala de juegos así como el certificado de distancia emitido por un

ingeniero civil;

Que, mediante Informe Nº 0422-2005-MINCETUR/ VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-REM, de fecha 27.9.2005, se constata la variación de la puerta de ingreso a la sala de juegos determinándose que la distancia entre el Colegio "Jesús" ubicado en la cuadra dos del Jr. Ocoña S/N y la sala de juegos "El Alfil de Oro" es de 152.70 metros razón por la que se concluye que la sala de juegos cumple con lo dispuesto en el artículo 5º numeral 5.2 de la Ley Nº 27153:

Que, la recurrente adjunta al expediente la copia del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil y el Certificado Nº TR-01913 de fecha 5.4.2006 en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM y normas complementarias y modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos de la solicitante cumple con las condiciones de seguridad

exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral de la solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, se advierte según consta en el Informe Financiero Nº 010-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN de fecha 6.3.2006, que la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los critérios de evaluación establecidos en la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/ VMT/DNT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 27153, que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19º y siguientes de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, la solicitante ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Carta Fianza Nº 001.03.2006, de fecha 23.3.2006, expedida por la empresa financiera CAJASUR;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulado en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada, no obstante, Administración en ejercicio de su facultad de fiscalización prevista en el artículo 24º de la Ley Nº 27153, se reserva el derecho de verificar su autenticidad y aplicar de ser el caso la sanción administrativa correspondiente;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N°s. 001-2000-ITINCI estando a lo opinado en los Informes Financiero Nº 010-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN, Técnico Nº 0422-2005-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-REM y Legal Nº 463-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º .- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la empresa ALFIL DE ORO S.A.C., mediante Expediente Nº 001313-2006-MINCETUR, de fecha 23.1.2006, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar a la empresa ALFIL DE ORO S.A.C., a explotar máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos "El Álfil de Oro" del Hotel Tres Estrellas "Hoteles del Sur", ubicado en la Av. Lima Nº 138, distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa, por un plazo de tres (3) años, en observancia a lo normado en el artículo 17º de la Ley Nº 27153.

Artículo 3º.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de tres (3) máquinas tragamonedas y cuatro (4) memorias de sólo lectura, las mismas que se encuentran debidamente acreditadas, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 27153, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley Nº 27153, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponer la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 6º.- Al amparo de lo establecido en la Sentencia de fecha 2.2.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos y obliga a los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas a cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos, la Dirección Nacional de Turismo se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se ha modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SÚNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 7º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización, se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 8º.- En observancia de lo previsto en la Tercera Disposición Final de la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S. Director Nacional de Turismo

11176

Autorizan y registran memorias de sólo lectura solicitadas por Atronic International GMBH y R. Franco América

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 413-2006-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 5 de mayo de 2006 Visto, el Expediente Nº 000507-2006-MINCETUR. de fecha 27.3.2006, presentado por la empresa Atronic International GMBH, en el que solicita autorización y registro de veinte (20) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

FI Peruano

Que, el artículo 18º del Reglamento de la Ley Nº 27153, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento Nºs. 200602-22, 200602-26, 200602-28, de fecha 23.02.2006 y 200602-51, 200602-53, de fecha 28.02.2006, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento Nº 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico Nº 079-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP y Legal Nº 431-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Atronic International GMBH., veinte (20) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Atronic International GMBH (Alemania), según el siguiente detalle:

Nº	Registro	Código de la Memoria
01	A0006834	HGM-STD-THWI-4.0.1.11 U7 (U7)
02	A0006835	HGM-STD-THWI-4.0.1.11 U8 (U8)
03	A0006836	THWI01-G-MA-STD5-XX-XX-AXX (U9)
04	A0006837	THWI21-G-MA-STD5-09-00-AXX (U9)
05	A0006838	HGM-STD-MAAC-4.0.5.1 U7 (U7)
06	A0006839	HGM-STD-MAAC-4.0.5.1 U8 (U8)
07	A0006840	MAAC0A-G-MA-STD5-30-XX-AXX (U9)
08	A0006841	MAAC2A-G-MA-STD5-30-25-AXX (U9)
09	A0006842	HGM-STD-PACO-4.0.1.1 U7 (U7)
10	A0006843	HGM-STD-PACO-4.0.1.1 U8 (U8)
11	A0006844	PACO0A-G-MA-STD5-30-XX-AXX (U9)
12	A0006845	PACO2A-G-MA-STD5-30-25-AXX (U9)
13	A0006846	HGM-STD-MAMA-4.0.5.1 U7 (U7)
14	A0006847	HGM-STD-MAMA-4.0.5.1 U8 (U8)
15	A0006848	MAMA01-G-MA-STD5-XX-XX-AXX (U9)
16	A0006849	MAMA21-G-MA-STD5-21-50-AXX (U9)
17	A0006850	HGM-STD-GRGO-4.0.5.1 U7 (U7)
18	A0006851	HGM-STD-GRGO-4.0.5.1 U8 (U8)
19	A0006852	GRGO01-G-MA-STD5-XX-XX-AXX (U9)
20	A0006853	GRGO21-G-MA-STD5-21-50-AXX (U9)

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S. Director Nacional de Turismo

11174

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 458-2006-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 24 de mayo de 2006

Visto, el Expediente Nº 000765-2006-MINCETUR, de fecha 27.4.2006, presentado por la empresa **R. Franco América S.A.**, en el que solicita autorización y registro de seis (6) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18º del Reglamento de la Ley Nº 27153, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas:

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento Nºs. 200604-09, 200604-10 y 200604-11 de fecha 19.04.2006, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento Nº 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico Nº 088-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP y Legal Nº 473-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa **R. Franco América.,** seis (6) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa **R. Franco América** S.A. (Colombia), según el siguiente detalle:

Nº	Registro	Código de la Memoria
1	A0006854	VRFA 0060703h (EPROM H)
2	A0006855	VRFA 0060803h (EPROM H)
3	A0006856	VRFA 0070701h (EPROM H)
4	A0006857	VRFA 0070801h (EPROM H)
5	A0006858	VRFA 0080704h (EPROM H)
6	A0006859	VRFA 0080804h (EPROM H)

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S. Director Nacional de Turismo

11177

Modifican resolución que otorgó a Gran Casino de Lima S.A.C. autorización expresa para explotar juegos de casino

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 449-2006-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 22 de mayo de 2006

Visto, el Expediente Nº 000850-2006-MINCETUR, de fecha 16.5.2006, presentado por la empresa GRAN CASINO DE LIMA S.A.C., en el que solicita la modificación de la autorización expresa para la explotación de juegos de casino en la sala de juegos del Hotel Cinco Estrellas "JW MARRIOTT HOTEL LIMA", ubicado en la Av. Malecón de la Reserva Nº 615, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 193-2005-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 7.4.2005, se otorgó a la solicitante Autorización Expresa para explotar juegos de casino en la sala de juegos del Hotel Cinco Estrellas "JW MARRIOTT HOTEL LIMA";

Que, al amparo de lo establecido en el literal b) del artículo 12º del Reglamento de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, mediante Expediente Nº 000353-2006-MINCETUR, la empresa solicita el retiro de una (1) mesa de Póker Caribeño y el incremento de una (1) mesa de Texas Hold'em Póker;

Que la documentación e información requerida para efectuar el incremento y retiro de mesas de juego de casino se encuentra establecida en el Procedimiento Nº 03, literal b) del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del MINCETUR, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2005-MINCETUR, vigente a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, evaluada la documentación e información presentada por la empresa, se advierte que ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para aprobar su solicitud:

De conformidad con la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, la Ley Nº 27444, el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, el Decreto Supremo Nº 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Nº 471-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º .- Modificar el artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 193-2005-MINCETUR/VMT/DNT, en los términos siguientes:

"Artículo 2º.- La presente autorización faculta a la empresa Gran Casino de Lima S.A.C., la explotación de veinte (20) mesas de juego de casino en la Sala de Juegos del Hotel Cinco Estrellas "JW MARRIOTT HOTEL LIMA", ubicado en la Av. Malecón de la Reserva Nº 615, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según el siguiente detalle:

Nº DE MESAS	MODALIDAD	AUTORIZACIÓN Y REGISTRO	RESOLUCIÓN DIRECTORAL
01	Póker Caribeño	JC0008	R.D. Nº 206-1999- MITINCI/VMT/DNT
05	Ruleta (Tipo Francesa)	JC0002	R.D. Nº 200-1999- MITINCI/VMT/DNT
06	Black Jack	JC0001	R.D. № 199-1999- MITINCI/VMT/DNT
01	Punto y Banca (Midi Baccarat)	JC0006	R.D. № 204-1999- MITINCI/VMT/DNT

SDĂR;

Legal Nº488-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/

Nº DE MESAS	MODALIDAD	AUTORIZACIÓN Y REGISTRO	RESOLUCIÓN DIRECTORAL
01	Craps	JC0007	R.D. Nº 205-1999- MITINCI/VMT/DNT
01	Punto y Banca (Mini Baccarat)	JC0006	R.D. Nº 204-1999- MITINCI/VMT/DNT
02	Majestic 21	JC0020	R.D. Nº 535-2005- MINCETUR/VMT/DNT
03	Texas Hold'em Póker	JC0021	R.D.Nº 572-2005- MINCETUR/VMT/DNT

TOTAL DE MESAS AUTORIZADAS: Veinte (20)

Artículo 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S. Director Nacional de Turismo

Autorizan y registran modelo de máquina tragamonedas solicitado por Better Games S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 489-2006-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 6 de junio de 2006

Visto, el Expediente Nº 000261-2006-MINCETUR, de fecha 9.2.2006, presentado por la empresa Better Games S.A.C., en el que solicita autorización y registro de un (1) modelo de máquina tragamonedas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley Nº 27796, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º del citado cuerpo máquinas legal que los modelos de máquinas tragamonedas cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº27796, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, señala la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización

y registro de los modelos de máquinas tragamonedas; Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento establece que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una entidad autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación del Certificado de Cumplimiento Nº 200511-10, de fecha 25.11.2005, expedido por el Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y verificado los requisitos técnicos de la máquina tragamonedas cuya autorización y registro solicitan, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR;

Que, de la evaluación de la documentación e información adjunta, se concluye que la solicitante ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para que la Dirección Nacional de Turismo acceda a la autorización y registro solicitada;

De conformidad con la Ley Nº 27153, el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento Nº 05 del Decreto Supremo Nº 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico Nº 100-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP y

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Better Games S.A.C., el modelo de máquina tragamonedas fabricado por la empresa Gamey Industries s.r.o. (República Checa).

Nº de Registro	B0000267
Código del Modelo	SLIM
Descripción	Máquina tragamonedas vertical de video con un cuerpo superior sobre el que se puede instalar una lámpara para señales luminosas. Cuenta con un monitor de video de pantalla plana de alta resolución, el mismo que responde al tacto. Como medios de juego cuenta con un aceptador de monedas y un aceptador de billetes, como medios de pago puede contar con un hopper. Este modelo no cuenta con palanca lateral para el desarrollo del juego.
Dimensiones del Modelo	Las dimensiones del modelo se han tomado sin considerar la lámpara superior o algún mueble de apoyo, debido a que son variables: Alto : 125.00 cm Largo : 38.50 cm Ancho : 47.00 cm

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S. Director Nacional de Turismo

11178

Renuevan autorización expresa para explotación de máquinas tragamonedas concedida a High Impact Design & Entertainment S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 490-2006-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 6 de junio de 2006

Visto, el Expediente Nº 008094-2006-MINCETUR, de fecha 10.5.2006, en el que la empresa HIGH IMPÁCT DESIGN & ENTERTAINMENT S.A., interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 397-2006-MINCETUR/VMT/DNT de fecha 26.4.2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por la Ley N° 27796 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, mediante Expediente Nº 000642-2005-MINCETUR, de fecha 20.5.2005, la empresa High Impact Design & Entertaiment S.A., presentó su solicitud de renovación de autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas por la Sala de Juego: "Mambo Jambos" del Restaurante Cinco (5) Tenedores Turísticos: Avant Garde, ubicado en la Calle las Aldabas Nº 475 - 459, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, la misma que fue declarada por no presentada mediante la Resolución Directoral Nº 397-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 26.4.2006; Que, mediante Expediente Nº 008094-2006-

MINCETUR, de fecha 10.5.2006, la empresa interpone Recurso de Reconsideración contra la mencionada resolución directoral por no encontrarla arreglada a derecho en lo que respecta a la determinación de la distancia mínima a que se refiere el artículo 5º de la Ley

Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796;

Que, verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 113º, 207º inciso 2), 208º y 213º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que el recurso presentado cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en las normas antes indicadas, razón por la que corresponde que la Dirección Nacional de Turismo emita un pronunciamiento de fondo sobre el asunto en controversia:

Que, en la resolución impugnada se determinó que la sala de juegos de la solicitante se encuentra a menos de ciento cincuenta (150) metros de la Iglesia Evangélica El Redentor, distancia que fue determinada de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y la Directiva Nº 002-2003-MINCETUR/WMT/DNT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 210-2003-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 18.3.2003, tomando como punto de medición la entrada principal de la sala de juegos ubicada en la Av. Prolongación Benavides Nº 5205, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, réalizada una nueva visita de inspección a la sala de juegos, se deja constancia mediante Informe Técnico Nº 228-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/ SDFCS-PMG, de fecha 26.3.2006, que la entrada antes referida se encuentra cerrada, habiendo la solicitante habilitado la entrada principal de la sala de juegos ubicada en la Calle Aldabas Nº 475, distrito de Santiago de Surco, -la misma que fue tomada como punto de referencia para la medición efectuada en la tramitación del procedimiento de autorización seguido por la empresa solicitante mediante Expediente Nº 031282-2000-MINCETUR, de fecha 5.12.2000,- y que de acuerdo con el Informe técnico antes señalado se encuentra a una distancia de ciento cincuenta y siete (157) metros de la Iglesia Evangélica "Él Redentor", distancia superior a la distancia mínima de ciento cincuenta (150) metros establecida en el artículo $5^{\rm o}$ de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796;

Que, asimismo, según consta en los Informes Técnicos N°s. 290-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDFCS-MACS-YGP, 512-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDFCS-MACS-YGP, 128-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDFCS-MACS y 228-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDFCS-PMG, la sala de juegos del solicitante cumple con las normas técnicas de funcionamiento, encontrándose las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura contenidas en los Anexos I y II de la presente resolución autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección Nacional de Turismo;

Que, la empresa cumple con presentar copia del Certificado en Seguridad en Defensa Civil Nº 2528-INDECI-SDRDC, de fecha 1.3.2006 expedido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el que como consecuencia de la inspección técnica a detalle se deja constancia que la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos, así como copia de la Licencia Municipal Nº 006781, de fecha 26.9.2001 (Expediente Nº 012367-2001-4) por el giro de restaurante concedida por la Municipalidad de Santiago de Surco y copia de la Declaración Jurada de Permanencia en el giro principal por el año 2005;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, contenida en el Informe Financiero Nº 058-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-OEGCH-NHDB-CADTN, de fecha 19.12.2005, se advierte que la empresa y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Ley, el Reglamento y la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, la solicitante ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución N° J0084-00-2005, de fecha 2.6.2005, otorgada por la Compañía de Seguros de Crédito y Garantía - Secrex;

Que, mediante Expediente Nº 008723-2006-MINCETUR de fecha 18.5.2006, vecinos de la calle Aldabas donde se encuentra ubicada la puerta principal de la sala de juegos, manifiestan su preocupación por la renovación de la autorización solicitada por la empresa, toda vez que según sostienen no cumpliría con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796 y el funcionamiento de la referida sala de juegos genera problemas de estacionamiento de vehículos, congestión y ruidos molestos en una zona residencial;

Que, la sala de juego de la solicitante se encuentra ubicada en un Restaurante Turístico de Cinco (5) Tenedores, según consta en el Certificado de Categorización de fecha 25.10.2001, el mismo que se encuentra vigente a la fecha de acuerdo con lo establecido en el artículo 11º concordado con la Segunda Disposición Transitoria Complementaria y Final del Decreto Supremo Nº 024-2004-MINCETUR;

Que, en consecuencia, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, siendo competencia de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico verificar mediante fiscalizaciones periódicas el cumplimiento de las condiciones técnicas y de instalación de los referidos establecimientos, verificación que ha sido solicitada por la Dirección Nacional de Turismo como consecuencia de la oposición presentada;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, la Administración puede revocar las autorizaciones concedidas cuando determine el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la legislación vigente;

Que, con relación a los problemas de estacionamiento y ruidos molestos, debe tenerse presente que mediante Declaración Jurada de Compromiso de Protección Ambiental Nº 024, de fecha 26.12.2002, presentada ante la Municipalidad de Santiago de Surco, la empresa solicitante se comprometió: i) asegurar que el estacionamiento de autos se realice en forma horizontal de forma tal que no se interrumpa el libre tránsito de peatones; ii) colocar barreras que delimiten la vereda de la pista; iii) prohibir el uso de la puerta de servicios luego de las 20.00 horas; iv) evitar que los clientes causen malestar al vecindario; v) vigilar que el personal de seguridad mantenga la tranquilidad pertinente para el descanso de los vecinos; vi) colocar cortinas negras en los Dptos. 101, 201, 301, y 401 del edificio en la calle las aldabas Nº 410 y, vii) reducir la intensidad de las luces de paneles de la calle las aldabas en por lo menos un 50%;

Que, las oposiciones a las solicitudes de autorización presentadas por los administrados deben versar sobre aspectos que conlleven un incumplimiento o vulneración de las normas vigentes que resulten aplicables al procedimiento administrativo relacionado con la oposición, no advirtiéndose dicha vinculación cuando se informa sobre quejas de índole vecinal que resultan de estricta competencia de los gobiernos locales;

Que, no obstante, se ha informado a la Municipalidad de Santiago de Surco sobre los hechos materia de oposición a fin que dicho municipio adopte las medidas administrativas a que hubiere lugar;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796 y 27444 y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Financiero N° 058-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/OEGCH/NHDB/CADTN, Técnicos N°s. 290-2005 y 512-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDFCS-MACS-YGP, 128-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDFCS-MACS y 228-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDFCS-PMG y Legal N° 487-2006 MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DNT/DJCMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa HIGH IMPACT DESIGN & ENTERTAINMENT S.A., mediante Expediente Nº 00008094-2006-MINCETUR, de fecha 10.5.2006, contra la Resolución Directoral Nº 397-2006-MINCETUR/VMT/DNT, por las razones

expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Renovar la autorización expresa concedida a la empresa HIGH IMPACT DESIGN & ENTERTAINMENT S.A., para la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juego "Mambo Jambos" del Restaurante Turístico Cinco (5) Tenedores: "Avant Garde", ubicado en la Calle las Aldabas Nº 475 - 459, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un plazo de tres (03) años, en observancia de lo normado en el artículo 17º de la Ley Nº 27153, modificado por la Ley Nº 27796.

Artículo 3º.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de ciento setenta y tres (173) máquinas tragamonedas y cuatrocientos setenta y dos (472) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la

presente resolución.

Artículo 4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley Nº 27153, modificado por la Ley Nº 27796, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación

de máquinas tragamonedas.

Artículo 6°.- Al amparo de la establecido en la Sentencia de fecha 2.2.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos y obliga a los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas a cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos, la Dirección Nacional de Turismo se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 7°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24º de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 8º.- En observancia de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S. Director Nacional de Turismo

DEFENSA

Autorizan a funcionario suscribir contrato de Fideicomiso en representación del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 643-2006 DE/MGP

Lima, 23 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28750, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas, se autoriza al Ministerio de Defensa para que a través de la Marina de Guerra del Perú, deposite parte de sus recursos directamente recaudados previstos en las leyes anuales de presupuesto del Sector Público, en una cuenta de Fideicomiso de administración de recursos como mecanismo de garantía para el pago de las obligaciones que correspondan a la operación aprobada con el Decreto Supremo N° 188-2005-EF de fecha 30 de diciembre de 2005. Para tal efecto, este pliego presupuestario ha quedado facultado a suscribir un contrato de Fideicomiso, en calidad de fideicomitente:

contrato de Fideicomiso, en calidad de fideicomitente; Que, por Decreto Supremo N° 188-2005-EF, se aprobó la operación de endeudamiento interno, en la modalidad de arrendamiento financiero que, a tenor de dispositivo precedente, no se encuentra dentro de los alcances de la prohibición establecida en el literal h) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2006;

Que, en tal sentido resulta necesario autorizar a la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, a suscribir el referido contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú y el Banco de la Nación, aprobado por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 307-2006-EF/75 de fecha 20 de junio de 2006, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 6º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el cual establece que la Unidad Ejecutora es la entidad que determina y recauda ingresos, contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable, recibe y ejecuta desembolsos de endeudamiento y/o se encarga de emitir y/o colocar obligaciones de deuda;

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, el Titular del Pliego es el responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control de gasto, de conformidad con la Ley General, las leyes de presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y de veracidad;

Que, es atribución del Ministro de Defensa, entre otras, formular, dirigir, evaluar y supervisar el presupuesto del sector conforme lo dispone el artículo 7º literal i) de la Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y lo opinado por el Director Técnico de Economía del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Director de Economía de la Marina, órgano de apoyo de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, a suscribir el contrato de Fideicomiso en representación del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, así como autorizar la firma de las adendas que sean necesarias.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ Ministro de Defensa

11244

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban nuevo cronograma de Reuniones de Formulación Presupuestal de la "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2007"

> RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 037-2006-EF/76.01

Lima, 23 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Directiva N° 013-2006-EF/76.01 Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2007, se aprobó el Cronograma de Reuniones de Formulación Presupuestal (Anexo N° 02/ GN):

Que, con el objeto de que las Entidades cuenten con un período de tiempo suficiente para el acopio de la para la Formulación información necesaria Presupuestaria correspondiente al año fiscal 2007, se hace necesario ajustar el Cronograma de Reuniones de Formulación Presupuestal (Anexo N° 02/GN) contenida en la citada Directiva:

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 183 -Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Resolución Vice Ministerial Nº 148-99-EF/13.03 -Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presúpuesto y el artículo 17º del Decreto Legislativo 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas:

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar el nuevo Cronograma de Reuniones de Formulación Presupuestal (Anexo N° 02/GN) de la Directiva N° 013-2006-EF/76.01 – "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2007", aprobada por Resolución Directoral Nº 030-2006-EF/76.01, correspondiente al año fiscal 2007, el mismo que sustituye al Anexo N° 02/GN que fuera aprobado en la citada Directiva.

Registrese, comuniquese y publiquese

VICTOR HUGO DIAZ RODRIGUEZ Director General Dirección Nacional del Presupuesto Público

ANEXO Nº 02 / GN

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PUBLICO FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO NACIONAL PARA EL AÑO FISCAL 2007

CRONOGRAMA DE REUNIONES DE FORMULACIÓN PRESUPUESTAL

LUGAR: DIRECCION NACIONAL DEL PRESU-PUESTO PUBLICO Jr. Junín 319 - Lima

DIA : Lunes 10 de Julio TURNO : Mañana

HORA: 09:00

Academia de la Magistratura, Instituto Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Ministerio de Educación, Instituto Antártico Peruano, Ministerio de Agricultura, Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, Consejo Nacional de Tasaciones y Ferrocarril Huancayo – Huancavelica.

TURNO: Tarde HORA: 15:00

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios y Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

: Martes 11 de Julio

TURNO: Mañana HORA: 09:00

Consejo Supremo de Justicia Militar, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Universidad Nacional José María Arguedas, Tribunal Constitucional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Seguro Integral de Salud, Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo, Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, Instituto Peruano de Energía Nuclear y Comisión para la Promoción de Exportaciones.

TURNO: Tarde HORA: 15:00

Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza e Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria.

: Miércoles 12 de Julio

TURNO: Mañana HORA: 09:00

Instituto Geográfico Nacional, Archivo General de la Nación, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Congreso de la República, Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, Superintendencia de Bienes Nacionales, Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, Centro de Promoción de la Pequeña y Microempresa, Ministerio de la Producción, Consejó Nacional de Descentralización y Autoridad Portuaria Nacional.

TURNO : Tarde HORA: 15:00

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, Consejo Nacional del Ambiente, Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología e Instituto del Mar del Perú.

DIA : Jueves 13 de Julio TURNO : Mañana

HORA: 09:00

Consejo Nacional de la Magistratura, Nacional del Santa, Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Cultura, Agencia Peruana de Cooperación Internacional, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Servicio Nacional de Sanidad Agraria e Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.

TURNO: Tarde HORA: 15:00

Universidad Nacional de Trujillo, Instituto Nacional de Defensa Civil, Jurado Nacional de Elecciones e Instituto Tecnológico Pesquero

: Viernes 14 de Julio

TURNO: Mañana HORA: 09:00

Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Universidad Nacional de Huancavelica, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Instituto Geofísico del Perú, Jurado Nacional de Elecciones, Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional de Recursos Naturales, Presidencia del Consejo de Ministros, Oficina

FI Peruano domingo 25 de junio de 2006

Nacional de Procesos Electorales, Instituto Nacional de Investigación y Capacitación en Telecomunica-ciones, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo e Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud.

TURNO: Tarde HORA: 15:00

Universidad Nacional de San Agustín y Universidad Nacional de San Martin, Contraloría General de la República y Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita

DIA : Sábado 15 de Julio TURNO : Mañana

HORA: 09.00

Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga

TURNO: Tarde HORA: 15:00

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

: Lunes 17 de Julio

TURNO: Mañana HORA: 09:00

Biblioteca Nacional del Perú, Ministerio de Defensa, Agencia de Promoción de la Inversión Privada, Universidad Nacional del Callao, Dirección Nacional de Inteligencia, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas e Instituto Nacional Penitenciario.

TURNO: Tarde HORA: 15:00

Universidad Nacional del Centro del Perú e Instituto Peruano del Deporte.

: Martes 18 de Julio

TURNO: Mañana HORA: 09:00

Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Unidad de Inteligencia Financiera e Instituto Nacional de Desarrollo.

TURNO: Tarde HORA: 15:00

Universidad Nacional de Ucayali y Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

: Miércoles 19 de Julio

TURNO: Mañana HORA: 09:00

Universidad Nacional de Cajamarca, Ministerio de Justicia, Despacho Presidencial, Oficina de Normalización Provisional, Ministerio de la Muier v Desarrollo Social y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

TURNO: Tarde HORA: 15:00

Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Universidad Nacional Agraria de la Selva.

DIA : Jueves 20 de Julio TURNO : Mañana

HORA: 09:00

Universidad Nacional del Altiplano, Ministerio Público, Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y Ministerio de Energía y Minas.

TURNO: Tarde HORA: 15:00

Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y Comisión Nacional de la Juventud

Viernes 21 de Julio

TURNO: Mañana HORA: 09:00

Universidad Nacional de Piura, Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

TURNO : Tarde HORA: 15:00

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

: Lunes 24 de Julio

TURNO: Mañana HORA: 09:00

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Ministerio de Economía y Finanzas, Poder Judicial, Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro-Peruano-INDEPA y Asamblea Nacional de Rectores

TURNO: Tarde HORA: 15:00

Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" e Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI.

DIA : Martes 25 de Julio TURNO : Mañana

HORA: 09:00

Universidad Nacional de Ingeniería

TURNO: Tarde HORA: 15:00

Universidad Nacional de Tumbes.

: Miércoles 26 de Julio

TURNO: Mañana HORA: 09:00

Universidad Nacional Agraria La Molina.

TURNO: Tarde HORA: 15:00

Universidad Nacional Federico Villarreal

11245

ENERGÍA Y MINAS

Declaran que servidumbre de electroducto impuesta por R.M. Nº 207-95-EM/ VME beneficia a concesión cuya titularidad corresponde a EDELNOR S.A.A.

> **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** Nº 258-2006-MEM/DM

Lima, 29 de mayo de 2006

VISTO: El Expediente Nº 22003295, sobre servidumbre de electroducto en beneficio de la concesión definitiva de transmisión de la línea de transmisión de 66 kV SE Paramonga Nueva - SE Huacho (Nueva Hualmay), y la solicitud ingresada el 9 de setiembre de 2005 bajo el registro Nº 1558178, presentada por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. EDELNOR S.A.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 046-95-EM, publicada el 26 de junio de 1995, se otorgó a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad S.A. ELECTROLIMA S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en varias líneas eléctricas y sus subestaciones, entre las cuales se encuentra la línea de transmisión de 66 kV SE Paramonga Nueva - SE Huacho (Nueva Hualmay), aprobándose el Contrato de Concesión Nº 064-95 y asignándole a dicha Concesión Definitiva el código Nº 14003793;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 207-95-EM/ VME, publicada el 12 de agosto de 1995, se impuso en vía de regularización, la servidumbre de electroducto para la línea de transmisión citada en el considerando que antecede, a favor de la concesión definitiva de la que era titular Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad S.A. - ELECTROLIMA S.A.;

Que, con fecha 23 de octubre de 1995, se publicó la Resolución Suprema Nº 082-95-EM, mediante la cual se aprobó la transferencia de la concesión definitiva de transmisión referida en el primer considerando de la presente Resolución a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Chancay S.A. – EDECHANCAY S.A., quedando dicha transferencia inscrita en el Asiento C00002 de la Partida Nº 11107463 del Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos de la Oficina Registral de Lima, cuya copia obra en el Expediente;

Que, en virtud de la transferencia citada en el considerando precedente, EDECHANCAY S.A. adquirió todos los derechos y obligaciones inherentes a la concesión definitiva de transmisión a que se refiere la presente Resolución, entre los cuales se encuentra la servidumbre de electroducto impuesta en beneficio de la referida concesión:

Que, posteriormente, ELECTROLIMA S.A. fue escindida en EDELSUR S.A. Y EDELNOR S.A., siendo esta última absorbida por ECHANCAY S.A., la cual cambió su denominación social a Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. – EDELNOR S.A., y ésta, con el fin de adecuarse a la Ley Nº 26887, nueva Ley General de Sociedades, adoptó la denominación de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. EDELNOR S.A.A., quedando cada uno de los actos mencionados, así como el tracto sucesivo de la titularidad de la concesión, inscritos en el Asiento C00003 de la Partida Nº 11107463 del Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos de la Oficina Registral de Lima, cuya copia obra en el Expediente, en razón de lo cual, amparado en el principio de buena fe registral, debe tenerse a EDELNOR S.A.A. como titular de la concesión definitiva de transmisión;

Que, de acuerdo con los artículos 1035º y 1036º del Código Civil, concordados con el artículo 111º del Decreto Ley Nº 258444, Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos 216º y siguientes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo № 009-93-EM, la servidumbre eléctrica es un derecho que se constituye en beneficio de la concesión definitiva, se transmite con ella y subsiste

mientras ella se encuentre vigente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la titular ha cumplido con lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe Nº 317-2005-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declárase que la servidumbre de electroducto originariamente impuesta por Resolución Ministerial Nº 207-95-EM/VME, publicada el 12 de agosto de 1995, beneficia a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión de 66 kV SE Paramonga Nueva

 SE Huacho (Nueva Hualmay), cuya titularidad corresponde a Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – EDELNOR S.A.A., en virtud del Asiento C00003 de la Partida Nº 11107463 del Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos de la Oficina Registral de Lima.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto cualquier acto que se oponga a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA Ministro de Energía y Minas

Imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Edelnor S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 276-2006-MEM/DM

Lima, 7 de junio de 2006

VISTO: El Expediente Nº 22003095, organizado por EDELNOR S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento B 00001 de la Partida Nº 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre imposición de la servidumbre de electroducto en los tramos P5 - P11, P12 - P16 y P20 P21, que forman parte Terna L-624 de la línea de transmisión de 60 kV SE Barsi – SE Santa Marina;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema Nº 080-96-EM, publicada el 18 de octubre de 1996, EDELNOR S.A.A., es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, cuyo sistema comprende la línea de transmisión de 60 kV SE Barsi – SE Santa Marina, ubicada en el distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el

Que, la línea de transmisión referida en el considerando que antecede, cuenta con servidumbre impuesta mediante Resolución Ministerial Nº 074-96-EM/ DGE, publicada el 14 de febrero de 1996, en cuyo artículo segundo fueron exceptuados diferentes tramos, tanto en la Terna L-623 como en la Terna L-624, correspondientes a la mencionada línea de transmisión;

Que, mediante documentos presentados el 10 de febrero de 2005, ingresados bajo el registro Nº 1515933, la concesionaria solicitó la imposición de la servidumbre para los tramos P5 – P11, P12 – P16 y P20 – P21 que forman parte de la Terna L-624 de la referida línea de transmisión, invocando la aplicación de la Nota 7 de la Tabla 219 de la Sección 21 del Código Nacional de Electricidad-Suministro;

Que, si bien la Tabla 219 de la Sección 21 del Código Nacional de Electricidad-Suministro, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 366-2001-EM/VME, publicada el 6 de agosto de 2001, establece que a una línea de 60 kV de tensión le corresponde un ancho de faja de servidumbre de 16 metros, la Nota 7 de la referida Tabla permite que en el caso de soportes con una sola terna definitiva, el conductor deberá estar hacia el lado de la calzada y se tomará la mitad de los anchos indicados en dicha Tabla, verificando que las distancias de seguridad resulten suficientes para evitar riesgos a otras instalaciones:

Que, asimismo, sustenta su solicitud en el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, conforme al cual, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado sobre el que pasa los tramos modificados de la referida línea de transmisión;

Que, de acuerdo al Informe Nº 010-2006/DGE-DNEL presentado mediante el Memorando Nº 009-2006/DGE-DNEL, de fecha 6 de marzo de 2006, elaborado por la Dirección de Normas Eléctricas de la Dirección General de Electricidad, las distancias mínimas de seguridad de la referida línea (terna L-624), según los planos obrantes en el Expediente, cumplen con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad-Suministro, razón por la cual se determina que resulta aplicable la Nota 7 de la Tabla 219 del referido Código y se cumple con el ancho de la faja de servidumbre;

Que, adicionalmente, el mismo Informe señala que EDELNOR S.A.A. deberá vigilar que las distancias de seguridad se mantengan sin ser vulneradas con construcciones más allá del límite de propiedad y realizar las acciones pertinentes para seguir cumpliendo con la normatividad vigente cuando se estime que varíen las condiciones climatológicas espectadas;

Que, la petición de EDELNOR S.A.A se encuentra amparada en lo dispuesto por el literal a) del artículo 109º, y el literal b) del artículo 110º de la Ley de Concesiones Eléctricas, y cumple con los requisitos establecidos en el ítem SE01 del Anexo Nº 01 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 025-2002-EM, y cuenta con la opinión a que se refiere el Informe Nº 111-2006-DGE-CEL, siendo procedente imponer la servidumbre solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre de electroducto en los tramos P5 – P11, P12 – P16 y P20 – P21 que forman parte de la Terna L-624 de la línea de transmisión de 60 kV SE Barsi – SE Santa Marina, ubicados en el distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)		Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
22003095	LT 60 kV SE Barsi – SE Santa Marina (L624)				
	- Tramo P5 – P11	60	1	1,21	8
	- Tramo P12 - P16	60	1	0,72	8
	- Tramo P20 - P21	60	1	0,18	16

Artículo 2º .- Dentro de las áreas de servidumbre, no podrán construirse obras de cualquier naturaleza ni podrán realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida

Artículo 3º.- EDELNOR S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- EDELNOR S.A.A. deberá vigilar que las distancias de seguridad se mantengan sin ser vulneradas con construcciones más allá del límite de propiedad y realizar las acciones pertinentes para seguir cumpliendo con la normatividad vigente cuando se estime que varíen

las condiciones climatológicas espectadas.

Artículo 5º - EDELNOR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejércicio.

Artículo 6º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 074-96-EM/VME, en el sentido que el único tramo subsistente de la Terna L-624 es el siguiente:

Cód. Exp.	Tramos con construcción	Longitud (m)	Planos	Distrito
22003095	P4 – P5	128,00	S60-005 3 de 4	Callao

Artículo 7º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA Ministro de Energía y Minas

10596

JUSTICIA

Disponen prepublicación del proyecto modificatorio de la Ley General de Arbitraje - Ley N° 26572 y de la exposición de motivos, en el portal web del Ministerio

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 251-2006-JUS

Lima, 23 de junio de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 1182-2006-JUS/DVM remitido por el señor Viceministro de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 6 del Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, es función del Ministerio de Justicia estudiar y proponer la dación y reforma de las normas del ordenamiento jurídico nacional;

Que, habiendo transcurrido varios años desde la aprobación de la Ley Nº 26572 - Ley General de Arbitraje, resulta indispensable confrontar la realidad con la normativa emitida para identificar las fortalezas y debilidades de los distintos procedimientos que vienen utilizándose para cada uno de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, con el fin de fortalecer sus objetivos y consolidar la construcción de una cultura de paz;

Que, con dicho propósito, mediante Resolución Ministerial Nº 027-2006-JUS se conformó la Comisión Técnica para la revisión de la Ley Nº 26572 - Ley General de Arbitraje, dándosele un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su publicación, para presentar al Despacho Ministerial los informes correspondientes;

Que la citada Comisión ha presentado dentro del plazo dispuesto en el artículo 3º de la mencionada Resolución Ministerial, el Informe Técnico conteniendo el proyecto de modificación a la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje y la exposición de motivos correspondiente.

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario prepublicar la propuesta a efectos que pueda ser revisada y analizada integralmente por los operadores del Derecho y la ciudadanía en general, antes que sea tramitada como proyecto de Ley ante el Congreso de la República;

Que, asimismo es pertinente expresar reconocimiento del Ministerio de Justicia al invalorable servicio prestado por los distinguidos profesionales que integraron la Comisión Técnica;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 027-2006-JUS, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y los Artículos 2 y 8 del Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prepublicación

Dispóngase la prepublicación por quince (15) días hábiles en el portal web del Ministerio de Justicia www.minjus.gob.pe, del proyecto modificatorio de la Ley 26572 y de la exposición de motivos correspondiente, elaborados por la Comisión Técnica para la Revisión de la Ley № 26572, Ley General de Arbitraje, creada mediante Resolución Ministerial Nº 027-2006-JUS.

Artículo 2º.- Reconocimiento

Dejase constancia del reconocimiento que expresa el Ministerio de Justicia a las siguientes personas:

- Alfredo José BULLARD GONZÁLEZ.
- Jorge Vicente SANTISTEVAN Y DE NORIEGA.
- Juan Guillermo LOHMANN LUCA DE TENA
- Franz Nunzio Fernando KUNDMÜLLER CAMINITI.
- Manuel Diego ARAMBURU YZAGA
- Fernando CANTUARIAS SALAVERRY.
 Mario Gastón Humberto FERNANDEZ CRUZ.
- Gonzalo Felix GARCÍA CALDERÓN MOREYRA. Angel Eduardo MOANE DRAGO.
- Roger Martín RUBIO GUERRERO.
- Pedro CORONADO LABÓ
- Tatiana MENDIETA BARRERA.

por los invalorables servicios prestados al país al haber integrado y participado activamente en la Comisión Técnica para la Revisión de la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje, creada mediante Resolución Ministerial Nº 027-2006-JUS.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA Ministro de Justica

11246

Constituyen dos Comisiones Técnicas encargadas de revisar integralmente el ordenamiento jurídico aplicable al desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 252-2006-JUS

Lima, 23 de junio de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 346-2006-JUS/DVM remitido por el señor Viceministro de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 6 del Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, es función del Ministerio de Justicia estudiar y proponer la dación y reforma de las normas del ordenamiento jurídico nacional;

Que, asimismo, el Ministerio de Justicia, a través de su Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, tiene a su cargo la coordinación de las Comisiones elaboradoras, reformadoras y revisoras de la legislación y códigos, promoviendo su divulgación y debate público, según lo establece el artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS;

Que, el notorio avance de la tecnología, en especial de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs), han transformado todas las esferas de la vida humana, incluyendo la regulación de las relaciones jurídicas;

Que, en el ámbito privado, esta transformación involucra aspectos tan importantes tales como la utilización de la firma digital, la contratación electrónica y el comercio electrónico, así como la realización de operaciones comerciales y financieras; los cuales requieren contar con una regulación moderna y actualizada:

Que, asimismo, también resulta necesario perfeccionar el marco normativo existente para prevenir y sancionar la comisión de conductas que utilizando TICs incurren en ilícitos también conocidos como delitos cibernéticos o ciberdelitos, incluyendo la evaluación sobre la conveniencia o necesidad de suscribir o ratificar los instrumentos internacionales que existan sobre la materia;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario revisar integralmente el ordenamiento jurídico aplicable a estas materias, proponiendo los proyectos para la reforma o creación de las normas que resulten necesarias;

Que, a fin de realizar adecuadamente esta tarea, resulta conveniente conformar Comisiones Técnicas integradas por especialistas en la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y los Artículos 2 y 8 del Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constitúyanse dos Comisiones Técnicas encargadas de revisar integralmente el ordenamiento jurídico aplicable al desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs) en el Perú, de acuerdo a la siguiente conformación:

1. Comisión Técnica A, responsable de la revisión de las normas aplicables al desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs) en el Perú en el ámbito privado, incluyendo la utilización de la firma digital, la contratación electrónica y el comercio electrónico, así como la realización de transacciones financieras y la protección de los consumidores que efectúen estas transacciones; la cual estará integrada por:

- Un representante del Ministerio de Justicia, quien actuará como Presidente.
- Un representante de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros.

 - Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores – ANR.

- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI
- Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones OSIPTEL.
- Un representante de la Cámara de Comercio de Lima.
- Un representante de la Superintendencia de Banca y Seguros SBS.

- Un representante del Banco de la Nación.

- Un representante de Network Access Point -NAP Perú.
- Un representante de la Asociación Nacional de Banca ASBANC.
- Un representante de la Red Científica Peruana RCP.

 Un representante del Colegio de Abogados de Lima, especialista en la materia.

- '- Un representante de la sociedad civil que esté involucrado directamente con la tarea asignada a la Comisión Técnica, quien actuará como Secretario Técnico y que será designado por el Ministerio de Justicia mediante Oficio dirigido al Coordinador General.
- 2. Comisión Técnica B, responsable de la revisión del marco normativo necesario para prevenir y sancionar la comisión de delitos utilizando las TICs, incluyendo la evaluación de la conveniencia, pertinencia o necesidad de suscribir o ratificar los instrumentos internacionales que existan sobre la materia; la cual estará integrada por:
- Un representante del Ministerio de Justicia, quien actuará como Presidente.
- Un representante de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - Un representante del Poder Judicial.
 - Un representante del Ministerio Público.
- Un representante de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Dirección de Investigación Criminal -DIRINCRI-, de la Policía Nacional del Perú, quien actuará como Secretario Técnico.
 - Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un representante del Colegio de Abogados de Lima,
- especialista en la materia.
 Un representante de la Cámara de Comercio de
- Un representante de la Câmara de Comercio de Lima – CCL.
- Un representante de la sociedad civil que esté involucrado directamente con la tarea asignada a la Comisión Técnica, el cual será designado por el Ministerio de Justicia mediante Oficio dirigido al Coordinador General.

Artículo Segundo.- Las Comisiones Técnicas antes señaladas reportarán sus actividades ante el Viceministro de Justicia, quien actuará como Coordinador General.-Artículo Tercero.- Las Comisiones Técnicas

Artículo Tercero.- Las Comisiones Técnicas tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de su instalación para presentar al Despacho Ministerial el trabajo encomendado.

Artículo Cuarto.- Las Comisiones Técnicas deberán quedar instaladas en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- La Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos brindará las facilidades que sean necesarias para el funcionamiento de las Comisiones Técnicas.

Artículo Sexto.- El Coordinador General dará cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 194-2005-JUS, a fin de tener actualizada la información de los avances de la Comisión.

Artículo Sétimo.- Las Comisiones Técnicas podrán invitar a otros especialistas en la materia y, de ser el caso, a representantes de instituciones públicas y privadas, a efectos que participen en las sesiones o colaboren con las funciones de la Comisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA Ministro de Justica

11247

PRODUCE

Declaran nulidad de acto administrativo presunto por el cual se otorga permiso de pesca a personas naturales

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 084-2006-PRODUCE/DVP

Lima, 19 de junio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley № 27444, el 27 de marzo de 2006 habría operado el silencio administrativo positivo por medio del cual se entiende otorgado el permiso de pesca a favor de los señores MOISES SANTISTEBAN URCIA y FRANCISCA OROZCO DE SANTISTEBAN para operar la embarcación pesquera denominada "ÁNGELES IV" con Matrícula Nº PL-2708-CM y 107,03 m3 de capacidad de bodega, para extraer los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto; y, sardina, jurel y caballa, con destino para el consumo humano directo, al amparo del régimen establecido por la Ley Nº 26920; Que, el artículo 202º de la Ley del Procedimiento

Administrativo General contempla la facultad que tienen las autoridades de la Administración Pública para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, que adolezcan de algún vicio de ilegalidad y agravien el interés público; los vicios que son sancionados con la nulidad están establecidos taxativamente en el artículo 10º de la

mencionada Ley;

Que, esta fácultad es ejercida por el funcionario jerárquicamente superior a aquel que emitió el acto nulo, salvo que se trate de una autoridad que no se encuentra sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario y dentro del plazo de un año contado desde que el Acto Administrativo quedó consentido; este plazo es de prescripción, por lo que transcurrido dicho plazo mal podría declararse la nulidad en sede administrativa;

Que, entonces podemos afirmar que para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo se debe verificar los siguientes requisitos, los mismos que pasaremos a verificar a continuación: 1. Que se haya producido algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo 10º de la Ley Nº 27444; 2. Que el acto que adolece de un vicio de núlidad afecte el interés público. 3. Que no haya transcurrido más de un año desde que el

acto nulo quedó consentido;

Que, el inciso 3 del artículo 10º de la Ley Nº 27444, dispone que son nulos los actos que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, "cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición"

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 26920 dispone que los armadores pesqueros que cuenten con embarcaciones de madera, con capacidad de bodega mayor a 32.6 m3 y hasta 110 m3, podrán solicitar permiso de pesca, sin requerir autorización de incremento de flota, siempre y cuando se encontrasen realizando faenas de pesca al momento de entrada en vigencia de dicha Ley;

Que, por su parte, el Decreto Supremo Nº 003-98-PE, modificado por el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004-2002-PRODUCE, estableció que los referidos armadores podrían solicitar permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y/o indirecto y su ampliación correspondiente en el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial que regule los requisitos y el procedimiento respectivo;

Que, con fecha 23 de octubre de 2002, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial Nº 130-2002-PRODUCE que estableció los requisitos y el procedimiento para acogerse a lo dispuesto en la Ley Nº 26920, disponiendo el plazo de noventa (90) días calendario para iniciar el trámite correspondiente, contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada norma, y que venciera el 21 de enero de 2003;

Que, a través del escrito de Registro Nº 2044, del 10 de noviembre de 2005, los armadores, MOISÉS SANTISTEBAN URCIA y FRANCISCA OROZCO DE SANTISTEBAN, piden a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, que admita a trámite su solicitud de permiso de pesca presentada el 21 de enero de 2003, que evalúe su expediente, y le otorgue el permiso de pesca en el marco de lo dispuésto por la Ley Nº 26920, para la embarcación denominada 'Ángeles IV", con matrícula Nº PL-2708-CM, a fin de extraer los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto; y, sardina jurel y caballa, con destino para el consumo humano directo

Que, con el Oficio Nº 268-2006-GRP-420020-100, de fecha 24 de enero de 2006, la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Piura, informa que la solicitud presentada por los armadores, Moisés Santisteban Urcia y Francisca Orozco de Santisteban, fue observada por no cumplir con presentar los requisitos exigidos por la Resolución Ministerial Nº 130-2002-PRODUCE, y que al haber transcurrido el plazo que establece la Ley, sin que ocurra la subsanación, se consideró la solicitud como no presentada, devolviéndose ésta al usuario para los fines que estime pertinentes

Que, el numeral 2 del artículo 206º de la Ley Nº 27444, determina que son impugnables los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión, el administrado, de considerar que le produjo indefensión la decisión de la Dirección Regional de no admitir a trámite la solicitud de permiso de pesca que presentó con la omisión de dos requisitos, pudo interponer los recursos administrativos regulados en el artículo 207º de la Ley Nº 27444 dentro de los plazos establecidos en ésta. Con mayor razón, si el plazo determinado por la Resolución Ministerial Nº 130-2002-PRODUCE para que los armadores soliciten permiso de pesca al amparo de lo dispuesto en la Ley Nº 26920 vencía el 21 de enero de 2003, es decir, el mismo día en que los armadores habrían presentado su solicitud de permiso de pesca;

Que, en consecuencia, al no haberse interpuesto oportunamente ningún recurso administrativo contra la decisión de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura de no admitir a trámite la solicitud de permiso de pesca y al haber vencido el plazo perentorio el 21 de enero de 2003 para que los armadores requieran este derecho dentro del régimen de la Ley Nº 26920, el acto administrativo que otorga permiso de pesca a una embarcación pesquera bajo el régimen de la Ley Nº 26920 contraviene el ordenamiento jurídico

pesauero:

Que, en ese orden de ideas, considerando que el acto administrativo que otorga, de forma extemporánea, permiso de pesca a una embarcación bajo el amparo del régimen de la Ley Nº 26920, vulnera el ordenamiento jurídico, es decir, vulnera la Ley Nº 26920 y las normas reglamentarias conexas; podemos concluir que el Acto Administrativo presunto adolece de un vicio de validez que se subsume en el numeral 3 del artículo 10º de la Ley Nº 27444, el mismo que es causal de nulidad;

Que, respecto a la vulneración al interés público, observamos que el artículo 2º de la Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la nación; por ello, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional:

Que, en ese sentido, el artículo 11º de la misma Ley, establece que según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, se establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, dentro de los procedimientos administrativos destinados a otorgar a los particulares derechos administrativos para el acceso a la explotación de los recursos pesqueros, que son patrimonio de la Nación y bienes de dominio público, existe evidentemente un interés público acentuado, consistente en la preservación de los recursos naturales, el cual no debe ser afectado mediante el otorgamiento de autorizaciones y permisos que vulneren las normas del ordenamiento jurídico pesquero. Caso contrario, se atentaría contra el equilibrio que debe mantenerse entre el principio de sostenibilidad y de conservación a largo plazo, con lo que se afectaría el interés público, como ocurre en el presente caso;

Que, respecto al requisito de que no haya transcurrido más de un año desde que el acto nulo quedó firme, señalamos que, en mérito a todo lo analizado respecto al silencio administrativo positivo, entendemos que éste opera a partir del día siguiente de finalizado el plazo de treinta (30) días hábiles con el que cuenta la autoridad administrativa competente para emitir el acto administrativo correspondiente a la instancia;

Que, en el presente caso observamos que el silencio administrativo positivo habría operado el 27 de marzo de 2006, por lo tanto la Administración se encuentra dentro del plazo para que se declare la Nulidad de Oficio del

Acto Administrativo presunto;
Que, mediante Oficio Nº 478-2006/PRODUCE/DVM-PE, del 12 de mayo de 2006, el despacho Viceministerial de Pesquería notificó a los señores MOISÉS SANTISTEBAN URCIA y FRANCISCA OROZCO DE SANTISTEBAN del inicio del procedimiento de revisión de oficio del permiso de pesca materia de análisis; y le otorgó un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación a fin de que ejerza su derecho de defensa;

Que, por medio de Escrito de Registro Nº 00034162, del 24 de mayo de 2006, los administrados formulan legítima oposición contra la revisión de oficio del Acto Administrativo presunto solicitando se declare la nulidad del Oficio Nº 478-2006-PRODUCE/DVM-PE, por contravenir los incisos 2, 3 y 14 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú e incumplir con lo dispuesto en los artículos 3 inciso 5, 55 inciso 5 y 104 inciso 1, 2 y 3 de la Ley Nº 27444;

Que, asimismo, pide se archive el procedimiento de control jurídico del Acto Administrativo que les concede permiso de pesca, dado que habrían presentado una demanda en la vía contencioso administrativa contra el Ministerio de la Producción a fin de que la judicatura reconozca la existencia del Acto Administrativo presunto mediante el cual se les otorga el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "ANGELES IV", de matrícula Nº PL-2708-CM, con 107,03 m3 de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto; y, sardina, jurel y caballa, para consumo humano directo. A fin de acreditar su alegación adjuntan copia de la demanda con fecha de recepción del 9 de mayo de 2006. y que obra a foias 128 del expediente:

2006, y que obra a fojas 128 del expediente; Que, el artículo 32º de la Ley de Procedimiento Administrativo General impone a las autoridades administrativas la obligación de llevar a cabo una fiscalización posterior de sus actuaciones, motivo por el cual el inicio del procedimiento de revisión de oficio, como

en el presente caso, responde a la legalidad vigente; Que, sobre el pedido de archivamiento del procedimiento de revisión de oficio debido a una demanda contencioso administrativa, el artículo 64º de la Ley Nº 27444 determina que si durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa toma conocimiento de la existencia de una cuestión contenciosa ante el Poder Judicial, que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas; y, una vez recibida la comunicación de la judicatura, la autoridad administrativa competente deberá evaluar la existencia de una triple identidad de sujetos, hechos y fundamentos, a fin de resolver sobre la inhibición;

Que, en ese sentido, el artículo 430º del Código Procesal Civil determina que en caso el Juez califique la demanda de forma positiva, da por ofrecidos los medios probatorios, confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso. En ese sentido, el artículo 155º del mismo Código señala que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales y que las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de la notificación:

Que, al respecto, si bien es cierto el artículo 64º de la Ley de Procedimiento administrativo General determina cuándo la Administración debe inhibirse de proseguir el trámite de un procedimiento por encontrarse sujeto a manifestación previa por parte del Poder Judicial sobre la materia controvertida; también es cierto que la única forma en que las partes de un proceso judicial conocen de las resoluciones emitidas por el Juez competente, como la resolución que admite a trámite la demanda, es por medio de la notificación;

Que, en ese orden de ideas, conforme señala la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos del Ministerio de la Producción, a través del Oficio Nº 335-2006-PRODUCE/PP, del 5 de junio de 2006, no existiría notificación alguna con relación a algún proceso judicial que verse sobre el permiso de pesca de la embarcación "ÁNGELES IV". Por ello, el Ministerio de la Producción no tendría razón para inhibirse respecto del procedimiento de revisión de oficio del Acto Administrativo que otorga permiso de pesca a la embarcación pesquera "ÁNGELES IV", por el contrario, en estricta aplicación del principio de legalidad deberá declarar la nulidad de oficio del Acto presunto analizado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en la Ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar la nulidad de oficio del Acto Administrativo presunto por medio del cual se otorga permiso de pesca a los señores MOISES SANTISTEBAN URCIA y FRANCISCA OROZCO DE SANTISTEBAN para operar la embarcación pesquera denominada "ÁNGELES IV"; de matrícula Nº PL-2708-CM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- Transcribir la presente Resolución Viceministerial a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y publicarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE Viceministro de Pesquería

11210

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca y nombre de embarcación pesquera a favor de Pesquera Ninfas del Mar S.A.C.

> RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 182-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de mayo del 2006

Visto el escrito con registro № 00026312, de fecha 20 de abril del 2006, presentado por la empresa PESQUERA NINFAS DEL MAR S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 458-97-PE del 24 de setiembre de 1997, se otorgó permiso de pesca

entre otros a la empresa PESQUERA FORTUNATA S.A., para operar a la embarcación pesquera denominada "BRANCO II" de matrícula № CE-0254-PM, de 379.95 m³ de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada, 13 mm.;

Que el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la posesión de la embarcación de la que corresponde y que durante su vigencia, la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que

se otorgaron; Que el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de setiembre del 2002, establece que los recursos sardina (Sardinops sagax sagax), jurel (Trachururs picturatus murphy) y caballa (Scomber japonicus peruanus) serán destinados al consumo humano directo; y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados, aprobado por Resolución Ministerial N $^{\rm o}$ 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que mediante el escrito con registro Nº 00026312, de fecha 20 de abril del 2006 la empresa PESQUERA NINFAS DEL MAR S.A.C., solicita Cambio del Titular del Permiso de Pesca y nombre de la embarcación pesquera "BRANCO II" de matrícula Nº CE-0254-PM E/P "COQUI V", conforme consta en el Certificado Compendioso de Dominio y en el Certificado de Matrícula, que obran en el expediente;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos estableçidos en los Procedimientos Nº 06 y Nº 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; así como los requisitos sustantivos exigidos por la normativa vigente, por lo que resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción Procesamiento Pesquero, según Informe Nº 149-2006-PE/DNEPP-Dchi de fecha 8 de mayo del 2006 y con la opinión favorable del Área Legal de esta Dirección General:

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo № 012-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo Nº 001-

2002-PRODUCE; y, En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca , aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca solicitado por la empresa PESQUERA NINFAS DEL MAR S.A.C. y la Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de la embarcación pesquera denominada "BRANCO II" por la de "COQUI V" de matrícula Nº CE-0254-PM, de 379.95 m³ de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Ministerial Nº 458-97-PE.

Artículo 2º.- El acceso al recurso sardina, será ejercido conforme a los establecido por el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas en el Decreto Supremo

Nº 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de las bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o sistema de preservación a bordo CSW o RSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad del Permiso de Pesca que fue otorgado a favor de PESQUERA FORTUNATA S.A. mediante Resolución Ministerial Nº 458-97-PE, para operar la embarcación pesquera denominada "BRANCO II" (hoy COQUI V) de matrícula CE-0254-PM.

Artículo 4º.- Incorporar a la PESQUERA NINFAS DEL MAR S.A.C. como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "COQUI V" de matrícula Nº CE-0254-PM, así como la presente Resolución, al literal A) del ANEXO I de la Resolución Ministerial Nº 284-2003-PRODUCE y en ANEXO III de la Resolución Ministerial № 229-2002-PRODUCE, de dichos anexos.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

11211

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario para apoyar gestiones para la pronta puesta en debate por parte del Congreso de los EE.UU. del Acuerdo de Promoción Comercial con el Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 705-2006-RE

Lima, 24 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, luego de catorce Rondas de Negociaciones, desarrolladas a lo largo de 19 meses, se culminó la negociación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú -Estados Unidos de América, en la ciudad de Washington D.C., el 7 de diciembre de 2005;

Que, la suscripción del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de América, se realizó en la ciudad de Washington D.C. el 12 de abril de 2006;

Que, el Presidente del Consejo de Ministros, doctor Pedro Pablo Kuczynski, viajará a la ciudad de Washington D.C. del 26 al 28 de junio de 2006, a fin de efectuar las gestiones pertinentes que aseguren la pronta puesta en debate por parte del Congreso estadounidense del citado instrumento internacional;

Que, es necesario que el Ministro Consejero Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas viaje a la ciudad de Washington D.C. con el objeto de apoyar las gestiones orientadas a la pronta puesta en debate por parte del Congreso estadounidense del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos de América;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90 – PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Roberto Rafael Max Rodríguez Amillas, del 26 al 28 de junio de 2006 a fin de acompañar al Presidente del Consejo de Ministros, doctor Pedro Pablo Kuczynski, a dicha ciudad con el objeto de apoyar las gestiones orientadas a la pronta puesta en debate por parte del Congreso estadounidense del Acuerdo de Promoción

Comercial Perú – Estados Unidos.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos US\$	Tarifa de Aeropuerto US\$
Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas	1,686.20	220.00	3+1	660.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el citado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ÓSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA Ministro de Relaciones Exteriores

11253

SALUD

Aprueban Reglamento de la Ley que dispone la fortificación de harinas con micronutrientes - Ley Nº 28314

DECRETO SUPREMO Nº 012-2006-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 28314, se ha dispuesto la fortificación con micronutrientes de todas las harinas de trigo de producción nacional, importadas y/o donadas que se consumen en el país;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2004-SA, se establecieron nuevos niveles de fortificación y micronutrientes para la harina de trigo de producción nacional, importada o donada, que se consuma en el país, disponiendose que todos los productos derivados de la harina de trigo deben elaborarse con harina de trigo fortificada;

Que, habiéndose elaborado el mencionado reglamento corresponde proceder a su aprobación;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28314, "Ley que dispone la fortificación de harinas con micronutrientes", que consta de trece artículos y cinco Disposiciones Complementarias y Transitorias, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Deróguese todas las normas que se

opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Ministro de Economía y Finanzas

PILAR MAZZETTI SOLER Ministra de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY № 28314, "LEY QUE DISPONE LA FORTIFICACIÓN DE HARINAS CON MICRONUTRIENTES"

Artículo 1º.- Alcance

El presente Reglamento se aplica a la harina de trigo de producción nacional, importada o donada, que se destine al consumo humano en el territorio nacional. Comprende la harina de trigo de venta directa, así como la utilizada en la fabricación de productos de panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias y otros productos derivados de producción nacional, importados o donados para el consumo interno.

Artículo 2º.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Consumo humano interno.- Parte de la demanda de harina de trigo utilizada como producto terminado o como producto intermedio en la preparación o elaboración industrial de alimentos para consumo humano dentro del territorio nacional.
- b. Derivados de Harina de Trigo.- Son los productos alimentarios para consumo humano de origen nacional, importados o donados en cuya elaboración se incluye harina de trigo en cualquier proporción.
- c. Fortificación.- Es la adición de micronutrientes en la harina de trigo, con el propósito de prevenir o reducir una deficiencia nutricional en la población.
- d. Harina de Trigo.- Es el producto resultante de la molienda del grano limpio de trigo con o sin la separación parcial de la cáscara, cualquiera que sea su granulometría o denominación comercial, a la cual se le ha agregado los micronutrientes en las cantidades especificadas en el presente Reglamento, y cumple con las especificaciones técnicas de las normas vigentes. Se excluye de esta definición a la sémola y semolina de trigo de venta directa.
- e. Inspección.- Es el acto de medir, examinar, probar y verificar una o más de las características de la harina de trigo y/o productos derivados, con el propósito de compararlas con las reglamentaciones y normas vigentes.
- f. Inspección de calidad.- Evaluaciones sistemáticas con el propósito de determinar si las acciones de calidad y sus resultados correspondientes cumplen con los requerimientos preestablecidos, para asegurar que esos procesos hayan sido ejecutados efectivamente con la intención de lograr productos de calidad.
- g. Micronutrientes.- Son las vitaminas y minerales utilizados en la manufactura de la harina de trigo fortificada.
- h. Normas vigentes.- Se refiere a las normas nacionales o, de no existir éstas, a las normas internacionales que corresponden.

Artículo 3º.- De la Fortificación

Toda harina de trigo de producción nacional, importada o recibida en donación que se destine a la venta, donación directa o a la elaboración de productos derivados en el territorio nacional, debe estar fortificada con micronutrientes, al igual que los productos derivados de harina de trigo que se importen para el consumo interno.

Para importar harina de trigo o productos derivados de ésta, el importador deberá contar con un Certificado de Conformidad respecto de los requisitos de fortificación establecidos en el presente Reglamento, emitido por la autoridad sanitaria competente del país de origen o por un organismo de certificación reconocido oficialmente,

según corresponda.

Para ingresar al país harina de trigo y/o productos derivados provenientes de donaciones, se requiere contar con un Certificado de Conformidad respecto de los requisitos establecidos en las normas vigentes y el presente Reglamento, emitido por un organismo certificador reconocido oficialmente en el país de origen.

En el caso que la harina de trigo y/o productos derivados provenientes de donaciones estén destinados a Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social, es requisito que la entidad receptora de la donación, sea pública o privada, cuente con la Declaración Jurada respecto al contenido de micronutrientes de la fuente cooperante.

Artículo 4º.- De los Micronutrientes

Toda harina de trigo destinada al consumo humano en el territorio nacional debe ser fortificada con los siguientes micronutrientes, los cuales deben provenir de compuestos permitidos para uso alimentario:

Micronutrientes	Cantidad Mínima de Adición
Hierro	55 mg/kg
Tiamina	5 mg/kg
Riboflavina	4 mg/kg
Niacina	48 mg/kg
Ácido fólico	1.2 mg/kg

Los micronutrientes recomendados por el Ministerio de Salud para la fortificación de la harina de trigo, son los siguientes:

Micronutriente	Fuente
Hierro	Sulfato Ferroso
Hierro	Fumarato Ferroso
Tiamina	Mononitrato de Tiamina
Riboflavina	Riboflavina
Niacina	Niacina
Folato	Ácido Fólico

El empleo de cualquier otro nutriente o compuesto que contenga hierro y/o vitaminas en la elaboración de harina de trigo fortificada para ser destinada al consumo humano dentro del territorio nacional, debe contar con la previa aprobación del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) del Instituto Nacional de Salud, quien tendrá a su cargó la verificación de la calidad de los micronutrientes utilizados en la fortificación de la harina de trigo y los productos derivados de producción nacional.

Los micronutrientes utilizados en la fortificación de harina de trigo deben ser dispersables en la harina y reunir las condiciones físicas y químicas apropiadas pará asegurar una estabilidad aceptable durante el almacenaje. No deben separarse, ni segregarse en la harina y deben permanecer indetectables por olor, color, sabor o cualquier otra característica organoléptica, una vez incorporados

La calidad de los micronutrientes a utilizarse en la fortificación de la harina de trigo debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Codex Alimentarius Commission, en el Food Chemical Codex FCC), en la Association of Official Agricultural Chemists (AOAĆ) y las normas vigentes.

Artículo 5º.- Del rotulado de envases

Los envases (sacos y otros) de harina de trigo que se expenda para consumo humano dentro del territorio nacional deben llevar en el rotulado de manera expresa las proporciones de los micronutrientes a que se refiere el artículo 4º del presente Reglamento; así como cumplir con todas las especificaciones contenidas en las normas vigentes.

Los productos derivados de harina de trigo envasados deben indicar que han sido elaborados con harina de trigo fortificada, pudiendo especificarse la lista de micronutrientes de la harina, o que ésta ha sido fortificada según lo dispuesto en el presente Reglamento, consignando el número del Decreto Supremo que lo aprueba.

El rotulado de premezclas comerciales a utilizarse como fortificante debe indicar claramente su composición en g/kg y la dosis (cantidad) a adicionar por cada tonelada de harina de trigo.

Artículo 6º.- Del aseguramiento de la calidad

El CENAN es el órgano responsable de realizar inspecciones, muestreos y análisis periódicos a la harina de trigo de procedencia nacional, importada y/o donada, a fin de asegurar el cumplimiento del presente Reglamento.

La inspección se realizará en molinos, aduanas, distribuidoras, almacenes de importadores, otros lugares en que se encuentre a nivel nacional y dentro de toda la

cadena de producción y de consumo.

La toma de muestras de harina de trigo se realizará en cantidad suficiente para ser sometida a análisis físicos, químicos y microbiológicos, de acuerdo con los métodos recomendados por las Normas Técnicas Peruanas.

Las entidades del sector público y sector privado brindarán su más amplia colaboración a las dependencias del Ministerio de Salud para el cumplimiento de sus funciones en el marco del presente Reglamento.

Artículo 7º.- De las infracciones

Constituyen infracciones al presente Reglamento:

1) Producir, importar, comercializar o distribuir harina de trigo de origen nacional, importada o donada, destinada al consumo humano o a la elaboración de productos derivados dentro del territorio nacional, que carezca de los micronutrientes y niveles de fortificación establecidos en el artículo 4º del presente Reglamento.

2) Producir, importar, comercializar o distribuir para el consumo humano, productos derivados de harina de trigo no fortificada con los micronutrientes y niveles señalados en el artículo 4º del presente Reglamento.

3) Utilizar en la fortificación de harina de trigo destinada al consumo humano dentro del territorio nacional, algún micronutriente no aprobado por el CENAN, o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Codex Alimentarius, Food Chemical Codex (FCC), Association of Official Agricultural Chemists (AOAC) y demás normas legales vigentes.

4) Rotular envases de premezclas comerciales de micrónutrientes, harina de trigo o productos derivados, sin observar los requisitos indicados en el artículo 5º del presente Reglamento.

Artículo 8º.- De la determinación de infracciones

Las infracciones señaladas en el artículo precedente del presente Reglamento, así como cualquier otro incumplimiento al Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-98-SA y demás normas sanitarias emanadas de éstos, serán determinadas por el CENAN, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 9º .- De la actuación del presunto infractor

En el caso que el productor, importador, distribuidor o comercializador de harina de trigo o sus productos derivados, no se encuentre conforme con los resultados de las acciones de monitoreo del CENAN, puede solicitar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de conocido los resultados de las pruebas de laboratorio, la realización del Acto de Comprobación mediante nuevos análisis de laboratorio a la contramuestra y muestra dirimente, conforme a los procedimientos de dirimencia viaentes.

Artículo 10º.- De las Actas

Las Actas de Monitoreo y el Acto de Comprobación serán suscritas por los représentantes del CENAN y el solicitante; el hecho de que las mismas no sean firmadas por este último no invalidan dichos documentos.

Artículo 11º.- De la comunicación de las infracciones

El CENAN comunicará oficialmente a la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles de culminado el proceso de dirimencia, los resultados del mismo para la aplicación de las sanciones correspondientes, de ser el caso.

Artículo 12º.- De la aplicación de las sanciones

Las sanciones por las infracciones al presente Reglamento serán aplicadas por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123º del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-98-

Artículo 13º.- De la Vigilancia Nutricional

El CENAN realizará estudios para determinar la disponibilidad, acceso y consumo de harina de trigo y sus derivados, así como para la medición del impacto del programa de fortificación de harina de trigo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- El Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) del Instituto Nacional de Salud, establecerá los niveles de fortificación con micronutrientes de los productos derivados de harina de trigo para su utilización en los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social, siendo de su responsabilidad la realización periódica de inspecciones,

muestreos y análisis de control de los mismos.

Segunda.- El CENAN verificará que los productos nacionales derivados de harina de trigo y destinados a los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social, cumplan con los niveles de fortificación establecidos en las especificaciones técnicas, contenidas en las bases de los diferentes procesos de adquisición.

Tercera.- Las instituciones públicas o privadas que ejecutan Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social están obligadas a:

- Incluir en las correspondientes bases de adquisición las especificaciones técnicas de los productos derivados de harina de trigo.
- Identificar los micronutrientes a emplearse en la fortificación de productos finales derivados de harina de trigo.
- Establecer los niveles de fortificación deseados en
- cada producto final.
 Comunicar al CENAN, inmediatamente después de suscrito el contrato de suministro, el nombre, dirección y teléfono de la(s) empresa(s) ganadora(s) de la Buena Pro; así como el nombre del producto y el cronograma de producción.

Cuarta.- Las empresas dispondrán de un plazo de ciento ochenta (180) días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente Reglamento, para efectuar las adecuaciones del caso.

Quinta.- Las autorizaciones sanitarias para la comercialización de la harina de trigo, otorgadas por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) a los productores nacionales, importadores y a las entidades donantes, deben adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta (180) días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

11231

Aprueban Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo

DECRETO SUPREMO Nº 013-2006-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Salud Nº 26842 establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta el Ministerio de Salud.

Que es necesario reglamentar las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26842; Ley General de Salud y de acuerdo con las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo que consta de ciento treinticuatro artículos, quince disposiciones complementarias y un anexo.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado

por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER Ministra de Salud

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO

TÍTULO PRIMERO : DISPOSICIONES

GENERALES

TÍTULO SEGUNDO : DE LOS ESTABLECI-

MIENTOS DE SALUD

CAPÍTULO I : GENERALIDADES

CAPÍTULO II : DE LA PLANTA FISICA

CAPÍTULO III : DEL PERSONAL

CAPÍTULO IV : DE LOS **ESTABLECI-**

MIENTOS SIN INTERNA-

MIENTO

CAPÍTULO V LOS ESTABLECI-DE

MIENTOS CON INTERNA-

MIFNTO

CAPÍTULO VI

DEL SERVICIO DE ATENCION DE EMERGEN-

CIAS

SERVICIOS TÍTULO TERCERO : DE LOS

MÉDICOS DE APOYO

TÍTULO CUARTO DE LA GARANTIA DE

CALIDAD ΕN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO

TÍTULO QUINTO : DE LA DOÇENCIA

INVESTIGACIÓN

TÍTULO SEXTO : DE LA VERIFICACIÓN

SANITARIA

TÍTULO SETIMO

DE LAS MEDIDAS DE S E G U R I D A D , INFRACCIONES Y SANCIO-

NES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento establece los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Artículo 2º.- Definiciones

A efecto de la aplicación del presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Acreditación.- Procedimiento de evaluación periódica de los recursos institucionales, que tiende a garantizar la calidad de la atención, a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud.

Alta.- Circunstancia en que un paciente internado se retira vivo del establecimiento, por alguna de las siguientes condiciones: alta médica definitiva, alta médica transitoria o traslado a otro establecimiento.

Auditoría médica.- Revisión y examen detallado de registros y procesos médicos seleccionados con miras a evaluar la calidad de la atención médica brindada. La auditoría médica es un proceso efectuado por profesionales calificados que no han participado en la producción de los datos o la información, ni en la atención médica examinados.

Categorización.- Proceso que conduce a homogenizar y clasificar los diferentes establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, en base a niveles de complejidad y a características funcionales, que permitan responder a las necesidades de salud de la población que atiende.

Calidad de la Atención.- Conjunto de actividades que realizan los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo en el proceso de atención, desde el punto de vista técnico y humano, para alcanzar los efectos deseados tanto por los proveedores como por los usuarios, en términos de seguridad, eficacia, eficiencia y satisfacción del usuario.

Competencia técnica.- Capacidad de los profesionales y personal que presta la atención, para utilizar en forma idónea los conocimientos más actualizados y los recursos disponibles, para producir atenciones de salud en la población atendida.

Documentos de Gestión.- Conjunto sistematizado de guías, normas y procedimientos que sirven de referencia a la acción del personal, contribuyendo a regular procesos administrativos o de atención o servicios de salud.

Estándares.- Patrones referenciales de calidad utilizados para evaluar condiciones estructurales, de procesos o resultados de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.

y servicios médicos de apoyo.

Evaluación de la Calidad.- Proceso referido a la valoración de la calidad de la atención, a través de estándares e indicadores de estructura, procesos y resultados.

Garantía de Calidad.- Aplicación de procesos de mejora de la calidad en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, aunados al cumplimiento de indicadores de proceso y resultados, seleccionados por la autoridad de salud y las propias instituciones.

Guía de práctica clínica.-Recomendaciones desarrolladas sistemáticamente acerca de un problema clínico específico para asistir tanto al personal de la salud como a los pacientes en el proceso de toma de decisiones para una apropiada y oportuna atención a la salud. Historia Clínica.- Documento médico que registra

Historia Clínica.- Documento médico que registra los datos de identificación y de los procesos relacionados con la atención del paciente en forma ordenada, integrada, secuencial e inmediata de la atención que el médico u otros profesionales brindan al paciente.

Indicador.- Variable que es susceptible de ser observada y valorada, cuantitativa o cualitativamente, permitiendo identificar y comparar el nivel o estado de una situación determinada.

Medicina alternativa.- Diversas prácticas o productos destinados al cuidado médico o de salud que no son considerados como parte de la atención médica o de salud convencional y que vienen siendo estudiados o investigados para conocer si son seguros y si responden a las condiciones médicas o de enfermedad para las cuales son utilizados.

Nivel de complejidad.- Grado de diferenciación y desarrollo de los servicios de salud, alcanzado en función a la especialización y tecnificación de sus recursos.

Recategorización.- Proceso por el cual se realiza una nueva determinación de la categoría de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

Uso eficiente de los recursos.- Forma en que la atención prestada produce el efecto deseado, minimizando esfuerzos, gasto o pérdidas innecesarias, al usuario y al proveedor del servicio.

Artículo 3º.- Ambito de aplicación

El presente Reglamento, así como las normas que aprueba el Ministerio de Salud en su desarrollo, son de aplicación general a todos los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados, incluyendo a los de EsSalud, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

Artículo 4º.- Dirección técnica en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo funcionan bajo la responsabilidad técnica de un director médico o de un responsable de la atención de salud, según corresponda, quienes responden ante la Autoridad de Salud por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, en este Reglamento y normas conexas.

La responsabilidad que afecta al director médico o al responsable de la atención de salud alcanza también al propietario del establecimiento de salud y a los del servicio médico de apoyo.

Artículo 5º.- Inicio de actividades de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para dar inicio a sus actividades deben contar con un reglamento interno y otros documentos de gestión que definan claramente su organización, las funciones del personal, mecanismos de coordinación y comunicación interna y externa, estandarización de procesos y mecanismos de control de acuerdo a las normas vigentes.

Además, deben contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad, y otros que sean necesarios, según sea el caso.

Los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, en el que su administración y la atención al usuario es proporcionada directa e íntegramente por un mismo profesional, están eximidos de la obligación a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición.

Artículo 6º.- Instalación y operación de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo

Conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley General de Salud, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo comprendidos en el Reglamento, no requieren de autorización sanitaria para su instalación o funcionamiento. Cualquier persona que cumpla con las disposiciones legales vigentes y con las normas contenidas en el presente Reglamento podrá instalar y operar establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.

Artículo 7º.- Presentación de comunicación por inicio de actividades

Dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda, consignando, además, la siguiente información:

- a) Nombre o razón social, domicilio y número de Registro Único del Contribuyente (RUC) de la persona natural o jurídica propietaria del establecimiento;
- b) Nombre y dirección del establecimiento así como el respectivo croquis de ubicación;

- c) Nombre, número de colegiatura profesional y de especialidad según corresponda, del director médico o responsable de la atención de salud;
- d) Tipo de establecimiento de acuerdo a la clasificación que establece el presente Reglamento, número de ambientes y los servicios que funcionan;
 - e) Especialidad(es) de prestación que brinda;
 - f) Grupo objetivo a quien van a atender;
- g) Relación de equipamiento (biomédicos, de seguridad y otros de acuerdo a la naturaleza de sus actividades), diferenciando los propios de los provistos por terceros;
- h) Nómina de profesionales de la salud, señalando número de colegiatura, especialidad y su habilitación, cuando corresponda;
 - i) Horario de atención;
 - j) Compatibilidad de uso.

Todo cambio o modificación de la información declarada por el interesado así como cierres temporales y definitivos del establecimiento o su reapertura, deben ser igualmente comunicados dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación.

Las comunicaciones a que se refieren los párrafos precedentes, no están sujetas a pronunciamiento de la Autoridad de Salud ni a pago alguno. Recepcionada la comunicación, la Autoridad de Salud, sin costo alguno, otorga una constancia de dicha recepción.

La documentación comprobatoria de la información que se suministra, así como la memoria descriptiva y el programa arquitectónico del local que ocupa el establecimiento o servicio y de cada una de las áreas o servicios que lo integren, las especificaciones respecto al tamaño, iluminación, instalaciones y servicios sanitarios, y los planos si se trata de un establecimiento con internamiento, deben conservarse en el local y estar a disposición de la Autoridad de Salud para su revisión o cuando ésta lo solicite.

Artículo 8º.- Categorización de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación a que se refiere el primer párrafo del artículo 7º, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización.

Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de salud.

Artículo 9º.- Garantía de la calidad y seguridad de la atención

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos integralmente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda.

Artículo 10º.- Condiciones igualitarias en la calidad de las prestaciones

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben establecer condiciones igualitarias en la calidad de las prestaciones que brinden, independientemente de las condiciones económicas, sociales, de género y de creencias de los usuarios.

Artículo 11º.- Contratación a terceros

El establecimiento de salud y/o el servicio médico de apoyo que contrate a terceros para la provisión de un servicio, son solidariamente responsables de garantizar la calidad de éste y de las consecuencias que las fallas o deficiencias que los servicios contratados ocasionen.

Artículo 12º.- Condiciones de conservación, higiene y funcionamiento

La planta física, las instalaciones y el equipamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben mantenerse en buenas condiciones de conservación, higiene y funcionamiento, de acuerdo a la norma técnica correspondiente.

Artículo 13º.- Manejo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores de uso médico y otras sustancias sujetas a fiscalización

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que manejen sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores de uso médico y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria así como medicamentos que las contienen deben contar con un responsable químico farmacéutico encargado de vigilar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 14º.- Establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo seguros ante desastres

Todo establecimiento de salud y servicio médico de apoyo, debe contar con medidas para la reducción de la vulnerabilidad estructural, no estructural y funcional, que garanticen condiciones de seguridad frente a los desastres, para los usuarios, pacientes, visitantes y personal; así mismo desarrollar acciones de organización y preparación ante situaciones de emergencia y desastres acorde con lo dispuesto por el Instituto Nacional de Defensa Civil y por la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud.

Artículo 15º.- Restricciones a las actividades comerciales

Queda prohibido el comercio ambulatorio en el perimetro exterior de locales de los establecimientos de salud. El área adyacente a las puertas de ingresos y salidas de los mismos deben estar permanentemente despejados.

Àsímismo, no podrá instalarse a menos de 200 metros de establecimientos de salud con internamiento, locales destinados a juegos de azar, bingos, discotecas, y otros de concurrencia masiva que generen ruidos molestos y alteren la tranquilidad de los mismos.

Artículo 16° .- Actividades de docencia y de investigación

Dentro de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, se podrá desarrollar actividades de docencia y de investigación. La participación de pacientes en programas de entrenamiento clínico o para obtener información con propósito de investigación, debe ser voluntaria.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 17º.- Establecimientos de salud

Entiéndase por establecimientos de salud aquellos que realizan, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas.

Artículo 18º.- Clasificación de los establecimientos de salud

Los establecimientos de salud se clasifican de acuerdo al tipo de prestación que brindan en:

- a) Establecimientos sin internamiento; y,
- b) Establecimientos con internamiento.

Artículo 19º.- Registro de atenciones de salud en una historia clínica

En todo establecimiento de salud, las atenciones de salud realizadas en consulta ambulatoria, hospitalización y emergencia deben registrarse obligatoriamente en una historia clínica.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 44º de la Ley General de Salud, los establecimientos de salud están obligados, bajo responsabilidad, a proporcionar al paciente copia de su historia clínica cuando éste o su representante lo solicite, en cuyo caso el costo será asumido por el interesado.

Artículo 20º.- Elaboración de la historia clínica La historia clínica debe elaborarse en forma clara,

domingo 25 de junio de 2006

legible y sin enmendaduras. Cada anotación que se efectúe debe contar con fecha, hora, nombre, firma y sello del responsable, y número de colegiatura si correspondiera. Al inicio o pie de cada folio se debe consignar la identidad del paciente o usuario, el número de la historia clínica y, cuando corresponda, la identificación del establecimiento, el servicio y el número de cama.

Artículo 21º.- Consignación de diagnósticos en la historia clínica

Todo diagnóstico registrado en una historia clínica debe consignarse utilizando términos de uso corriente en la literatura médica, los que serán codificados de acuerdo a la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) vigente de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 22º.- Archivo de historias clínicas

El establecimiento de salud está obligado a organizar, mantener y administrar un archivo de historias clínicas en medios convencionales o electrónicos.

El archivo de historias clínicas de los establecimientos que atiendan las 24 horas del día, debe garantizar el acceso a las mismas durante ese período, a efectos de prestar la atención inmediata al paciente.

Artículo 23º.- Responsable del archivo de historias clínicas

El responsable del archivo de las historias clínicas debe adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal y los relativos a la salud de los pacientes.

Artículo 24º.- Archivamiento de historias clínicas en medios electrónicos

Las historias clínicas que se archiven en medios electrónicos deben estar debidamente protegidas, para que identifique claramente al autor y para que su contenido no sea alterado o eliminado. Es responsabilidad del jefe de archivos mantener respaldos de seguridad que permitan recuperar la información cuando fallan los archivos primarios u originales.

Artículo 25º.- Conservación de las historias clínicas

El plazo mínimo de conservación de las historias clínicas es de quince (15) años. La Norma Técnica de Historias Clínicas establece los plazos específicos de conservación.

La conservación de las historias clínicas de pacientes con cáncer ocupacional se sujeta en cuanto al plazo, a lo dispuesto por el Reglamento de Prevención y Control de Cáncer Profesional aprobado por Decreto Supremo Nº 039-93-PCM.

Artículo 26º.- Entrega de historias clínicas cuando cese la actividad de un establecimiento de salud

En los casos que cese la actividad de un establecimiento de salud, las historias clínicas deben ser remitidas a la respectiva institución del cual dependen o en su defecto a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente.

En la Norma Técnica de Historias Clínicas se establece el procedimiento de entrega de historias clínicas a la que se refiere el presente artículo.

Artículo 27º.- Contenido de las recetas que emitan los profesionales médicos

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 35º del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2001-SA, las recetas que emitan los profesionales médicos facultados para ello, deben contener, en forma clara, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende, y nombre, dirección y teléfono del establecimiento de salud, cuando se trate de recetas oficiales del establecimiento. Dichos datos deberán figurar en forma impresa, sellada o en letra legible.
- b) Nombre del producto objeto de la prescripción con su denominación común internacional (DCI), si la tuviera.
 - c) Concentración del principio activo.
 - d) Forma farmacéutica.

- e) Posología, indicando el número de unidades por toma y día así como la duración del tratamiento.
- f) Lugar, fechas de expedición y expiración de la receta, firma habitual y sello del facultativo que prescribe.
- g) Información dirigida al químico farmacéutico que el facultativo estime pertinentes.

Artículo 28º.- Prescripción de medicamentos

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26º de la Ley General de Salud, los profesionales médicos al prescribir medicamentos están obligados a informar al paciente o familiar responsable sobre los riesgos, contraindicaciones, reacciones adversas e interacciones que su administración puede ocasionar y sobre las precauciones que debe observar para su uso correcto y seguro.

CAPÍTULO II DE LA PLANTA FÍSICA

Artículo 29º.- Requisitos para planta física del establecimiento

La planta física de los establecimientos de salud, sin perjuicio de las condiciones específicas que para cada caso en particular se establezca, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Señalización externa que identifique al establecimiento de acuerdo a la clasificación que le corresponda;
- b) Áreas y ambientes acordes con el tipo del establecimiento, según lo dispuesto en el presente Reglamento y normas sanitarias conexas;
- Instalaciones sanitarias, eléctricas, comunicaciones y otras especiales, en condiciones operativas, que correspondan al tipo de establecimiento y a la modalidad de servicios que presta;
- d) Vías de acceso al establecimiento y circulación dentro del mismo que faciliten el ingreso y desplazamiento de personas con limitaciones físicas y que requieran silla de ruedas, camillas u otro tipo de ayudas, según las normas;
- e) Señalización escrita y por símbolos, que permita la ubicación e identificación de los servicios, zonas de seguridad, salidas de emergencia, avisos de no fumar, de guardar silencio; de acuerdo a los parámetros establecidos por las autoridades correspondientes. Todo espacio señalizado debe estar libre de cualquier otro tipo de letrero o cartel distractor;
- f) Condiciones de seguridad para los usuarios y el personal que acuden al establecimiento;
- g) Pisos impermeables, resistentes, antideslizantes, secos, de fácil limpieza y uniformes. Además deben tener nivelación adecuada para facilitar el drenaje, cuando corresponda:
- h) La unión de paredes y muros con el piso, cielos rasos o techos en las áreas de centro obstétrico, neonatología, central de esterilización, centro quirúrgico, unidad de cuidados intensivos y cuartos de aislamiento invertido, deben contar con acabados que faciliten la limpieza y las condiciones de asepsia;
- i) Cielos rasos, paredes o muros impermeables, resistentes a factores ambientales, cubiertos con material lavable de fácil limpieza que posibilite el cumplimiento de las condiciones de asepsia; y,
- j) Ascensor, cuando cuenten con más de dos pisos y cuando se trate de hospitales, clínicas o similares, debe tener las dimensiones mínimas que permitan el ingreso cómodo de una camilla.

Artículo 30º.- Prohibición de actividades que alteren la tranquilidad en la atención del paciente

En los locales destinados a establecimientos de salud no se deberá realizar ningún tipo de actividad que altere la tranquilidad o interfiera con la atención del paciente. Si el establecimiento cuenta con ambientes destinados a vivienda del personal, éstos deberán estar separados e independizados de las áreas de atención.

Artículo 31º.- Seguridad radiológica

Los establecimientos de salud que cuenten con servicios de radiología, radioterapia o medicina nuclear, deben cumplir con las disposiciones de seguridad radiológica.

Artículo 32º.- Utilización y mantenimiento de los equipos médicos

médicos equipos utilizados en los establecimientos de salud deben corresponder a los servicios que se prestan. Estos deberán mantenerse operativos, según el plan de mantenimiento preventivo elaborado por el establecimiento.

Los equipos electromédicos deben exhibir en lugar visible un rotulado en el que conste la fecha de la última revisión técnica y otro en el cual se detalle las

instrucciones de su manejo.

El mobiliario, utensilios y menaje utilizados para la atención de salud deben mantenerse operativos y en buen estado de conservación y limpieza.

Artículo 33º.- Iluminación y ventilación

Los establecimientos de sálud deben contar con iluminación y ventilación naturales preferiblemente. Cuando ello no sea posible se contará con iluminación y/o ventilación artificiales garantizando ésta última una temperatura, humedad relativa y frecuencia de renovación de aire ajustadas a las necesidades de cada

Artículo 34º.- Manejo de los residuos sólidos Todo establecimiento de salud de acuerdo a sus características debe asegurar el manejo y tratamiento adecuado de los residuos sólidos.

Artículo 35º.- Suministro de agua

El establecimiento de salud debe tener garantizado un suministro de agua segura, suficiente y permanente para cubrir sus necesidades. Los sistemas que utilice para el suministro y almacenamiento del agua deben ser construidos, mantenidos y protegidos de manera que se evite su contaminación.

CAPÍTULO III **DEL PERSONAL**

Artículo 36º.- Dirección técnica

Los establecimientos de salud funcionan bajo la responsabilidad de un director médico o un responsable de la atención de salud, a excepción de los consultorios médicos y de otros profesionales de la salud.

Dicha función será ejercida de modo permanente durante el horario de funcionamiento. En caso de ausencia, debe ser reemplazado de inmediato por otro profesional de la salud, para lo cual el establecimiento de salud debe preveer la línea de reemplazo.

Artículo 37º.- Funciones del director médico y/o del responsable de la atención de salud

Al director médico o al responsable de la atención de salud le corresponde:

a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la producción de los servicios de salud, asegurando la oportuna y eficiente prestación de los mismos;

b) Asegurar la calidad de los servicios prestados, a través de la implementación y funcionamiento de sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención y la estandarización de los procedimientos de la atención de salud;

c) Asegurar la implementación de mecanismos que permitan recoger las sugerencias, quejas y reclamos de los usuarios, así como verificar la permanente evaluación y solución de los mismos;

d) Asegurar que la competencia técnica de los profesionales y personal que laboran en el establecimiento se ajuste al área o servicio en el que se desempeñan;

e) Garantizar la existencia, disponibilidad, operatividad buen estado de conservación del equipamiento e

- instrumental médico, electromédico, eléctrico y mecánico; f) Informar a la Autoridad de Salud, los casos de enfermedades y daños de notificación obligatoria, así como adoptar las medidas necesarias para la vigilancia epidemiológica de acuerdo a las normas vigentes;
- g) Asegurar la presencia y permanencia del personal necesario, en calificación y número, para garantizar una conveniente prestación de la atención;
- h) Garantizar la existencia, en la cantidad y calidad necesarias, de los insumos y materiales requeridos para la adecuada prestación de los servicios de salud;
- i) Supervisar que se realice el mantenimiento preventivo y correctivo, de los equipos, instrumentos e instalaciones:

- j) Supervisar que se apliquen las medidas de seguridad e higiene para la protección de la salud del personal expuesto por su ocupación;
- k) Adoptar los medios para que los médicos tratantes confeccionen en tiempo y forma oportunos la historia clínica de cada paciente;
- I) Controlar el adecuado archivamiento de las historias clínicas:
- m) Denunciar a la autoridad competente todo hecho o acto de carácter delictuoso previsto en el Artículo 30º de la Ley General de Salud;
- n) Garantizar las condiciones de limpieza, aseo y conservación de las instalaciones y la adecuada presentación del personal que labora en el establecimiento;
- ñ) Emitir o visar las certificaciones institucionales en materia de salud cuando sean requeridas sin perjuicio de las que puedan otorgar los profesionales tratantes;
- o) Disponer las medidas para el cumplimiento de las normas técnicas de salud aprobadas por el Ministerio de Salud:
- p) Supervisar que el responsable del manejo de estupefacientes, psicotrópicos, precursores de uso médico u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria o de medicamentos que los contienen, cumpla las disposiciones legales y reglamentarias referidas a la adquisición, custodia, control y dispensación de los mismos:
- q) Verificar la utilización de la Denominación Común Internacional(DCI) en la prescripción de medicamentos;
- r) Disponer la elaboración del programa de capacitación para el personal, así como coordinar y supervisar dicho programa;
- s) Disponer la elaboración del reglamento interno, de las guías de práctica clínica y de los manuales de procedimientos dispuestos en el Artículo 5º del presente Reglamento;
- t) Disponer y supervisar las medidas para el cumplimiento de las normas referidas a la atención de emergencia;
- u) Verificar la utilización de la identificación estándar de datos en salud dispuesta en el Decreto Supremo Nº 024-2005-SA:
- v) Disponer la elaboración del Plan de contingencia o respuesta ante situaciones de emergencias y desastres;
- w) Presentar la información estadística que solicite la Autoridad de Salud; y,
- x) Supervisar lo dispuesto en el artículo 119º del presente Reglamento.

Artículo 38º - Responsabilidad de contar con personal suficiente e idóneo

El establecimiento debe contar con personal suficiente e idóneo para garantizar la calidad y continuidad de la atención, en los horarios establecidos. La programación del personal deberá estar disponible para su verificación por la Autoridad de Salud y los usuarios.

Artículo 39º.- Responsabilidad de contar con un archivo de identificación del personal que labora en el establecimiento

El director médico o, según el caso, el responsable de la atención de salud del establecimiento, debe disponer lo conveniente para que se lleve un archivo actualizado de identificación en el que conste la documentación de los profesionales, técnicos y auxiliares que presten sus servicios en el establecimiento, que acredite su formación, colegiatura, especialización y capacitación, según corresponda, en el área respectiva.

Artículo 40º.- Obligación del personal de contar con credencial de identificación

El personal del establecimiento de salud, independientemente de la modalidad del vínculo laboral que lo relacione con éste, debe de portar de manera visible, mientras éste se encuentre en el establecimiento, una credencial con fotografía, que exhiba con caracteres legibles, para el interlocutor: el nombre del establecimiento, del titular, su profesión u ocupación, área de trabajo y período de vigencia.

Artículo 41º.- Programa de capacitación del personal de salud

Todo establecimiento de salud debe contar con un programa de capacitación continua para el personal de salud de acuerdo a las necesidades del servicio o área del establecimiento. El programa debe ser evaluado periódicamente para verificar su efectividad.

Artículo 42º.- Conocimiento del reglamento interno y de los manuales de procedimientos por parte del personal

El reglamento interno, así como los manuales de procedimientos de atención al paciente de cada establecimiento de salud deben ser de conocimiento del personal que labora en él, para lo cual deberán ser impresos y distribuidos oportunamente, y encontrarse disponibles en cada servicio. El director médico debe controlar periódicamente el cumplimiento de esta disposición, con la finalidad de constatar que los procedimientos sean seguidos fielmente.

Artículo 43º.- Limpieza personal y uso de ropa de trabajo

Toda persona que labore en el establecimiento de salud debe mantener una esmerada limpieza personal en todo momento durante el trabajo. Debe llevar puesto el uniforme, ropa protectora o de trabajo según sea su función. Dicha ropa debe conservarse limpia y en condiciones de uso inmediato de acuerdo con la naturaleza del trabajo que desempeña la persona. La ropa protectora de sala de operaciones y cuidados intensivos no debe ser usada fuera de estos ambientes.

CAPÍTULO IV **DE LOS ESTABLECIMIENTOS** SIN INTERNAMIENTO

Artículo 44º.- Establecimientos sin internamiento

Son considerados establecimientos sin internamiento aquellos en donde atienden uno o más profesionales de la salud que desarrollan actividades que se restringen a la atención clínica ambulatoria, o a la realización de procedimientos diagnósticos, terapéuticos o de rehabilitación que no requieran de internamiento.

45°.-Artículo Clasificación los establecimientos sin internamiento

Son establecimientos sin internamiento:

- a) Puestos de salud o postas de salud.b) Centros de salud o Centros médicos.
- c) Policlínicos.
- d) Centros médicos especializados.
- e) Consultorios médicos y de otros profesionales de la salud.

Artículo 46º.- Responsabilidad del profesional de la salud que ejerza su actividad en forma independiente

En los establecimientos de salud sin internamiento donde atienda un solo profesional de la salud, éste es el responsable del establecimiento y de la atención que presta, así como de cualquier daño que pudiera ocasionar en la salud de los usuarios.

Artículo 47º.- Exhibición del título profesional, certificado de colegiación y el de especialista

Los establecimientos de salud considerados en los literales c) y e) del Artículo 45°, deben exhibir en lugar visible y accesible al usuario, el título del profesional o profesionales que en él ejerzan, el certificado de colegiación y el de especialista, cuando corresponda.

Artículo 48°.- Requisitos mínimos del establecimiento

Todo establecimiento sin internamiento, debe contar como mínimo con:

a) Area de recepción, o sala de espera;

- b) Ambiente destinado a la entrevista y a la exploración física del paciente, debidamente delimitados y que protejan su privacidad e intimidad;
- c) Area destinada a actividades administrativas, la que podrá ubicarse en el área de recepción;
 - d) Servicios higiénicos.

Artículo 49º.- Equipo y ambientes

Los establecimientos sin internamiento, deben contar con equipos que garanticen la calidad del servicio o actividad realizada, así como con un espacio aparente para la realización de los procedimientos específicos y un ambiente con camas o camillas para observación o reposo del paciente, cuando dichos procedimientos así lo requieran.

Debe contar además con un área de almacenaje, de trabajo, de limpieza y de desinfección o esterilización del material, en los casos correspondientes.

Artículo 50º.- Procedimientos para la exploración médica de pacientes

La atención ambulatoria debe realizarse en un ambiente que garantice la privacidad de la atención. La compañía de un familiar es potestad y debe ser concertada por el paciente, salvo que éste sea menor de edad. La exploración médica de una paciente debe ser realizada de preferencia en presencia de una auxiliar de enfermería o de una acompañante.

CAPÍTULO V DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON INTERNAMIENTO

Artículo 51º.- Establecimientos con internamiento

Son considerados establecimientos con internamiento aquellos que brindan atención integral, general o especializada al paciente agudo o crónico, y que para realizar atenciones o procedimientos clínicos o quirúrgicos, con fines diagnósticos, terapéuticos o de rehabilitación, requieran permanencia y necesidad de soporte asistencial por más de doce (12) horas por su grado de dependencia o riesgo.

Artículo 52º.- Clasificación de establecimientos con internamiento

Son establecimientos con internamiento:

- a) Hospitales o clínicas de atención general.
- b) Hospitales o clínicas de atención especializada.
- c) Centros de Salud con camas de internamiento.
- d) Centros de atención geriátrica.
- e) Institutos de salud especializados.

Artículo 53º.- Características del director médico

La dirección médica de los establecimientos con internamiento debe recaer en un profesional médico colegiado que cuente con formación y experiencia en administración y/o gestión de servicios de salud. Cada una de las áreas y servicios del establecimiento debe estar a cargo de un responsable.

Artículo 54º.- Prohibición de ejercer direcciones simultáneamente

Los directores médicos de los establecimientos mencionados en los literales a), b) y e) del artículo 52º no podrán ser simultáneamente responsables por la dirección administrativa de los mismos.

Artículo 55º.- Prohibición de ejercer dirección médica en más de un establecimiento

El director médico de un hospital o clínica de atención general o especializada, no podrá ejercer dicho cargo en más de uno de estos establecimientos.

Artículo 56º.- Ausencia del director médico

En ausencia del director médico, el médico jefe del equipo de guardia asumirá las responsabilidades que recaen en dicho director.

Artículo 57º.- Obligación de contar con documentos

Para desarrollar sus actividades los establecimientos con internamiento deben contar con los documentos técnicos normativos y guías de práctica clínica incluidos en el Anexo, según corresponda.

Artículo 58º.- Mecanismos de información permanente al usuario

Todo establecimiento con internamiento debe garantizar la existencia de mecanismos para proporcionar permanentemente al usuario información verbal, impresa o bajo otras modalidades, la que debe considerar los aspectos administrativos referidos a tarifas, estancias promedio u otros, así como los aspectos asistenciales relacionados al plantel profesional y su calificación, métodos diagnósticos, tipos de tratamiento, sus implicancias, riesgos y otros que considere necesarios.

Artículo 59º.- Información relativa a los pacientes hospitalizados

Las indicaciones, evaluaciones, opiniones y sugerencias de tratamiento médico, en los pacientes hospitalizados, serán expedidas por escrito con letra legible, en los formatos del establecimiento, e incluirán el nombre del paciente y del médico que las indica, quién además firmará e incluirá el respectivo número de su Colegio Profesional.

Artículo 60º.- Formatos de consentimiento informado

El establecimiento con internamiento debe contar con formatos de consentimiento informado que permitan registrar la autorización del paciente a ser sometido a tratamientos especiales, o pruebas riesgosas o intervenciones que lo puedan afectar psíquica o físicamente.

Los formatos señalados en el presente artículo se sujetan a lo dispuesto en la Norma Técnica de Historias Clínicas que aprueba el Ministerio de Salud.

Artículo 61º.- Procedimiento en casos de variación permanente en la condición física del paciente

En caso que el procedimiento implique alguna amputación, mutilación o extirpación que produzca variación permanente en la condición física, fisiológica o mental del paciente, el documento al que se hace referencia en el artículo precedente debe ser suscrito además, por dos testigos idóneos, designados por el interesado o por la persona que lo suscriba. Cuando el paciente se encuentra en estado de inconciencia el documento debe ser suscrito por un familiar. Se exceptúa de estos requisitos las intervenciones de emergencia.

Artículo 62º.- Certificado de defunción y de muerte fetal

El certificado de defunción y el de muerte fetal, cuando corresponda, será llenado, sellado y firmado por el médico tratante o por el médico cirujano que establezca el reglamento interno del establecimiento.

En la historia clínica debe quedar registrada la hora, fecha del fallecimiento y el diagnóstico de la enfermedad que causa la muerte, no debiendo figurar los términos paro cardiaco o respiratorio.

Artículo 63º.- Contenido del informe de alta

El director médico debe disponer lo conveniente para asegurar que al egreso del paciente, se le entregue a él o a su representante, el informe de alta, el cual debe contener:

- a) Datos de identificación del paciente.
- b) Diagnóstico de ingreso.
- c) Procedimientos efectuados.
- d) Diagnóstico de alta.
- e) Pronóstico.
- f) Tratamiento.
- g) Recomendaciones para el manejo de su enfermedad, problema o condición.

Artículo 64º.- Elaboración del informe de alta

El informe de alta al que hace referencia el artículo precedente, será elaborado por el médico tratante o por el profesional médico designado en el reglamento interno del establecimiento.

Artículo 65º.- Exploración física del paciente

La exploración física del paciente en el establecimiento debe ser realizada en un ambiente que garantice la privacidad de la atención.

Artículo 66º.- Médico tratante

En los establecimientos con internamiento, el médico tratante será aquel que siendo competente para manejar el problema del paciente, conduce el diagnóstico y tratamiento.

En aquel establecimiento en el que hubiere un grupo de médicos a cargo de la atención en internamiento, el médico tratante es aquel que atiende por primera vez al paciente a su ingreso en el servicio de hospitalización en tanto permanezca en éste. Cuando el paciente es trasladado a otro servicio o unidad, el médico tratante es el que asume su tratamiento médico o quirúrgico. En ambos casos, en ausencia del médico tratante, corresponde al médico jefe del servicio o quien haga sus veces asumir dicha responsabilidad. Lo dispuesto no incluye a los médicos residentes por estar en fase de formación.

Artículo 67º.- Retiro voluntario del paciente

En caso de retiro voluntario por iniciativa y decisión del paciente o su representante legal cuando corresponde, el interesado suscribirá un documento asumiendo la responsabilidad de su decisión, en el cual, además, deberá el médico tratante dejar constancia que informó debidamente de las consecuencias de la decisión del paciente. Dicho documento se incluirá en su historia clínica.

Cuando el médico tratante considere que por la gravedad del caso, del estado de conciencia y del estado mental del paciente no deba éste retirarse del establecimiento, el médico tratante o el jefe de guardia o el representante del establecimiento de salud, en su caso, debe comunicarlo al Ministerio Público para dejar expeditas las acciones a que hubiere lugar en salvaguarda de la vida y la salud. Tratándose de menores de edad y otros incapaces, igual será el procedimiento.

Artículo 68º.- Contenido de las historias clínicas

Las historias clínicas que se elaboran en el área de hospitalización deberán contener la información que establezca la Norma Técnica de Historia Clínica.

Artículo 69º.- Responsabilidad del llenado de la historia clínica

La responsabilidad del correcto llenado de la historia clínica corresponde al médico tratante o al jefe del equipo de los médicos tratantes.

Artículo 70º.- Prohibición de retener a usuarios o cadáveres

Queda terminantemente prohibido que el establecimiento de salud retenga o pretenda retener a cualquier usuario o cadáver para garantizar el pago de la atención médica prestada, o cualquier otra obligación. Así también, por esta razón, no podrá retenerse la entrega del certificado de nacimiento o defunción.

Artículo 71º.- Internamiento de enfermos en calidad de detenidos

En los establecimientos de salud donde se internen enfermos en calidad de detenidos, el establecimiento sólo se hará responsable de la atención médica, quedando a cargo de la autoridad policial la responsabilidad de su custodia.

Artículo 72º.- Fallecimiento de pacientes

Cuando un paciente falleciera en un establecimiento con internamiento antes de las 24 horas de admitido, deberá ser trasladado a la morgue para la necropsia de ley, de no mediar certificado de defunción del médico tratante.

Artículo 73º.- Dotación de medicamentos

Los establecimientos de salud deben contar con una dotación de medicamentos que permita la atención del usuario, las veinticuatro horas del día durante todo el año.

Artículo 74º.- Certificado de defunción

Cuando un paciente dado de alta falleciera antes de abandonar el establecimiento de salud, corresponde a éste otorgar el certificado de defunción. De igual modo se procederá si el fallecimiento se produjera dentro de las 48 horas de que el paciente hubiere dejado el establecimiento, si la causa de muerte fue la razón de su internamiento. El gasto que ocasione el traslado del profesional será asumido por los solicitantes.

Artículo 75º.- Visitas a pacientes

Las visitas a los pacientes serán reguladas por disposiciones internas que deben señalar limitaciones relacionadas con cualquier tipo de riesgo para la salud.

Artículo 76º.- Actividades de saneamiento ambiental

El establecimiento de salud debe disponer de un programa de limpieza, desinfección y desinsectación, calendarizado, el mismo que será objeto de revisión y comprobación durante la verificación sanitaria.

La responsabilidad por la limpieza del establecimiento debe recaer en una sola persona, que de preferencia debe ser miembro permanente del personal, quien debe tener pleno conocimiento de la importancia de la correcta aplicación de las normas de limpieza y desinfección en el establecimiento, con el objeto de prevenir infecciones intrahospitalarias. Todo el personal de limpieza debe estar capacitado en técnicas de limpieza hospitalaria.

Artículo 77º.- Limpieza y desinfección

Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades propias de cada servicio, y deben encontrarse escritos para su correcta aplicación en los correspondientes manuales.

Se establecerán, además, procedimientos para la higiene y desinfección de los implementos utilizados para la limpieza, tales como fregadores, estropajos y cubos.

El director médico debe disponer lo conveniente para asegurar que los procedimientos establecidos se lleven a cabo de forma eficaz y en los intervalos especificados.

Artículo 78º.- Controles microbiológicos

En el establecimiento de salud debe verificarse la eficacia de los procedimientos de limpieza y desinfección mediante los controles microbiológicos de las superficies que entran en contacto con los usuarios, especialmente en áreas de quirófanos, unidades de cuidados intensivos, esterilización central, hemodiálisis y otras de mayor riesgo.

CAPÍTULO VI

DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo 79º.- Servicio de atención de emergencias

Los establecimientos con internamiento mencionados en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 52º del presente Reglamento, deben contar con servicio de atención de emergencias de forma ininterrumpida las 24 horas al día y durante todo el año.

Artículo 80º.- Características del servicio de atención de emergencias

El servicio de atención de emergencias debe contar con áreas y ambientes, equipamiento y personal, especialmente organizados para la atención de emergencias, de conformidad con las normas técnicas correspondientes.

Dicho servicio debe tener un acceso directo e inmediato desde el exterior, tanto para el público como para vehículos, los mismos que estarán claramente señalizados y se deberá contar con rampas para camillas y sillas de ruedas cuando existan desniveles.

Las pistas de acceso de ambulancias y vehículos al servicio de emergencia, así como aquellas destinadas al estacionamiento y maniobras de los mismos, son exclusivamente reservadas para este fin.

Artículo 81º.- Atención inmediata en caso de emergencia

Los establecimientos de salud que cuenten con servicios de atención de emergencias, están obligados a prestar atención inmediata a toda persona en caso de

En caso el paciente deba ser referido de un establecimiento a otro, según requiera el caso, el traslado se llevará a cabo en una ambulancia que deberá cumplir los requisitos establecidos para el traslado de acuerdo al estado y condiciones del paciente.

Artículo 82º.- Responsable del servicio de emergencia

El responsable del servicio de emergencia es un médico. En los establecimientos de mayor complejidad este profesional debe contar con experiencia o especialidad en emergencia.

Artículo 83º.- Responsabilidad en la atención de emergencia

El médico o médicos que efectúan la evaluación y atención de la emergencia son responsables personal y solidariamente con los representantes de la institución en que presta servicios, por el retardo en la evaluación y atención de la situación de emergencia o negativa arbitraria de atención.

Si a consecuencia de la evaluación o atención retardadas o negativa arbitraria de atención, la persona que llega a la institución agravare su estado de salud o falleciera, el médico o médicos que efectúan la evaluación atención de la emergencia son responsables solidariamente con los representantes de la institución por el daño ocasionado, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.

Artículo 84º.- Acatamiento de las disposiciones sobre atención de emergencia

La atención de emergencia en los establecimientos de salud, se sujeta a las presentes disposiciones y a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Nº 27604, Ley que modifica la Ley General de Salud, respecto de la obligación de los establecimientos de salud a dar atención médica en casos de emergencia y partos, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2002-SA.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO

Artículo 85º.- Clasificación de los servicios médicos de apoyo

Los servicios médicos de apoyo son unidades productoras de servicios de salud que funcionan independientemente o dentro de un establecimiento con internamiento o sin internamiento, según corresponda, que brindan servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en el diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos.

Son servicios médicos de apoyo:

- a) Patología clínica, anatomía patológica, y de diagnóstico por imágenes;
- Establecimientos que desarrollan especialidades o procedimientos especializados: medicina nuclear, radioterapia, medicina física, rehabilitación, hemodiálisis, litotripsia, medicina hiperbárica, endoscopias, colposcopias;
- c) Servicio de traslado de pacientes, atención domiciliaria o atención pre- hospitalaria;
 - d) Establecimientos de recuperación o reposo;
 - e) Centros ópticos;
 - f) Laboratorios de prótesis dental;
- g) Ortopedias y servicios de podología; h) Centros de Atención para dependientes a sustancias psicoactivas y otras dependencias;
 - i) Centros de vacunación; y
 - j) Centros de medicina alternativa.

Artículo 86º.- Características de los servicios médicos de apoyo

Son de aplicación, en lo que resulte pertinente, a los servicios médicos de apoyo, las disposiciones contenidas en los Artículos 29°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 40°, 41°, 42° y 43°.

Artículo 87º.- Dirección técnica

Los servicios médicos de apoyo funcionan bajo la dirección de un profesional responsable de la atención

Artículo 88º.- Prohibición de ejercer la dirección técnica en más de dos servicios

El responsable de la atención de salud de un servicio médico de apoyo, no podrá ejercer dicha función en más de dos de estos servicios.

Artículo 89º.- Funciones del responsable de la atención de salud

Son de aplicación, al responsable de la atención de salud de un servicio médico de apoyo, las disposiciones contenidas en el Artículo 37º, a excepción de los literales

k), I) y q). Asimismo, de acuerdo a la especialidad del servicio médico de apoyo, le corresponde recabar y registrar los datos de la indicación médica, vigilar que los resultados de los estudios consignen el nombre de quien lo realiza y el nombre y firma del responsable del informe y que las muestras de productos biológicos, material y equipo contaminado o potencialmente contaminado, sean esterilizados y descontaminados antes de ser desechados o reusados, según las normas y medidas de bioseguridad que establece la Autoridad de Salud.

Artículo 90º.- Registro de atención de pacientes Los servicios médicos de apoyo deben llevar un registro de atención de pacientes en el que se consigne la identificación del paciente, el nombre del profesional tratante, los exámenes y/o procedimientos realizados y resultados del informe evacuado. El plazo de conservación de los mencionados registros, así como de los estudios realizados e informes emitidos es de cinco (5) años como mínimo.

Artículo 91º.- Conservación, almacenamiento y transporte de muestras

Los servicios de patología clínica y de anatomía patológica, deben contar con los medios necesarios para la toma, conservación, almacenamiento y transporte de las muestras, así como los que correspondan a la logística de los reactivos y medios de cultivo, según la normatividad vigente, y a fin de asegurar la calidad de

Artículo 92º.- Procesamiento de muestras

Las muestras para los estudios de laboratorio deben ser procesados dentro del tiempo que garantice la exactitud de los resultados de acuerdo a normas establecidas.

Artículo 93º.- Realización de pruebas

En el caso de los servicios de patología clínica o anatomía patológica, que cuenten con centros destinados a la toma o recepción de muestras, o centros de referencia para la realización de las pruebas que no se procesen en el propio establecimiento, debe figurar en el informe de resultados la dirección del centro de tomas y la del establecimiento donde se realiza el estudio.

Artículo 94º.- Responsable de la atención clínica de los centros de recepción y toma de muestras

Los profesionales responsables de la atención de salud de los servicios de patología clínica o de anatomía patológica, son también de sus centros de recepción y toma de muestras

Artículo 95º.- Servicio de traslado de pacientes

Los servicios de traslados de pacientes, dependientes o no de un establecimiento con internamiento, están a cargo de un responsable de la organización de la atención de salud, quien debe contar con experiencia calificada en la atención de pacientes en situación de emergencia.

TÍTULO CUARTO

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO

Artículo 96º.- Evaluación de la calidad de la atención de salud

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9º del presente Reglamento, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, deben evaluar continuamente la calidad de la atención de salud que brindan, con el fin de identificar y corregir las deficiencias que afectan el proceso de atención y que eventualmente generan riesgos o eventos adversos en la salud de los

Artículo 97º.- Actividades para la evaluación

En las actividades que se efectúen para evaluar la calidad de atención de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, se emplearán los instrumentos que contienen los indicadores y estándares que determine el Ministerio de Salud y los que el propio establecimiento o servicio tiene identificados, necesarios a sus fines e intereses.

Artículo 98º.- Estándares e indicadores de calidad Los estándares e indicadores de calidad evaluarán:

- a) La competencia técnica y desempeño de los profesionales y personal que presta la atención, acordes con los servicios que oferta el establecimiento o servicio médico de apoyo;
- b) La seguridad del paciente frente al riesgo de lesiones asociadas con los servicios de salud ofrecidos;
 - c) La continuidad de los servicios prestados;
- d) La satisfacción del usuario o paciente en sus demandas y expectativas; y,
 - e) El uso eficiente de los recursos.

Los estándares e indicadores exploran componentes de estructura, procesos y resultados.

Artículo 99º.- Actividades o procesos de evaluación

Las actividades o procesos de evaluación a que se refiere el presente Título se encuentran en el marco de la garantía de calidad en salud e incluyen:

- a) la implementación de un programa de garantía de calidad en el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo;
- b) la acreditación del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo;
- c) la ejecución periódica de auditorías de la atención de salud;
- d) la definición, aplicación y evaluación de indicadores de calidad;
- e) el establecimiento y evaluación de mecanismos para la atención de quejas, reclamos y sugerencias de los usuarios que permita conocer sus preferencias, necesidades, actitudes y expectativas; y
- f) la evaluación del conocimiento y uso de documentos técnico-administrativos.

Artículo 100º.- Proceso de categorización y recategorización

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnicosanitarias establecidas por el Ministerio de Salud. La recategorización debe obtenerse cada tres años, o en caso varíe su complejidad.

Artículo 101º.- Proceso de acreditación

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, a solicitud de parte, podrán someterse al proceso de acreditación para obtener del Ministerio de Salud el reconocimiento de que cumplen los estándares de calidad contenidos en los instrumentos de acreditación.

Artículo 102º.- Programa de garantía de la calidad En cada establecimiento o servicio médico de apoyo se establecerá un programa de garantía de la calidad, apropiado en alcance y extensión, para verificar

adecuadamente que se satisfacen los estándares e indicadores de calidad a que se refieren los incisos a), b), c) y d) del Artículo 98º del presente Reglamento, y que se disponga de mecanismos y procedimientos de control de calidad de la atención para examinar y evaluar según las normas técnicas que los métodos clínicos y procedimientos sean los apropiados para el diagnóstico y/o tratamiento de los pacientes o usuarios.

Artículo 103º.- Registro de procedimientos y de fuentes de información

Los procedimientos específicos para la utilización y evaluación de los estándares e indicadores de calidad en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, se registrarán en un documento oficial, así como las fuentes de información y los valores obtenidos, para ser tomados en cuenta para la toma de decisiones y para cuando la Autoridad de Salud lo requiera.

Artículo 104º.- Remisión de información a la Autoridad de Salud

Semestralmente, los establecimientos y servicios remitirán a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud, la información consolidada referida a los valores obtenidos de la aplicación de los estándares e indicadores de evaluación de la calidad requeridos. La información remitida es de carácter reservada, de ser el caso, la Autoridad de Salud sólo dará a publicidad la información consolidada.

Artículo 105º.- Satisfacción de valores

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, deben satisfacer los valores señalados para los estándares e indicadores trazadores de calidad, establecidos por el órgano técnico competente del Ministerio de Salud.

Artículo 106º.- Publicidad de establecimientos y servicios

El Ministerio de Salud, las Direcciones Regionales de Salud o Direcciones de Salud, según corresponda, darán a publicidad la relación de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que cumplan con las diferentes actividades establecidas para garantizar la calidad de atención que establece el presente Reglamento.

Artículo 107º.- Plan de auditoría de la atención en salud

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben elaborar anualmente el Plan de Auditoría de la Atención en Salud.

Artículo 108º.- Proceso de auditoría

Los instrumentos y registros que se deben utilizar, como mínimo, en el proceso de auditoría de la atención de salud son:

- a) la historia clínica;
- b) los estudios de diagnóstico efectuados;
- c) el tratamiento instituido;
- d) los eventos adversos que han sobrevenido;
- e) los días de estancia hospitalaria del paciente;

f) los resultados obtenidos; y, g) los mecanismos que recogen el grado de aceptación u opinión del paciente por los servicios que ha recibido.

Artículo 109º.- Recepción de quejas

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, deben contar con un mecanismo ininterrumpido de recepción de sugerencias, quejas y reclamos de los usuarios y con mecanismos sistemáticos de pesquisa, indagación y solución de los mismos, como parte del proceso de mejora continua de la calidad de atención.

Artículo 110º.- Evaluación de quejas

Todas las quejas y reclamos relacionados con servicios deficientes o irregularidades en la prestación de servicios, deben examinarse cuidadosamente de conformidad con procedimientos establecidos por escrito para tal fin.

Artículo 111º.- Investigación de quejas

Toda queja debe ser evaluada, registrada e investigada a profundidad. La persona responsable del área o servicio cuestionado debe tener opción a participar en el proceso. El proceso de investigación debe documentar lo actuado hasta la atención final del problema.

Artículo 112º.- Presentación de informe sobre quejas y reclamos

Dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la finalización de cada semestre, el responsable del establecimiento y del servicio presentará a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, un informe escrito donde debe constar la cantidad de todas las quejas y reclamos del semestre, discriminados por causa e indicación de los tiempos medios de atención y/o soluciones de los mismos.

TÍTULO QUINTO

DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 113º.- Actividades de docencia e investigación

En los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo se podrá desarrollar actividades de docencia y de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16º del presente Reglamento.

Artículo 114º.- Participación del paciente en actividades de docencia

En el momento del ingreso del paciente a un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, en los cuales se realizan actividades de docencia, se deberá preguntar al paciente si desea aceptar o rehusarse a participar en estas actividades.

FI Peruano

En la historia clínica deberá constar el consentimiento escrito del paciente o el de la persona llamada legalmente a darlo de participar en las actividades de docencia.

Artículo 115º.- Ambientes para la realización de actividades de docencia

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo donde se realicen actividades de docencia deberán contar con ambientes dotados con el mobiliario y equipos destinados exclusivamente para este fin.

Artículo 116º.- Confidencialidad de la información

del paciente El establecimiento de salud y servicio médico de apoyo deberá garantizar el respeto a la dignidad, la integridad, la privacidad, la intimidad del paciente o usuario, así como la confidencialidad de la información de la enfermedad del paciente que participa en las actividades de docencia.

Artículo 117º.- Prácticas de formación y especialización

Las personas que participan en programas de formación o especialización podrán realizar prácticas supervisadas en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, que tengan convenios con instituciones nacionales formadoras de profesionales de

Artículo 118º.- Responsabilidad solidaria en las actividades de docencia

El establecimiento de salud, el servicio médico de apoyo, y el profesional responsable de las actividades de docencia o investigación de la unidad o área del establecimiento o servicio son solidariamente responsables de las consecuencias que las fallas o deficiencias derivadas de estas actividades ocasionen en el paciente, así como de garantizar que estas actividades no afecten la calidad de la atención médica.

Artículo 119º.- Número total de estudiantes de

pregrado
El establecimiento de salud y el servicio médico de apoyo debe garantizar que existá relación racional entre el número total de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia.

No se aceptará más de dos estudiantes de pregrado independientemente de la universidad o de profesión por cada paciente que acepte participar en los programas de docencia.

Artículo 120º.- Actividades de investigación

Cuando el establecimiento de salud y servicio médico de apoyo solicite la participación de los pacientes en trabajo de investigación o ensayo clínico se deberá brindar al paciente o a su familia información completa y clara acerca de la naturaleza del estudio, los beneficios que se esperan, posibles riesgos y efectos secundarios, así como otras alternativas que también podrían ayudar a la recuperación del paciente.

El establecimiento de salud y servicio médico de apoyo debe obtener el consentimiento informado del paciente, el que se ajustará a lo establecido en las normas sobre investigación y ensayos clínicos.

Se debe informar al paciente o a su familia que pueden negarse a participar en estos estudios, y que su renuncia no comprometerá los servicios que le brinda el establecimiento.

TÍTULO SEXTO

DE LA VERIFICACIÓN SANITARIA

Artículo 121º.- Autoridad encargada de la verificación sanitaria

Conforme a lo establecido en el Artículo 37º de la Ley General de Salud, la verificación sanitaria de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo señalados en los Artículos 45°, 52° y 85° del presente Reglamento corresponde exclusivamente a través de las Direcciones Regionales de Salud o Direcciones de

Artículo 122º.- Verificación sanitaria

Entiéndase por verificación sanitaria a la diligencia de carácter técnico administrativo que ordena la Autoridad de Salud competente, con el objeto de comprobar que la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo cumplan con lo dispuesto por la Ley General de Salud, el presente Reglamento y las normas sanitarias vigentes.

Artículo 123º.- Inspecciones

La verificación sanitaria se realiza a través de inspecciones ordinarias y extraordinarias y con personal calificado multidisciplinario.

La inspección se realiza sobre la base de Guías de Inspección aprobadas por el Ministerio de Salud.

Artículo 124º.- Inspecciones ordinarias

Las inspecciones ordinarias son aquellas cuya frecuencia periódica o programada es ordenada por la Autoridad de Salud, con base a criterios de riesgo para la salud, con la finalidad de promover y asegurar la calidad de la atención médica.

Artículo 125º.- Inspecciones extraordinarias

Las inspecciones extraordinarias se practican en cualquier tiempo, con la finalidad de prever o corregir cualquier circunstancia que ponga en peligro la salud. Estas inspecciones se realizan en aquellos supuestos en los que existan indicios razonables de irregularidad o de comisión de alguna infracción.

Artículo 126º.- Notificación para la realización de inspecciones

Para la realización de inspecciones ordinarias se deberá notificar previamente y por escrito al establecimiento de salud o servicio médico de apoyo objeto de la inspección, la fecha y hora en la que ésta se realizará. La notificación se efectuará con una anticipación no menor de dos (2) días calendario. Las inspecciones extraordinarias se ejecutarán sin el requisito de previa notificación.

Artículo 127º.- Procedimientos para la realización de inspecciones

Las inspecciones se ajustarán a lo siguiente:

- a) Los inspectores podrán ingresar a cualquier establecimiento de salud o servicio médico de apoyo de propiedad pública o privada, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.
- b) Para ingresar al establecimiento o servicio, los inspectores deben portar, además de la respectiva credencial que los identifique como tales, una carta de presentación suscrita por el titular del órgano responsable de la verificación sanitaria, en la que se debe indicar el nombre completo y el número del documento de identidad nacional de las personas que hubieren sido asignadas para realizar la inspección. Una copia de dicha carta debe quedar en poder del establecimiento objeto de inspección.
- c) Los inspectores están facultados para evaluar las instalaciones, servicios y equipos del establecimiento o servicio, solicitar la exhibición del reglamento interno, de normas, manuales, guías, programas, planos y memoria descriptiva del local y de cada una de sus secciones, historias clínicas, documentación relativa a las auditorías médicas, certificado de acreditación, entre otros, según corresponda.

Están asimismo facultados a solicitar información a los responsables de los servicios del establecimiento de salud o servicios médicos de apoyo, respecto de las actividades médicas y clínicas desarrolladas y de las instalaciones físicas, equipos e insumos utilizados, así como de los recursos existentes.

d) Una vez concluida la inspección, el inspector levantará el acta correspondiente por duplicado, con indicación del lugar, fecha y hora de la inspección, el detalle de las deficiencias encontradas y las recomendaciones formuladas, así como los plazos para subsanarlas de ser el caso. En el acta deben constar los descargos del director médico o responsable de la atención de salud según corresponda.

El acta será firmada por el inspector y por el director médico o responsable de la atención de salud. En caso que éstos se negaren a hacerlo, en el acta se dejará constancia del hecho, sin que ello afecte su validez. Cuando en el acto de la inspección se disponga la aplicación de una medida de seguridad se deberá elevar el acta correspondiente, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de realizada la inspección, al titular del órgano encargado de la verificación sanitaria a fin de que éste ratifique, modifique o suspenda la medida adoptada, la cual será comunicada a los interesados.

Artículo 128º.- Plazos para subsanar deficiencias

Cuando en el acta de inspección, se hubiera establecido plazos para subsanar deficiencias, el responsable del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo podrá solicitar por única vez, la ampliación del mismo, la cual previa evaluación podrá ser aceptada o no por la Autoridad de Salud, quien determinará el plazo de ampliación, de ser el caso.

Cumplido el plazo establecido, la Autoridad de Salud procederá a constatar la subsanación de las observaciones realizadas. En caso de incumplimiento, se procederá a levantar el acta respectiva, detallando las subsanaciones omitidas o insatisfactoriamente cumplidas.

Para la verificación de la subsanación de las observaciones a que se refiere el párrafo precedente, el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo deberá abonar el costo que supone dicha verificación.

Artículo 129º.- Facilidades para la inspección

El director médico o el responsable de la atención de salud está obligado a prestar a los inspectores todas las facilidades para el desarrollo de la inspección.

TÍTULO SÉTIMO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 130º.- Medidas de seguridad

En aplicación de las normas que garantizan la calidad de la atención y seguridad de los pacientes establecidas por este Reglamento, así como de las normas sanitarias y demás disposiciones obligatorias que de él emanen, las Direcciones Regionales de Salud o las Direcciones de Salud, según la gravedad del caso, podrán disponer las siguientes medidas de seguridad:

- a) Suspensión temporal de uno o más servicios del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.
- b) Cierre temporal o definitivo del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

La aplicación de las medidas de seguridad se hará con estricto arreglo a los criterios que señala el Artículo 132º de la Ley General de Salud.

Artículo 131º.- Denuncia de infracciones

Los usuarios de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo podrán denunciar las infracciones al presente Reglamento ante las Direcciones Regionales de Salud o las Direcciones de Salud, o a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud quien las remitirá para su atención o trámite correspondiente a dichas dependencias, haciendo el seguimiento correspondiente.

Artículo 132º.- Infracciones

Constituyen infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento las siguientes:

- a) No contar con los documentos de gestión técnico administrativos que exige el presente Reglamento.
- b) No cumplir con efectuar las comunicaciones a que se refiere el presente Reglamento.
- c) No contar con la documentación técnica relativa al local e instalaciones.
- d) Efectuar las comunicaciones a que se refiere este Reglamento fuera de los plazos establecidos o incumpliendo los requisitos establecidos sobre contenido de la información.
- e) Incumplir las disposiciones relativas a planta física, equipamiento, instalaciones, mobiliario y saneamiento de los locales.
- f) Impedir u obstaculizar la realización de las inspecciones.

g) No subsanar las deficiencias observadas dentro de los plazos señalados por la Autoridad de Salud.

 h) No cumplir con las disposiciones referidas a historias clínicas, formatos y registros de atención de pacientes.

 i) Funcionar sin que exista director médico o responsable de la atención de salud, según corresponda, o sin el personal exigido.

j) No acatar las disposiciones sobre atención de

emergencia.

 k) Brindar atención ambulatoria incumpliendo las disposiciones comprendidas en el Capítulo IV del Título Segundo del presente Reglamento.

 Por retener o pretender retener a cualquier usuario o cadáver para garantizar el pago de la atención o

cualquier otra obligación.

m) Realizar procedimientos, diagnóstico o terapéuticos, sin el consentimiento informado del paciente, salvo situación de emergencia.

n) Incumplimiento de los plazos otorgados por la Autoridad de Salud para la subsanación de las observaciones realizadas en los procesos de verificación sanitaria.

ñ) Realizar actividades de docencia e investigación incumpliendo las disposiciones comprendidas en el Título Quinto del presente Reglamento.

o) Por no identificar al establecimiento de salud y al servicio médico de apoyo de acuerdo a la clasificación que le corresponde según lo establece el presente Reglamento.

p) No cumplir con obtener la categorización o recategorización del establecimiento o servicio.

 q) Por retener el certificado de nacimiento o defunción para garantizar el pago de la atención o cualquier otra obligación;

r) Incumplir con las demás disposiciones de observancia obligatoria que establece el presente Reglamento, las normas sanitarias y demás disposiciones que emanen de éste.

Artículo 133º.- Sanciones a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo

Quienes incurran en infracciones tipificadas en el Artículo 132º de este Reglamento, serán pasibles a una o más de las siguientes sanciones:

a) Amonestación.

médico de apoyo.

b) Multa comprendida entre media (0,5) y cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

c) Cierre temporal o definitivo de toda o parte de las instalaciones del establecimiento de salud o servicio

La escala de multas para cada tipo de infracción es determinada por resolución del Ministro de Salud. La multa deberá de pagarse dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la sanción. En caso de incumplimiento, la autoridad que impuso la multa ordenará su cobranza coactiva con arreglo al procedimiento de ley.

Artículo 134º.- Criterios para la aplicación de sanciones

Las Direcciones Regionales de Salud o Direcciones de Salud aplicarán las sanciones considerando la naturaleza de la acción u omisión, la naturaleza del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo infractor, así como los criterios que señala el Artículo 135º de la Ley General de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Realización de inspecciones por entidades privadas

El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, podrá encargar a entidades privadas, previa evaluación de su idoneidad técnica y administrativa, la realización de inspecciones en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo. Las Direcciones Regionales de Salud o Direcciones de Salud, podrán encargar la realización de las actividades antes referidas a las entidades autorizadas para el efecto por el Ministerio de Salud.

El personal de las instituciones que se contraten para dicho fin, no podrá disponer la aplicación de medidas de

seguridad sanitaria ni de las sanciones previstas en este Reglamento. De requerirse la aplicación de una medida de seguridad o detectarse una infracción, la entidad que realice la inspección deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, para la adopción de las medidas pertinentes. Por Resolución Ministerial se dictarán las normas complementarias que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente disposición.

Segunda.- Realización de evaluaciones o auditorías por entidades privadas

Las Direcciones Regionales de Salud o Direcciones de Salud podrán realizar o disponer la realización de evaluaciones o auditorías sobre los procedimientos seguidos por las instituciones privadas a que se refiere la disposición precedente, las mismas que deberán efectuarse con arreglo a las normas que dicte el Ministerio de Salud.

Tercera.- Presentación de comunicación por funcionamiento

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos y privados, que a la fecha de vigencia del presente Reglamento se encuentren en funcionamiento, dispondrán de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, para presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, la comunicación a que se refiere el artículo 7º del presente dispositivo legal.

Todo cambio o modificación de la información declarada, así como los cierres temporales y definitivos del establecimiento o su reapertura, deben ser comunicados dentro del plazo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación.

Estas comunicaciones no están sujetas a pronunciamiento de la Autoridad de Salud ni a pago alguno. Recepcionada la comunicación, la Autoridad de salud, sin costo alguno, otorga una constancia de dicha recepción.

Cuarta.- Plazo para recategorizarse

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos y privados, que a la fecha de vigencia del presente Reglamento se encuentren categorizados o recategorizados por la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, dispondrán de un plazo de tres (3) años para recategorizarse. Este plazo rige a partir de la fecha de otorgada la categorización o recategorización.

Quinta.- Creación del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo

Creáse el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo en el Ministerio de Salud, el que será conducido por la Dirección General de Salud de las Personas o quien haga sus veces.

Sexta.- Conducción de los Registros de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo

Las Direcciones Regionales de Salud o Direcciones de Salud, en su jurisdicción, conducen el Registro de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en el que se inscriben los establecimientos y servicios que presenten la comunicación a que se refiere el primer párrafo del artículo 7º y la Tercera Disposición Complementaria del presente Reglamento.

En este Registro se anotarán los cambios que ocurran con relación a la información registrada, así como los cierres temporales y definitivos, y reaperturas.

Sétima.- Remisión de la relación de establecimientos y servicios inscritos Las Direcciones Regionales de Salud o Direcciones

Las Direcciones Regionales de Salud o Direcciones de Salud están obligadas, bajo responsabilidad, a remitir mensualmente a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud la relación de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo inscritos en ese período dentro de su ámbito, así como a comunicarle los cambios o modificaciones de la información declarada, con la finalidad de alimentar la base de datos del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

Octava.- Modificación del listado d

establecimientos y servicios El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, podrá modificar o ampliar el listado de establecimientos de salud y de servicios médicos de apoyo señalados en los Artículos 45°, 52° y 85° del presente Reglamento.

Novena.- Expedición de normas sanitarias

Por Resolución del Ministro de Salud, en un plazo que no excederá de un (1) año contado desde la vigencia del presente Reglamento, se expedirán las normas sanitarias aplicables a cada uno de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo mencionados en los Artículos 45º, 52º y 85º del presente Reglamento y las que sean necesarias para su aplicación.

Décimo.- Adecuación de norma técnica

En el plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Ministerio de Salud adecuará la Norma Técnica sobre Categorías de Establecimientos de Salud aprobada por Resolución Ministerial Nº 769-2004/MINSA a lo que dispone el presente Reglamento.

Décimo Primera.- Expedición de normas de categorización

En el plazo máximo de un (1) año, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, por Resolución del Ministro de salud se expedirán las normas de categorización de los servicios médicos de apoyo.

Décimo Segunda.- Compendio de Legislación Sanitaria

El Ministerio de Salud en el plazo máximo de noventa (90) días calendario publicará el Compendio de la Legislación Sanitaria sobre Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo dictadas por el Ministerio de Salud. Dicho compendio contendrá solamente las disposiciones legales vigentes.

Décimo Tercera.- Derogatorias

Deróganse las siguientes disposiciones:

- Decreto Supremo Nº 023-87-SA del 21 de mayo de 1987, que aprueba el Reglamento General de Establecimientos de Salud del Sub-sector No Público.
- Resolución Vice Ministerial Nº 076-87-SA/DVM del 11 de junio de 1987, que aprueba la Directiva para la aplicación por las Unidades Departamentales de Salud del Reglamento General de Establecimientos de Salud del Sub Sector No Público.
- Resolución Vice Ministerial Nº 089-87-SA/DVMS del 10 de julio de 1987, que dispone que todos los hospitales del Ministerio de Salud coordinen con el Servicio de Limpieza Pública de Lima en lo referente al destino de desperdicios y restos de comida que se generan en dichos centros.
- Decreto Supremo Nº 004-88-SA del 22 de enero de 1988, que aprueba el Reglamento de Centros y Técnicos Ópticos, a excepción de los Artículos 34º al 47º.
- Resolución Vice Ministerial Nº 084-88-SA-DVM del 23 de junio de 1988, que norma las aplicaciones de la tarifa social en los establecimientos de salud del sub sector no público.
- Decreto Supremo N

 005-90-SA del 27 de abril de 1990, que aprueba el Reglamento General de Hospitales del Sector Salud.
- Decreto Supremo Nº 007-90-SA del 14 de mayo de1990, que crea en los hospitales del Ministerio de Salud un patronato.
- Decreto Supremo Nº 008-97-SA del 25 de agosto de 1997, que modifica el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 023-87-SA.
- Numeral 1º de la Resolución Ministerial Nº 407-97-SA/DM del 4 de setiembre de 1997, que aprueba las Normas Complementarias para la Autorización, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Sustancias Psicoactivas.
- Numerales del 5 al 16 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos de las Direcciones de Salud de Lima y Callao aprobado por Decreto Supremo N° 017-2005-SA.
 - Las demás que se opongan al presente Reglamento.

Una vez expedida la norma sanitaria referida a centros ópticos, los Artículos 34º al 47º del Reglamento de Centros y Técnicos Ópticos aprobado por Decreto Supremo Nº 004-88-SA quedarán derogados.

Décimo Cuarta.- Entrada en vigencia del Artículo 80

El primer párrafo del Artículo 8º del presente Reglamento entrará en vigencia en forma gradual según se aprueben las normas técnicas sobre categorización.

Décimo Quinta.- Entrada en vigencia del Reglamento

El presente Reglamento rige a partir de los treinta (30) días calendario siguientes de su publicación.

ANEXO

DOCUMENTOS TÉCNICOS NORMATIVOS:

- Normas de supervisión, control y evaluación de actividades.
 - Normas de bioseguridad.
- Normas para la adquisición, almacenamiento y conservación de insumos.
- Normas del Sistema de referencia y contrarreferencia, en los establecimientos de salud.
- Normas para la admisión y traslado a otros establecimientos.
- Normas para la notificación de enfermedades sujetas a vigilancia.
- Normas para el control de enfermedades transmisibles.
- Normas para uso, manejo, conservación y depuración de historias clínicas.
- Normas de preparación de piezas operatorias, conteo de gasas e instrumentos.
 - Normas de lavado y cambio de ropa hospitalaria.
- Normas de mantenimiento de instalaciones eléctricas, mecánicas y sanitarias.
- Normas de mantenimiento de áreas críticas, control y seguimiento de obras.
- Normas de mantenimiento de calderos, redes de vapor, calefacción, aire acondicionado y fontanería.
- Normas de mantenimiento preventivo de reparación y reposición de equipos, instalaciones eléctricas, mecánicas y sanitarias.
 - Normas para la gestión del saneamiento hospitalario.
 - Normas de manejo de residuos hospitalarios.
- Normas sobre tratamiento de elementos potencialmente contaminantes.
 - Normas de limpieza, desinfección y esterilización.
- Normas para la prevención y control de infecciones intrahospitalarias.
 - Manual de aislamiento hospitalario.
 - Manual de normas y procedimientos del servicio.
- Manual ampliado sóbre suministro de sangre para casos de emergencia.
- Manual de procedimientos de operación normalizada para microbiología, bioquímica, inmunología, hematología, cuando se requiera.
- Manual de procedimientos del Comité de Historias Clínicas, de la Comisión de Infecciones Intrahospitalarias, del Comité de Auditorías Médicas, del Comité Farmacológico, y otros.
- Metodología para la evaluación de las historias clínicas.
- Manual de normas y procedimientos técnicos que garantizan una buena práctica de aseo y limpieza (limpieza diaria y/o semanal, sistemas de limpieza húmeda y seca, equipos disponibles).
- Otras normas y Manuales que por el carácter de la institución y sus servicios sean indispensables para el desarrollo de actividades.

GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA:

- Guía para el manejo de desastres y emergencias masivas.
- Guía para los diez casos más frecuentes de atención en el servicio de emergencias.
- Guías quirúrgicas y anestésicas para las cinco intervenciones más frecuentes.
- Guías de tratamiento y procedimientos quirúrgicos en el servicio obstétrico (anestesia, atención del parto,

monitoreo fetal, parto prematuro, hemorragia, shock

 Guías de procedimientos de mayor demanda en atención de enfermería, según servició.

 Guía de diagnóstico y tratamiento de los diez daños más frecuentes, según servicio.

Guía de manejo de pacientes con transplante de órganos.

11232

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Exoneran de proceso de selección la suscripción al servicio de calificación de riesgos asignados a instituciones bancarias del exterior

> RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 082-2006-BCRP

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 029-2006-INT120 del 23 de mayo de 2006, emitido por el Departamento de Evaluación del Desempeño y Riesgos Financieros, en el que se concluye que Standard & Poor's es el único proveedor que en forma oportuna y confiable puede proporcionar sus propios calificativos de riesgo asignados a instituciones bancarias del exterior donde se invierte.

El Informe Nº 0077-2006-ADM110 del 30 de mayo de 2006, emitido por el Jefe del Departamento de Programación Logística, en el que se precisa que el valor referencial del servicio es de US\$ 18 283,79, incluido

impuestos.

El Informe Nº Informe Nº 090-2006-JUR200, emitido por la Gerencia Jurídica el 7 de junio de 2006, en el que se opina que la contratación del servicio corresponde ser exonerada, ya que no admite sustituto y la mencionada empresa se presenta como proveedor único.

CONSIDERANDO QUE:

En el informe técnico mencionado en el exordio de esta resolución se señala que el Banco requiere renovar, por el período de un año, la suscripción al servicio de calificación de riesgo, Ratings Direct-Global Issuers, que presta la empresa extranjera Standard & Poor's, a fin de cumplir con la metodología aprobada por el Directorio del Banco para el establecimiento de relaciones de tesorería y determinación de límites de depósitos con bancos corresponsales del exterior y bancos emisores de certificados de depósito.

En el informe técnico se indica que el citado servicio permite al Banco disponer de los estados financieros y los calificativos de riesgos que se le asigna a cada institución en la que se invierte, con la opinión y análisis que sustentan los mismos; incluyendo además alertas diarias sobre la evolución futura de los bancos y la

probable modificación de sus calificativos. Según lo indicado por el Jefe del Departamento de Programación Logística, la empresa Standard & Poor's es titular de los derechos de autor y distribuidor único y exclusivo en el mundo del servicio que se requiere

contratar.

En el Informe Legal se deja establecido que el marco jurídico en el que se realizan las contrataciones del Banco Central para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y normas modificatorias.

De acuerdo con el inciso e) del artículo 19º del Texto

Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, está exonerada del proceso de adjudicación directa la contratación de servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único.

En concordancia con la precitada norma el artículo 144º del Reglamento de la Ley, dispone que en los casos que no existan servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor, la entidad podrá contratar directamente. Además, precisa que se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Conforme al artículo 20º de la misma Ley, las contrataciones a que se refiere el artículo 19º, se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo tal exoneración aprobarse mediante resolución del Titular

del Pliego de la Entidad.

A tenor del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 147º de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación y publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles de su emisión u adopción. Adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE

Según lo indicado por la Gerencia Jurídica, los motivos expuestos precedentemente, en especial aquel referido a que la empresa Standard & Poor's es titular de los derechos de autor y distribuidor único y exclusivo en el mundo del servicio que se requiere contratar, permiten concluir que éste no admite sustituto, por lo que se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso e) del artículo

19º de la citada Ley.

El monto anual de la contratación ascendente a US\$ 18 283,79, incluido impuestos, determina la exoneración de un proceso de adjudicación directa, atendiendo a los montos aprobados por el Directorio para el presente ejercicio presupuestal, al amparo de lo establecido en el artículo 11º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006.

Se ha cumplido con las exigencias contenidas en el artículo 146º del Reglamento antes citado, por lo que corresponde a esta Gerencia General aprobar la exoneración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar del proceso de adjudicación directa la suscripción por un año al servicio de calificación de riesgos mencionado en la parte considerativa de la presente resolución, por cuanto éste no admite sustituto.

Artículo 2º.- Autorizar a la Gerencia de Administración para que contrate el servicio antes indicado con la empresa Standard & Poor's, por el período de un año y por el valor referencial de US\$ 18 283,79, incluido impuestos, mediante acciones inmediatas y con cargo a

los recursos de esta Institución.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y comunicarla oportunamente a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conjuntamente con los informes que sustentan la exoneración. Adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE.

Lima, 19 de junio del 2006

RENZO ROSSINI MIÑÁN Gerente General

11047

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de migración del software Trading Assistant a la versión Trade Thru

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 083-2006-BCRP

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 0003-2006-GTI200, emitido por el Subgerente de Servicios de Tecnologías de Información el 23 de mayo de 2006, en el que se sustenta la necesidad de contratar el servicio de migración del software Trading Assistant a la versión Trade Thru con la empresa extranjera SS&C Technologies, Inc., por cuanto la mencionada compañía es la propietaria de los derechos de autor de ambos softwares y es la única que puede brindar el servicio requerido.

El Informe de Estudio de Mercado Nº 0070-2006-ADM110, emitido por el Departamento de Programación Logística el 22 de mayo de 2006, en el que se señala que la contratación requerida es por un valor referencial de US\$ 227 800,00, incluido tributos.

El acuerdo de Directorio de fecha 25 de mayo de 2006 en el cual se autoriza la contratación del servicio de migración del software Trading Assistant a la nueva versión Trade Thru por la empresa SS&C Technologies Inc., por un valor de US\$ 227 800 incluido impuestos.

El Informe Legal Nº 087-2006-JUR200 emitido por la Subgerencia de Asesoría Legal en Asuntos Contenciosos y Administrativos el 2 de junio de 2006, en el que se opina que la contratación del servicio de migración del software Trading Assistant a la versión Trade Thru, debe efectuarse mediante acciones inmediatas, ya que no admite sustituto y la empresa SS&C Technologies, Inc. se presenta como proveedor único.

CONSIDERANDO QUE:

El Banco adquirió, mediante Concurso Público Internacional de Méritos Nº 01-DA-98, el software Trading Assistant como una solución integral automatizada para la administración de instrumentos del mercado financiero que realiza la Gerencia de Operaciones Internacionales. En el contrato suscrito con la empresa OMR Systems Corporation (en la actualidad SS&C Technologies, Inc.,) se establece que el servicio de soporte que ofrece el fabricante incluye la actualización periódica del software, de acuerdo con los nuevos desarrollos que aparecen en el mercado financiero internacional.

En el informe técnico señalado en el primer párrafo del exordio de esta resolución, se menciona que el software Trading Assistant, luego de un período de pruebas, adaptación y personalización del producto, entró en producción en el Sistema Integrado de Inversiones del Banco, junto con las interfaces desarrolladas por la Gerencia de Tecnologías de Información.

En el mismo informe técnico se menciona que en abril de 2004 la empresa OMR Systems fue adquirida por el grupo SS&C Technologies Inc., enviándose una carta al Banco indicando que no se afectaría el contrato y ofreciendo a futuro una nueva versión del software Trading Assistant llamada Trade Thru, a la que podría acceder al Banco sin costo alguno, bajo las mismas condiciones del contrato inicial. La empresa SS&C Technologies Inc ha comunicado que continuará brindando los parches o nuevas versiones sólo hasta enero del 2007 para los usuarios del Trading Assistant, debido al retiro paulatino del mercado de este producto, señalando que seguirá brindando el soporte Técnico al precitado programa mientras existan clientes que lo

Luego de analizar las ventajas tanto funcionales, como técnicas, el Banco ha decidido migrar al programa Trade Thru. Además de las funcionalidades y opciones con las que ya se cuenta, la migración traerá consigo, entre otras, las siguientes ventajas: i) Contar con un sistema más flexible y moderno que permita al usuario interactuar con pantallas tipo Windows, sin el manejo de las pantallas tipo texto que se usan actualmente; ii) Uso de base de datos en Oracle, en concordancia con la nueva plataforma informática del Banco, que facilitará el acceso a los datos almacenados en el sistema, al utilizar las funcionalidades de un software manejador de base de datos moderno y iii) El uso de la base de datos facilitará la construcción de reportes y la integración con otros sistemas, que trabajan sobre base de datos.

Además, en el informe técnico se indica que SS&C Technologies, Inc. es actualmente la propietaria de los derechos de autor tanto del software Trading Assistant como del Trade Thru y es la única empresa autorizada a brindar el derecho de uso de sus licencias y los servicios de migración requeridos por el Banco.

En el Informe Legal se deja establecido que el marco jurídico en el que se realizan las contrataciones del

Banco Central para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y normas modificatorias.

De acuerdo con el inciso e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas del proceso de selección la contratación de bienes o servicios que no admiten sustituto y exista proveedor único.

En concordancia con la precitada norma, el artículo 144º de su Reglamento dispone que en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor, la entidad podrá contratar directamente, precisando que se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Conforme al artículo 20º de la misma Ley, las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19º, se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo tal exoneración aprobarse por resolución del Titular del Pliego de la Entidad.

A tenor del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 147º de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación y publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión. Adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE.

Según lo opinado en el Informe Legal, las consideraciones expuestas precedentemente permiten concluir que el servicio de migración del software Trading Assistant a la versión Trade Thru, no admite sustituto y es brindado por un único proveedor, por lo que se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 19º de la citada Ley.

El monto de la contratación ascendente a US\$ 227 800,00, incluido tributos, determina la exoneración de un proceso de concurso público, atendiendo a los montos aprobados por el Directorio para el presente ejercicio presupuestal, al amparo de lo establecido en el artículo 11º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006.

Se ha cumplido con las exigencias contenidas en el artículo 146º del Reglamento antes citado, por lo que corresponde a esta Gerencia General aprobar la exoneración.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar del proceso de concurso público la contratación del servicio de migración del software Trading Assistant a la versión Trade Thru, por cuanto éste no admite sustituto y la empresa SS&C Technologies, Inc. se presenta como proveedor único del mismo.

Artículo 2º.- Autorizar a la Gerencia de Administración para que contrate el mencionado servicio, con la empresa SS&C Technologies, Inc, por un valor referencial de US\$ 227 800,00, incluido tributos, mediante acciones inmediatas y con cargo a los recursos de esta Institución.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y comunicarla oportunamente a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conjuntamente con los informes que sustentan la exoneración. Adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE.

Lima, 20 de junio del 2006

RENZO ROSSINI MIÑÁN Gerente General

11050

ONPE

Designan Jefe y Asistente Administrativo de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Nuevas Elecciones Municipales 2006, con excepción de las ODPE de Abancay y Huancavelica

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 150-2006-J/ONPE

Lima, 23 de junio de 2006

Vistos; el Memorando Nº 1217-2006-GOECOR/ ONPE, del 20 de junio de 2006, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional: el Memorando Circular N.º 054-2006-GPDE/ONPE, del 21 de junio de 2006, de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Electoral; el Oficio Nº 2543-2006-SG/JNE, de fecha 23 de junio de 2006, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Acta N° 004-2006, de fecha 23 de junio de 2006, de la Comisión de Selección de Personal a cargo del proceso de selección de Jefes, Asistentes Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Nuevas Elecciones Municipales 2006, designada mediante Resolución Jefatural N.º 127-2006-J/ONPE; el Informe N.º 080-2006-MABB-GAJ/ ONPE y el Memorando N.º 553-2006-GAJ/ONPE, ambos del 23 de junio, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 102-2005-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2005, el Presidente de la República convocó a Nuevas Elecciones Municipales para el día en que se realice la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2006, o de no realizarse ésta, para el día domingo 21 de mayo de 2006:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 013-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de marzo de 2006, el Presidente de la República ha modificado la fecha de realización de las Nuevas Elecciones Municipales para el 13 de agosto de 2006

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley

Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica; Que, con Resolución N.º 416-2006-JNE, publicada

en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril del presente año, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) autoriza a los Jurados Electorales Especiales (JEE) constituidos para el proceso de Elecciones Generales 2006, el desarrollo de las actividades preparatorias que requieran las Nuevas Elecciones Municipales a desarrollarse el 13 de agosto, autorizando, entre otros, a los JEE de Abancay, Santiago de Chuco, Lima Sur, Huancavelica, Puno y San Román;

Que, en base a la resolución antes mencionada, mediante Resolución Jefatural N.º 139-2006-J/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de junio de 2006, se autorizó a algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) constituidas para las Elecciones Generales 2006, a desarrollar actividades preparatorias que requieran las Nuevas Elecciones Municipales a realizarse el 13 de agosto del presente

Que, de igual forma, con fecha 16 de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, a través de la Resolución Jefatural Nº 142-2006-J/ONPE, la relación de personas seleccionadas para desempeñar el cargo de Jefe y Asistente Administrativo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para el proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales 2006, a efectos de la interposición de las tachas respectivas;

Que, con fecha 21 de junio de 2006, el Jurado Nacional de Elecciones publicó en el Diario Oficial El Peruano la

Resolución N° 1181-2006-JNE, mediante la cual se establecen los Jurados Electorales Especiales que tienen competencia para las Nuevas Elecciones Municipales del 13 de agosto de 2006;

Que, asimismo, con fecha 23 de junio de 2006, el Jurado Nacional de Elecciones publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Nº 1184-2006-JNE, mediante la cual determina que en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac no se llevará a cabo el proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales del 13 de agosto, además de precisar que en el distrito de Nuevo Occoro, provincia y departamento de Huancavelica no se llevarán a cabo las elecciones mencionadas:

Que, con las resoluciones precitadas el Jurado Nacional de Elecciones ha constituido, entre otros, los Jurados Electorales Especiales de Sánchez Carrión, Yauyos, Azángaro y Puno, variando las circunscripciones antes establecidas, además de no considerar la

circunscripciones de Abancay y Huancavelica; Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el artículo 32° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales establece la ubicación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en base a la circunscripciones electorales que son determinadas por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, en base a la facultad otorgada a la ONPE, la Gerencia de Planificación y Desarrollo Electoral de este organismo, a través del Memorando Circular Nº 054-2006-GPDE/ONPE, ha establecido las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales de Sánchez Carrión, Yauyos y Puno;

Que, así también, con el Memorando precitado se deja establecido que la ONPE ha creado la ODPE de Puno, la cual estará a cargo del proceso electoral que se desarrollará en los distritos de Asilio, Crucero y Kelluyo;

Que, en este orden de ideas, teniendo en consideración la Resolución N° 1181-2006-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional solicita se deje sin efecto la autorización para realizar actividades preparatorias a la ODPE de Huancavelica para el proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales 2006, materializada con la Resolución Jefatural Nº 139-2006-J/ONPE;

Que, teniendo en cuenta todas las variaciones de circunscripciones electorales que se han realizado para las Nuevas Elecciones Municipales 2006 se hace necesario adecuar la Resolución Jefatural Nº 142-2006-J/ONPE, mencionada en el considerando sexto de la presente resolución;

Que, por otro lado, mediante Oficio Nº 2543-2006-SG/JNE, de fecha 23 de junio de 2006, el Jurado Nacional de Elecciones comunica que no se ha recibido tachas contra las personas seleccionadas para desempeñar el cargo de Jefe, Asistente Administrativo y Coordinador de Local de Votación que figuran en la Resolución Jefatural 142-2006-J/ONPÉ;

Que, de acuerdo a los considerandos expuestos, resulta necesario designar a los Jefes y Asistentes Administrativos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales que desempeñarán sus funciones en el proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales, teniendo en cuenta la variación de circunscripciones antes mencionadas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como, los literales d) y aa) del artículo 9°, de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 311-2005-J/ONPE; y con el visado de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Electoral, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 139-2006-J/ONPE, en el extremo que autoriza a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales de Abancay y Huancavelica a realizar actividades preparatorias que requieran las Nuevas Elecciones Municipales 2006.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 1 de julio de 2006, en los cargos de Jefe y Asistente Administrativo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los ciudadanos consignados en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución Jefatural N° 142-2006-J/ONPE, los cuales desempeñarán sus funciones en las Nuevas Elecciones Municipales 2006, con excepción de las personas seleccionadas en los referidos cargos, en las ODPE de Abancay y Huancavelica.

Artículo Tercero.- Para efectos de la designación establecida en el artículo anterior, debe entenderse que la ODPE de Santiago de Chuco se establecerá y será reconocida como la ODPE de Sánchez Carrión y la ODPE de Lima Sur se establecerá y será reconocida como la ODPE de Yauyos.

Artículo Cuarto.- Establecer que la ODPE de Puno estará a cargo de la organización del proceso electoral en los distritos de Asillo, Crucero y Kelluyo. No obstante ello, los asuntos jurisdiccionales que puedan suscitarse en el distrito de Asillo serán derivados al Jurado Electoral Especial de Azángaro.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución para los fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA Jefa Nacional Oficina Nacional de Procesos Electorales

11241

SBS

Opinan favorablemente sobre el "Primer Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero Leasing Total" de Leasing Total S.A.

RESOLUCIÓN SBS Nº 744-2006

Lima, 14 de junio de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Leasing Total S.A., para que se opine favorablemente sobre la emisión del Primer Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero, denominado "Primer Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero Leasing Total" hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234º faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general:

mediante norma de carácter general;
Que, el artículo 232º de la Ley General establece que
en la emisión de instrumentos financieros que tengan la
condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta
pública, la CONASEV procederá a inscribirlos en el
Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión
favorable expedida por Resolución de esta
Superintendencia y de la documentación precisada en el
artículo 18º de la Ley del Mercado de Valores;

Que, en Junta General de Accionistas de Leasing Total S.A., celebrada el día 15 de febrero de 2006, los accionistas acordaron la aprobación del Primer Programa de Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero, denominado "Primer Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero Leasing Total" hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, así como la aprobación de la Primera Emisión del Primer Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero, denominada "Primera Emisión del Primer Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero Leasing Total", hasta por un importe máximo de US\$ 3 000 000,00 (Tres millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, en Junta General de Accionistas de Leasing Total S.A., celebrada el día 15 de mayo de 2006, los accionistas acordaron aclarar el segundo y tercer párrafo del desarrollo del primer punto de agenda del Acta de Junta de Accionistas de fecha 15 de febrero de 2006, referido al Programa de Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero por parte de la Sociedad, de acuerdo a los términos propuestos sustituyéndose la frase "en circulación" por la frase "de emisión":

Estando a lo opinado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D" a través del Informe Nº 046-2006-DEB "D", por el Departamento Legal mediante Informe Nº 273-2006-LEG, por el Departamento de Riesgos de Mercado y Liquidez, mediante Informes Nº 030-2006-DERML y Nº 35-2006-DERMLI, por el Departamento de Análisis del Sistema Financiero mediante Informe Nº 020-2006-ASF, y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, de Riesgos y de la Gerencia de Estudios Económicos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente respecto del "Primer Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero Leasing Total" hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles.

Artículo Segundo.- El texto de la presente Resolución deberá insertarse en la Escritura Pública correspondiente para su posterior inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

11225

Opinan favorablemente acerca de la emisión de Certificados de Depósito Negociables en el marco del "Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables" de Financiera Cordillera

RESOLUCIÓN SBS Nº 749-2006

Lima, 15 de junio de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Cordillera para que se opine favorablemente sobre la emisión de Certificados de Depósito Negociables hasta el monto máximo en circulación de S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles) en el marco del "Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables" a inscribirse próximamente en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221º, numeral 14, faculta a las empresas del sistema financiero a emitir y colocar, entre otros instrumentos de deuda, Certificados de Depósito Negociables;

Que, el artículo 232º de la Ley General establece que tratándose de la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y que se emitan por oferta pública, la CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861;

Que, mediante sesión de Junta General de Accionistas celebrada el 14 de marzo de 2006, se aprobó la realización del "Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), así como las condiciones generales del Programa;

Que, de acuerdo a lo informado por la empresa la proyección en el largo plazo es llegar a la emisión de Certificados de Depósito Negociables hasta por un monto máximo en circulación de S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles); sin embargo, la proyección en el corto plazo es la de emitir Certificados de Depósito Negociables hasta el monto máximo en circulación de S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles) para el presente año;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D", el Departamento Legal y el Departamento de Riesgos de Mercado y Liquidez a través de los Informes Nº 54-2006-DEB "D", Nº 354-2006-LEG y Nº 37-2006-DERML, respectivamente; y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente acerca de la emisión de Certificados de Depósito Negociables hasta el monto máximo en circulación de S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles) en el marco de "Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables" a inscribirse próximamente en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

11154

Autorizan viaje de funcionario para participar en seminario sobre gestión de riesgos que se realizará en EE.UU.

RESOLUCIÓN SBS Nº 785-2006

Lima, 23 de junio de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), con el fin de participar en el IV Seminario Regional Público - Privado: "Gestión de Riesgos y Supervisión en las Américas bajo el Acuerdo de Basilea II", organizado por la citada entidad conjuntamente con la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) y el Banco

Interamericano de Desarrollo (BID), el mismo que se llevará a cabo el 30 de junio de 2006 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los máximos representantes de la banca, convocados por FELABAN, representantes de las organizaciones multilaterales y las autoridades supervisoras y reguladoras de las instituciones financieras de los países de la región, tiene como principal objetivo servir de foro para intercambiar opiniones y experiencias sobre el desarrollo de los servicios de intermediación, la integración de los sistemas de administración de riesgos, gobierno corporativo y la identificación de dificultades para la mayor profundización de los servicios financieros en la región;

Que, esta Superintendencia, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-07, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2006, estableciéndose en la numeral 6.1. que no se encuentran comprendidas en las restricciones de la citada Directiva, las actividades de capacitación aprobadas para el ejercicio 2006;

Que, por ser de interés para la institución se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Pedro Grados Smith, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, para que en representación de nuestra institución participe en el referido evento;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio 2006; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y la Resolución SBS Nº 765-2006, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 2761, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2006, Nº SBS-DIR-ADM-085-07;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Pedro Grados Smith, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América del 29 de junio al 2 de julio de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2006, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (clase económica) US\$ 796,99 Viáticos 440,00 Tarifa CORPAC 30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

11164

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Aprueban Directiva "Normas Procedimientos para la inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras, aplicables a los ciclos anuales del proceso de acreditación"

> RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 054-CND-P-2006

Lince, 21 de junio de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 171-2006-CND/GTA emitido por la Gerencia de Transferencias y Acreditación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, se establece que la certificación del cumplimiento de requisitos para acceder a la acreditación puede ser realizada por terceros debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Descentralización (CND), a cuyo efecto, éstos deben inscribirse en el Registro de Entidades Certificadoras a que se refiere la Resolución Presidencial Nº 086-CND-P-2004;

Que, con documento de visto, el Responsable de la Gerencia de Transferencias y Acreditación solicita que se dicte la Resolución que apruebe las normas y procedimientos que, con carácter general, serán de aplicación para la inscripción en el precitado Registro, a partir del ciclo del proceso de acreditación correspondiente al Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2006, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2006-PCM;

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Leyes Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y 28273, y en el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, y en uso de las atribuciones contenidas en la Resolución Presidencial Nº 036-CND-P-2006, Reglamento de

Organización y Funciones del CND; y,
Con la visación del Secretario Técnico y de los
Responsables de la Gerencia de Transferencias y Acreditación y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto de la norma Aprobar la Directiva Nº 002-CND-P-2006 "Normas y procedimientos para la inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras, aplicables a los ciclos anuales del proceso de acreditación", la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y es de aplicación a partir del ciclo del proceso de acreditación correspondiente al Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales Locales del Año 2006, aprobado por el Decreto y Locales del Allo 2000, Supremo Nº 021-2006-PCM.

Artículo 2º.- Convocatoria para inscripción El CND convocará a las instituciones independientes a inscribirse en el Registro de Entidades Certificadores, a más tardar el 28 de junio de 2006, a través de dos (2) medios de prensa de cobertura nacional y en su página

web: www.cnd.gob.pe. La inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras es indefinida, pudiendo las instituciones interesadas presentar sus solicitudes en cualquier momento, no obstante, sólo podrán participar en cada ciclo del proceso de acreditación, las que se encuentren debidamente inscritas hasta la fecha que se establezca en la convocatoria correspondiente a los concursos públicos de méritos para seleccionar a las Entidades Certificadoras.

Artículo 3º.- Vigencia de inscripción

Las instituciones inscritas en el Registro de Entidades Certificadoras hasta antes de la entrega en vigencia de presente Resolución, mantienen vigente dicha inscripción, debiendo actualizar sus datos en los casos que sea necesario y/o ampliar la oferta de sus servicios a nuevos

Artículo 4º.- Derogatoria y vigencia

Quedan sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Resolución, la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS THAIS DÍAZ Presidente

DIRECTIVA Nº 002-CND-P-2006

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES CERTIFICADORAS, APLICABLES A LOS CICLOS ANUALES DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN"

I. OBJETO

Establecer las normas y procedimientos técnicos y administrativos para la inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras, en adelante el Registro, a que se refiere el artículo 14º del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, a efecto de participar en la certificación aplicable en cada ciclo anual del proceso de acreditación.

II. BASE LEGAL

a) Ley N^0 27783, Ley de Bases de la

Descentralización (LBD), y sus normas modificatorias. b) Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), y sus normas modificatorias y complementarias

c) Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), y sus normas modificatorias y complementarias.

d) Ley № 28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales (LSA).

e) Decreto Supremo № 080-2004-PCM, Reglamento

del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, en adelante el Reglamento.

III. ALCANCES

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación a todas las áreas y personal, cualquiera sea su régimen de contratación, que labore en el Consejo Nacional de Descentralización (CND), en los Gobiernos Regionales, en los Gobiernos Locales, a todas las instituciones independientes que postulen para la inscripción en el Registro, así como a las instituciones inscritas hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

- a) Las instituciones independientes que pueden presentar su solicitud de inscripción, en el Registro, conforme lo dispone el artículo 15º del Reglamento, son:
 - Sociedades de Auditoría Externa;
 - Empresas Consultoras;

 - Universidades; y,
 Organizaciones No Gubernamentales.
- b) Los requisitos para la inscripción en el Registro, conforme lo dispone el artículo 16º del Reglamento, son:

- Estar inscrito en Registros Públicos, con una antigüedad igual o mayor a tres (3) años.
- No estar impedido de realizar contratos con entidades del Estado.
- Contar con personal profesional idóneo según cada función o grupo de funciones sectoriales a transferirse.
- Contar con la infraestructura física y los medios tecnológicos adecuados.
 - Otros que determine el CND.
- c) Las instituciones independientes interesadas en inscribirse en el Registro, presentarán al CND una solicitud con la documentación pertinente, quien, luego de la evaluación correspondiente, comunicará a los interesados sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción.

d) Con el fin de complementar fortalezas, las instituciones independientes que así lo consideren conveniente, podrán asociarse con otra institución independiente, siempre que esta última se encuentre comprendida en los alcances del inciso b) del numeral

IV. de la presente Directiva.

e) Sólo podrán participar en los concursos públicos de méritos para seleccionar a las instituciones independientes que se encargarán de la certificación a los Gobiernos Regionales y Locales, las instituciones independientes inscritas en el Registro de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva.

f) Las instituciones independientes inscritas en el Registro, que deseen ampliar la oferta de sus servicios a nuevos sectores, deberán adicionar a su solicitud aprobada, los datos correspondientes a dichos sectores. La inclusión de los nuevos Sectores será evaluada de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

V. PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE SOLICI-TUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Las disposiciones que se indican a continuación, rigen para la presentación y evaluación de las solicitudes de inscripción en el Registro, siendo el objeto de la evaluación el preseleccionar a instituciones independientes, con una trayectoria formalmente acreditada y con capacidad técnica demostrada en los sectores en los que tienen previsto prestar sus servicios:

- a) Las solicitudes se presentan y procesan electrónicamente a través del "Sistema de Inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras autorizadas por el Consejo Nacional de Descentralización - SIRECA", disponible en la página web del CND: www.cnd.gob.pe. Los resultados de la calificación le serán notificados a la institución independiente a través de su dirección de correo electrónico. La presentación y evaluación de solicitudes es gratuita.
- b) Las solicitudes de inscripción en el Registro se presentan por sector. Las instituciones independientes interesadas en ofertar sus servicios en más de un sector, deberán indicarlos en la ficha de inscripción.
- c) La evaluación de las solicitudes de inscripción en el Registro se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:
- 1. Institucionalidad: el objetivo es evaluar la trayectoria formal y solidez de la institución independiente. Se mide a través de la:

- Antigüedad;
- Capacidad financiera;
- Infraestructura disponible, y,
- Calificación del directivo responsable del servicio a prestarse.
- 2. Capacidad técnica: el objetivo es evaluar la capacidad técnica de la institución independiente para prestar servicios en los sectores solicitados. Se mide a través de la:
- Experiencia en trabajos realizados en los sectores a los cuales postula (consultorías, proyectos, estudios e investigaciones).
- d) En el Anexo "Tabla de Factores de Evaluación" se presentan las ponderaciones y puntajes de cada uno de los criterios a ser evaluados. El puntaje total es de un mil (1,000) puntos y el puntaje mínimo para lograr la inscripción es de seiscientos (600) puntos.

 e) Las solicitudes de inscripción en el Registro que
- se denieguen por no haber alcanzado el puntaje mínimo para lograr la inscripción, podrán ser subsanadas y evaluadas nuevamente.

VI. DISPOSICIONES APLICABLES AL SIRECA

El SIRECA es un aplicativo informático elaborado para facilitar la inscripción de las instituciones independientes interesadas, las cuales pueden tramitar su solicitud desde cualquier lugar del territorio nacional, a través del Internet, sin necesidad de enviar documentos impresos o efectuar pago alguno. El SIRECA se encuentra disponible en la página web del CND en la página web del CND: www.cnd.gob.pe.

Las siguientes disposiciones son de aplicación para las solicitudes de inscripción que se presenten a través

del SIRECA:

- a) Las solicitudes de inscripción se elaboran y presentan a través de los formularios del SIRECA. Los resultados de la evaluación son notificados a la institución independiente a través de la dirección de correo electrónico que consigne en la solicitud de inscripción.
- b) El sistema evalúa las solicitudes en función de los datos ingresados en los formularios correspondientes. El CND se reserva el derecho de solicitar la documentación sustentatoria en cualquier etapa del proceso de inscripción, así como de fiscalizar la veracidad de los datos presentados.
- c) El CND sobre la base de los resultados de la evaluación efectuada por el sistema, autoriza la inscripción de las instituciones independientes que cumplan con el envío electrónica la documentación mínima exigida en los Anexos y que hayan obtenido el puntaje mínimo para lograr la inscripción.

d) Las constancias de inscripción en el Registro, de aquéllas instituciones independientes que logren su

inscripción, serán emitida por el sistema.

e) En la página web del SIRECA se encuentran dispónibles los formularios de solicitud de inscripción. la ficha de inscripción y el instructivo para su llenado. Cualquier consulta sobre el sistema o el llenado de los formularios podrá ser efectuada a través del buzón de correo del SIRECA.

ANEXO

TABLA DE FACTORES DE EVALUACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES CERTIFICADORAS

	REGIONA DE ENTIDADES SENTITIONDONAS							
	CRITERIOS / FACTORES	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE	SUBTOTAL	TOTAL		
1	INSTITUCIONALIDAD DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	Se evalúa la institucionalidad general de la entidad, medida a través de su trayectoria formal, solvencia financiera, recursos disponibles para brindar servicios y/o gestionar proyectos.				600		
1.1	Antigüedad de la institución	Se califica en base a la fecha de constitución asentada en Registros Públicos.			150			
	Menor de 3 años		No califica					
	Entre 3 y 4		50					
	Entre 5 y 7		75					
	Entre 8 y 10		100					
	Más de 10		150					

El Per domir	ruano ngo 25 de junio de 2006	♥NORMAS LEGALES			3	22485
	CRITERIOS / FACTORES	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE	SUBTOTAL	TOTAL
1.2	Capacidad Financiera	Se evalúa la solvencia financiera de la entidad.			150	
	a) Facturación en los últimos 05 años	Se califica en base a la facturación según balance contable de los últimos años.		75		
	Menor a S/. 200,000		0			
	Igual o mayor a S/. 200,000 y menor a S/. 300,000		20			
	Igual o mayor a S/. 300,000 y menor a S/. 500,000		30			
	Igual o mayor a S/. 500,000 y menor a S/. 1'000,000		40			
	Igual o mayor a S/.1'000,000 y menor a S/. 2'000,000		50			
	Igual o mayor a 2'000,000		75			
	b) Valor de Activos según último balance	Se califica en base al valor de los activos según último balance. (Se considera activos totales no patrimonio).		75		
	Menor a S/. 10,000		0			
	Igual o mayor a S/. 10,000 y menor a S/. 30,000		20			
	Igual o mayor a S/. 30,000 y menor a S/. 60,000		30			
	Igual o mayor a S/. 60,000 y menor a S/. 100,000		40			
	Igual o mayor a S/. 100,000 y menor a S/.200,000		50			
	Igual o mayor a S/. 200,000		75			
1.3	Recursos humanos y materiales de la institución	Se evalúa los recursos humanos permanentes, local y equipos de cómputo disponibles.			150	
	a) Personal permanente en Planilla	Se califica en base al número de trabajadores registrados en planilla.		50		
	Menos de 3		0			
	Entre 3 y 5		20			
	Entre 6 y 8		30			
	Entre 9 y 10		40			
	Más de 10 b) Local (área de oficina)	Co colifico en base el área de eficiese disposible	50	50		
	Menor a 50 m2	Se califica en base al área de oficinas disponible.	0	50		
	Igual o mayor a 50 y menor a 100		20			
	Igual o mayor a 100 y menor a menor a 200		30			
	Igual o mayor a 200		50			
	c) Infraestructura de cómputo disponible	Se califica en base a los recursos informáticos disponibles.		50		
	No cuenta con al menos 3 PC Pentium IV con impresora láser y acceso a Internet		0			
	Cuenta con al menos 3 PC Pentium IV con impresora láser y acceso a Internet		20			
	Cuenta con red local con al menos 1 servidor y 5 PC Pentium IV, scanner, impresora láser y acceso a Internet		35			
	Cuenta con red local con al menos 2 servidores y 10 PC Pentium IV, scanner, impresora láser y acceso a Internet		50			
1.4	Calificación del Directivo designado	Se califica al directivo (Presidente de Directorio, Gerente General, u otro funcionario de alta jerarquía) designado para dirigir las actividades del servicio de certificación a ser prestado al CND			150	
	a) Formación Académica Bachiller	Se califican los grados y/o títulos del directivo.	10	50		
	Titulado		20			
	Maestría		40			
	Doctorado		50			
	b) Experiencia general en dirección de proyectos o consultorías	Se califica en base a los años de experiencia del directivo en dirección y/o administración de proyectos o servicios de consultoría.		100		

	CRITERIOS / FACTORES	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE	SUBTOTAL	TOTAL
	Menor a 02 años		0			
	Igual o mayor a 2 y menor a 4 años		40			
	Igual o mayor a 4 y menor a 6 años		60			
	Igual o mayor a 6 y menor a 10 años		80			
	Igual o mayor a 10 años		100			
2	CAPACIDAD TÉCNICA EN EL SECTOR SOLICITADO	Se evalúa la capacidad técnica de la institución en el Sector solicitado.				400
2.1	Trabajos realizados por la entidad en los últimos 5 años en el Sector (hasta por un valor total de S/. 1'000,000)	Se califica en base a las consultorías, proyectos, estudios y/o investigaciones realizados por la entidad en materias relacionadas con el Sector al que se postula (máximo 10 facturas, contratros o convenios)			400	
	Menor a S/. 100,000		0			
	Igual o mayor a S/. 100,000 y menor a S/. 200,000		100			
	Igual o mayor a S/. 200,000 y menor a S/. 400,000		150			
	Igual o mayor a S/. 400,000 y menor a S/. 700,000		200			
	Igual o mayor a S/. 700,000 y menor a S/. 1'000,000		300			
	Igual o mayor a S/. 1'000,000		400			
	PUNTAJETOTAL					1,000

11243

INPE

Exoneran a la Dirección Regional Altiplano Puno del requisito de licitación pública para la adquisición de alimentos preparados

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 408-2006-INPE/P

Lima, 19 de junio de 2006

VISTOS, el Oficio Nº 198-2006-INPE/22, que adjunta el Informe Técnico Legal Nº 017-2006-INPE/22.05, de fechas 14 y 12 de junio de 2006, respectivamente, de la Dirección Regional Altiplano Puno, por el que solicita se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente el Suministro de Alimentos Preparados para los Establecimientos Penitenciarios de su jurisdicción, y el Informe Nº 198-2006-INPE/06, de fecha 19 de junio de 2006, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 050-2006-INPE/P de fecha 27 de enero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección Regional Altiplano Puno del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2006; por el que se tiene previsto el proceso de selección de Licitación Pública Nº 001-2006-INPE/22 para el "Suministro de Alimentos Preparados para internos y personal INPE que labora 24 x 48 horas de los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Altiplano Puno";

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 017-2006-INPE/22.05, de fecha 12 de abril de 2006, emitido por las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración de la Dirección Regional Altiplano Puno, informa que mediante Resolución Presidencial № 254-2006-INPE/P, de fecha 18 de abril de 2006, se declaró en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de Suministros de Alimentos Preparados para internos y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Altiplano Puno, por el período de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de la expedidicón de dicha resolución:

Que, la citada Dirección Regional, también informa que con fecha 21 de abril de 2006, se otorgó la Buena Pro del proceso de selección de la Licitación Pública Nº 001-2006-INPE/22, Primera Convocatoria, a los siguientes postores: Item 01, Servicios Generales Palomino EIRL; Item 02, Servicios Generales Palomino EIRL; Item 03, Servicios Generales Palomino EIRL; Item 04 Servicios Generales Palomino EIRL, Ítem 05, Servicios Generales Palomino EIRL; Îtem 06, Servicios Generales Palomino EIRL; Îtem 07, Servicios Generales Palomino EIRL. La referida Región también informa que con fecha 28 de abril de 2006, el Consorcio Comercial Tres Estrellas A.A. y CEDAQUI ÉIRL, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, en el Item 03; impugnación que fue resuelta mediante Resolución Directoral Nº 092-2006, de fecha 11 de mayo de 2006, por la cual se revocó el acto público de otorgamiento de la Buena Pro que se adjudicó a la empresa Servicios Generales Palomino EIRL. Asimismo, se declaró desierta la Licitación Pública Nº 001-2006-INPE/22 y se dispuso que el Comité Especial realice la Segunda Convocatoria del citado proceso;

Que, mediante decreto de fecha 24 de mayo de 2006, el Tribunal del CONSUCODE admite el recurso de revisión respecto al Item 03, correspondiente a la Licitación Pública Nº 001-2005-INPE/22 (Primera Convocatoria), interpuesto por el Consorcio Comercial Tres Estrellas S.A. y CEDAQUI EIRL, impugnación que está pendiente de ser resuelta por el CONSUCODE; Que, a través del Formato 3-002, de fecha 15 de junio de 2006, se evidencia que la Dirección Regional

Atiplano Puno, cuenta con disponibilidad presupuestal para realizar los procesos de selección correspondientes;

Que, ante estas circunstancias, la Dirección Regional Altiplano Puno manifiesta que es necesario declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del Suministro de Alimentos Preparados para el personal de seguridad, salud e internos de los Establecimientos Penitenciarios de su jurisdicción, por el período de sesenta (60) días calendario; hasta por la suma de Ciento noventa y un mil cuatrocientos noventa y seis con 00/100 (S/. 191,496.00) Nuevos Soles, conforme se infiere del Anexo 01; importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras concluyen los procesos de selección correspondientes, se resuelve el recurso de revisión interpuesto ante el CONSUCODE y se perfecciona el contrato, ya que los internos de los mencionados Establecimientos Penitenciarios requieren de los alimentos, porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas que comprometerían directa e inminentemente, tanto la seguridad de los internos como de los Centros Penitenciarios;

Que, la situación descrita conlleva a declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de Suministros de Alimentos Preparados para internos, salud y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Altiplano Puno, conforme lo prevé el inciso c) del artículo 19º e inciso a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM

aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM; Que, según el artículo 21º del acotado dispositivo legal, se considera Situación de Desabastecimiento Inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3º de la referida norma legal;

Que, mediante los artículos 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y el artículo 141º del acotado Reglamento, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Dirección Regional Altiplano Puno sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realicen los procesos de selección correspondientes para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Altiplano Puno y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema № 021-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de Suministros de Alimentos Preparados para internos, y personal de salud y seguridad del INPE para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Altiplano Puno, por el período de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de la presente Resolución, mientras se resuelve el recurso de revisión interpuesto ante el CONSUCODE, se perfecciona el contrato y se concluyen los procesos de selección programados para los Establecimientos Penitenciarios de la Dirección Regional Altiplano Puno, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Dirección Regional Altiplano Puno, del requisito de Licitación Pública para la adquisición de Alimentos Preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución

artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Dirección Regional
Altiplano Puno, para la adquisición de Suministros de
Alimentos Preparados para los internos, personal de

salud y seguridad del INPE, de los Establecimientos Penitenciarios de la Unidad Ejecutora 010: Dirección Regional Altiplano Puno, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DIAS	TOTAL POR DIA S/.
1	LA CAPILLA	60	2024.00
2	LAMPA	60	273.00
3	YANAMAYO - SEDE	60	675.00
4	HUANCANE	60	126.00
5	AZANGARO	60	28.00
6	MACUSANI	60	28.00
7	CHALLAPALCA	60	37.60
	TOTAL		3,191.60

NOTA: De acuerdo al Anexo 01, emitido por la Dirección Regional Altiplano Puno y que forma parte de la presenta Resolución, la citada Unidad Ejecutora requiere abastecer durante el período de sesenta (60) días calendario, hasta por el monto de Ciento noventa y un mil cuatrocientos noventa y seis con 00/100 (S/. 191,496.00) Nuevos Soles.

Dicha autorización es con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure la Situación de Desabastecimiento Inminente prevista en el artículo precedente, debiendo de adquirir los alimentos preparados en forma directa mediantes acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Årtículo 4°.- DISPONER, la comunicación a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO RAMÒN SALAS UGARTE Presidente

11208

SUNAT

Modifican y prorrogan entrada en vigencia del Procedimiento de Importación Definitiva INTA-PG.01 (V.4)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 341-2006/SUNAT/A

Callao, 23 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 241-2006/SUNAT/A se aprobó el procedimiento de Importación Definitiva INTA-PG.01 (versión 4);

Que, como producto de los requerimientos recibidos y pedidos formulados por algunos operadores de comercio exterior, se ha visto por conveniente realizar modificaciones al referido procedimiento, así como prorrogar su entrada en vigencia;

En uso de las facultades conferidas en Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el literal g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, y estando a la encargatura de funciones según Resolución de Superintendencia Nº 095-2006-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustitúyase el segundo párrafo del acápite - 02 del inciso c), numeral 1, literal A, rubro VII del Procedimiento de "Importación Definitiva" INTA-PG.01 (V.4) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 241-2006-SUNAT/A por el siguiente texto:

"Los envíos de socorro sólo están sujetos a control documentario.

Artículo 2º .- Sustitúyase el segundo párrafo del inciso b), numeral 13, literal A, rubro VII del Procedimiento de "Importación Definitiva" INTA-PG.01 (V.4) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 241-2006/SUNAT/A, por el siguiente texto:

"Cuando la factura o documento equivalente no consigne todos estos datos, o éstos no sean precisos para la clasificación arancelaria de la mercancía; dicha información debe especificarse en la casilla 7.37 de los ejemplares A y A1 de la DUA, con excepción de la descripción detallada de la mercancía, la cual debe ser transmitida en ejemplar B y B1 de la DUA. En aquellos casos en que no seá obligatoria la presentación del ejemplar B de la DUA, dichos datos serán verificados por el especialista de aduanas en la transmisión electrónica de la información del ejemplar B, a través del portal de la SUNAT."

Artículo 3º.- Sustitúyase el numeral 14, literal A, rubro VII del Procedimiento de "Importación Definitiva" INTA-PG.01 (V.4) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas № 241-2006/SUNAT/A, por el siguiente texto:

- "14. Tratándose de DUAs correspondientes a despachos urgentes y al sistema anticipado de despacho aduanero, en la primera recepción, se adjuntan fotocopias de los siguientes documentos:
- a) Factura o documento equivalente según lo señalado en el literal b) del numeral 13 precedente.
 - b) Certificado de origen cuando corresponda.
- c) Autorización emitida por el sector competente, según corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la mercancía.
- d) Autorización para el despacho urgente, en los casos de mercancías que requieran calificación por el intendente de aduana (Anexo Nº 1)"

Artículo 4º - Prorrógase, en vía de regularización, la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 241-2006/SUNAT/A, al 5 de julio de 2006.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NANCY ESTELA BÉJAR ALEGRE Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e) Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

11188

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban cambio de uso de suelo de terreno ubicado en el Cercado de Lima, por aprobación de Proyecto de Renovación Urbana destinado a la recuperación de espacio público

ORDENANZA Nº 951

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de junio de 2006, el Dictamen Nº 051-2006-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN TERRENO UBICADO EN EI CERCADO DE LIMA, A CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN URBANA DESTINADO A LA RECUPERACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO

Artículo Único.- Aprobar el Cambio de Uso de Suelo a Parque, de dos (2) Vías Vehiculares con un área total de 674.86 m², constituidas por un tramo de la cuadra 3 del Jr. Quilca que incluye el ex Grifo Rapidol de la manzana catastral 044 (sector 04) cuya área es de 338.30 m² y un tramo de la cuadra 9 del Jr. Rufino Torrico que separa el actual Parque Federico Elguera de la manzana catastral 045 (sector 04) cuya área es de 336.56 m², del Cercado de Lima, conforme al Plano de Ubicación y Localización Nº 01, elaborado por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a consecuencia de la aprobación del Proyecto de Renovación Urbana destinado a la recuperación del espacio público ubicado en la intersección del Jr. Quilca, Jr. Rufino Torrico y Av. Garcilaso de la Vega en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil seis.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO Alcalde de Lima

11170

Aprueban propuesta de Proyecto de Renovación Urbana destinado a la recuperación de espacio público ubicado en el Cercado de Lima

> **ACUERDO DE CONCEJO** Nº 216

Lima, 15 de junio de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de junio de 2006, el Proyecto de Renovación Urbana del espacio público ubicado en la intersección del Jr. Quilca, Jr. Rufino Torrico y Av. Garcilaso de la Vega en el Cercado de Lima, así como el Cambio de Uso de Suelo de dos Vías Vehiculares a Parque de la cuadra 3 del Jr. Quilca y cuadra 9 del Jr. Rufino Torrico que separa el Parqué Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Municipal de Transporte Urbano, hoy Gerencia de Transporte Urbano, mediante Informe Nº 501-2005-MML/DMTU-DGTO-DSOV-PAVL del 20 de abril de 2005, opina que es procedente la modificación del uso de los jirones Quilca y Rufino Torrico para la ejecución del referido Proyecto de Renovación Urbana, dado que el flujo vehicular es poco frecuente o casi inexistente, y la peatonalización de dichas vías no impactará negativamente en la vialidad del sector;

Que, en virtud a ello, la Oficina del Plan de Desarrollo Urbano de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, hoy Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha elaborado el Expediente Técnico respectivo, que consta de Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Plano de Levantamiento de Usos del Suelo, para hacer efectivo el Cambio de Uso de Suelo de las vías vehiculares a peatonales, según se menciona en el Informe Nº 1568-2005-MML-DMDU/OPDM/DPTN del 13 de mayo de 2005;

Que, dicho Informe Técnico indica que el área de intervención (Parque Federico Elguera y grifo Rapidol) configura una extensión aproximada de 1,518.27 m² y el área neta aproximada es de 1,179.27 m², correspondiendo un área total de Cambio de Uso a 498.86 m² de la siguiente manera: con frente al Jr. Rufino Torrico cuadras 9 y la manzana 045 un área de 336.56 m² y con frente al Jr. Quilca cuadra 3 y la manzana 044 un área de 162.30 m²;

Que, la Unidad Técnica Legal de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, hoy Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe Nº 193-2005-MML-DMDU-UTL del 20 de mayo de 2005, considera legalmente factible la acción de renovación urbana que se propone, aprovechando la desocupación de un área de uso público constituida por el derecho de vía que venía siendo usufructuada por un ente privado con el funcionamiento de un Grifo, debiendo ser aprobado por Resolución de Concejo, previa opinión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Que, la Subgerencia de Pláneamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe Nº 199-2006-MML/GDU-SPHU-DPTN del 6 de febrero de 2006, menciona que previo a la aprobación del Proyecto Arquitectónico de la presente propuesta de Renovación Urbana por parte de la Comisión del Centro Histórico de Lima de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas, y de ser el caso, por el Instituto Nacional de Cultura, se requiere la aprobación del respectivo Cambio de Uso del Suelo, por lo que recomienda remitir los actuados a la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Que, conforme al Artículo 2º de la Ordenanza Nº 296-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2000, que aprobó la Ordenanza que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la provincia de Lima, son bienes de uso público todos los utilizados por la población para la satisfacción de sus necesidades cotidianas calles, veredas, parques, puentes, carreteras, playas, ríos, entre otros:

Que, asimismo, el Artículo 29º de la Ordenanza antes mencionada, establece que las desafectaciones en todos los casos, inclusive las de bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima;

Que, la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe Nº 044A-2006-MML-GDU/AL del 4 de abril de 2006, menciona que los Cambios de Uso de Suelo no cuentan en la actualidad con un procedimiento establecido, en tal sentido, dada la similitud en los procedimientos y en atención a lo señalado por el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, éste deberá encausarse como una desafectación de uso del suelo, procedimiento regulado en el Capítulo III de la Ordenanza Nº 296-MML;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 051-2006-MML-CMDUVN:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta del Proyecto de Renovación Urbana destinado a la recuperación del espacio público ubicado en la intersección del Jr. Quilca, Jr. Rufino Torrico y Av. Garcilaso de la Vega en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano de conformidad con el Plano de Ubicación y Localización Nº 01, elaborado por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- Los aspectos relativos al citado cambio de uso del terreno ubicado en el Cercado de Lima, son materia del instrumento legal correspondiente. Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General

del Concejo la publicación del presente Acuerdo de Concejo.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO Alcalde de Lima

11168

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Convocan a elecciones de representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital

> DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2006-MDB

Barranco, 19 de junio de 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo de Concejo Nº 022-2006-CDB establece como fecha para las elecciones de los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital el 15 de julio del 2006 y encargar a la Subgerencia de Participación Vecinal el cumplimiento del mencionado acuerdo:

Que, el Acuerdo de Concejo Nº081-2005-CDB aprueba el Reglamento de Elecciones de los representantes de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Local Distrital:

Que, la Subgerencia de Participación Vecinal ha presentado el informe Nº 031-06-SGPV-GSC-MDB para dar inicio al proceso de elecciones de los representantes de la sociedad civil al Consejo de Coordinación Local, donde se señala el cronograma del mismo;

Que, estando a lo informado y ejerciendo las facultadas conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Convocar a elecciones para elegir a los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital, las mismas que se realizarán el día 15 de julio del 2006.

Artículo Segundo.- Establecer el Cronograma del proceso para la elección a los representantes de la sociedad civil al Consejo de Coordinación Local Distrital y que se anexa al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Participación Vecinal la coordinación de las acciones necesarias con las unidades señaladas para el efecto, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONE Alcalde

ANEXO AL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2006-MDB

PROCESO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACCIONES	FECHAS
CONVOCATORIA	21 de junio
COMUNICACIÓN DE CONVOCATORIA	21 de junio

Estando el informe Nº 012-2005-MDP-GDURMA/ OPP/ANB de fecha 19 de diciembre del 2005 emitidos en la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y de Medio Ambiente indicando que es procedente el trámite adminis-

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL TÍ-TULO II DEL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES LA LEY GENERAL DE HABILITACIO-NES URBANAS Y LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALI-DADES Nº 27972;

SE RESUELVE:

Por el Fondo

Por el Fondo

11155

trativo solicitado; y,

Artículo Primero.- AUTORIZAR la subdivisión sin cambio de Uso del terreno de 1 160.71 m2 ubicado en la Mz. K Lote 9 de la Urb Rincón de la Planicie, del distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima pro-piedad de don Gino Alegre Villacorta y doña Mónica Elizabeth López Castro, don Juan Carlos Vidal Paredes y doña Viviana Maria Angélica Carrera Ortiz, quedando subdividida de la siguiente manera:

SUBLOTE 9-A: Con área de 580.355 m2 (QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS Y TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRA-DOS) y un perímetro de 121.28 ml., cuyos linderos y medidas perimétricas son:

Por el frente : Colinda con la Calle "G" con un tramo de 12.00 ml Por el lado Derecho: Colinda con el lote Nº 9-B con

un tramo de 47.70 ml.

Por el lado izquierdo: Colinda con el lote Nº 8 con un tramo de 49.71 ml.

> Colindando con cerros con un tramo de 11.86 ml

SUB LOTE 9-B: Con área de 580.355 m2 (QUINIEN-TOS OCHENTA METROS CUADRADOS Y TRESCIEN-TOS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRA-DOS), y un perímetro de 118.27 ml., cuyos linderos y medidas perimétricas son :

Por el frente : Colinda con la Calle "G" con un tramo de 12.55 ml

Colinda con el lote Nº 10 Por el lado Derecho: con un tramo de 45.60 ml. Colinda con el lote Nº 9-A Por el lado izquierdo:

con un tramo de 47.70 ml.

Colindando con cerros con un tramo de 12.34 ml

Las características de los Sublotes resultantes indicados, figuran en el Plano y la Memoria Descriptiva que forma parte del expediente que ha generado la presente Resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la inscripción de los lotes subdivididos, en las oficinas de SUNARP. Así mismo la presente Resolución solo aprueba la Subdivisión de lotes, no convalida la falta de la licencia de construcción, ni regulariza la construcción existente.

Artículo Tercero.- De acuerdo a los planos limítrofes del distrito de Pachacámac, el predio matriz ubicado en la Mz. K Lote 9 de la Urb. Rincón de la Planicie, del distrito de Pachacámac, con área de 1 260.71m2 (MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS Y SE-TENTA Y UNO CENTÍMETROS CUADRADOS), se encuentran dentro de la Jurisdicción del distrito de Pacha-

cámac, provincia y departamento de Lima Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados, debiendo efectuarse en un plazo máximo de treinta dias calendario contados a partir de la fecha de notificación de la presente.

Artículo Quinto.- TRANSCRÍBASE, la presente re-solución a la SUNARP para, los efectos de la inscripción correspondiente.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

CAROLA CLEMENTE VDA. DE POBLET Alcaldesa

ACCIONES FECHAS INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTES 22, 23, 24 y 26 de junio **EVALUACIÓN DE REPRESENTANTES** 22, 23, 24 y 26 de junio PUBLICACIÓN DE REGISTRO ELECTORAL 26 de iunio IMPUGNACIÓN AL REGISTRO ELECTORAL 26, 27 y 28 de junio INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y 30 de junio, 01, 03, 04, 05 y 06 de julio **PERSONEROS** PUBLICACIÓN DE RELACIÓN DE CANDIDATOS 07 y 08 de julio RESOLUCIÓN DE TACHAS 10, 11 y 12 de julio SORTEO DE NUMEROS 12 de julio RELACIÓN FINAL DE CANDIDATOS 13 y 14 de julio **ELECCIONES** 15 de julio

LUGAR DE INSCRIPCIÓN: SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL. AVE-NIDA SURCO Nº 431 - BARRANCO.

11152

MUNICIPALIDAD DE **PACHACÁMAC**

Autorizan subdivisión sin cambio de uso de terreno y la inscripción de lotes

(Se publica la Resolución de Alcaldía de la referencia a solicitud de la Municipalidad Distrital de Pachacámac mediante Oficio Nº 182-2006-MDP/A, recibido el 23 de junio de 2006)

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 1041-2005-MDP/A

Pachacámac, 28 de diciembre de 2005

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El expediente Nº 3990-2005 de fecha 21/11/2005, seguido por el Sr. Gino Alegre Villacorta, mediante el cual solicitan la Subdivisión del lote de 1 160.71 m2, ubicado en la Mz. K Lote 9 de la Urb. Rincón de la Planicie, del distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 87º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, son funciones de las Municipalidades Distritales, velar por el uso de la propiedad en armonía con el bien común. Y según el Artículo 89º, todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos o suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación Municipal.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, por Decreto de Alcaldía Nº 092 de fecha 15 de diciembre de 1992, delega a las Municipalidades Distritales, las funciones relativas a la tramitación y aprobación de las Subdivisiones sin cambio de Uso, en su jurisdicción

Que, el predio denominado Mz. K Lote 9 de la Urb. Rincón de la Planicie del distrito de Pachacámac que figura en la Minuta de Compraventa con Kardex Nº 6148 que otorga don Carlos Eduardo Samame y doña María del Rosario Galdos Romainville a favor de las Sociedades Conyugales formadas por don Gino Alegre Villacorta y doña Mónica Elizabeth López Castro, don Juan Carlos Vidal Paredes y doña Viviana Maria Angélica Ca-

Que, el recurrente han cumplido con presentar la documentación requerida para el trámite correspondiente y han abonado los derechos a SERPAR-LIMA y los administrativos señalados en el TUPA y el Reglamento Nacional de Construcciones.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Disponen la sustitución de plano relativo a habilitación urbana de terreno

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 00049-2006-GDU-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 12 de junio de 2006

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Anexo 3 de fecha 21 de diciembre del 2005, presentado por DON MARIANO SORIA USAQUI Y OTROS y el Codificado Nº 27737-05 remitido por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA el cual fue ingresado a esta corporación mediante Documento Simple Nº 06764-06 de fecha 4 de abril del 2006, quienes solicitan la sustitución del plano Nº 001-2005-JARM/ GSAM/MSJL de la Resolución Gerencial Nº 01926-2005-GSAM-MSJL de fecha 24 de junio del 2005 y Resolución Gerencial Nº 00603-2005-GSAM-MSJL, de fecha 25 de febrero del 2005 a fin resolver las observaciones señaladas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Nº 00603-2005-GSAM-MSJL, de fecha 25 de febrero del 2005 y Resolución Gerencial Nº 01926-2005-GSAM-MSJL de fecha 24 de junio del 2005, se aprobó el plano Nº 001-2005-JARM/GSAM/MSJL, la Habilitación Urbana en vía de Regularización del Terreno de 11.044.00m2.

de Regularización del Terreno de 11,044.00m2.
Que, mediante Informe Técnico Nº 093-2006-GAG-JGTC-MSJL de fecha 30 de mayo del 2006 se señala que lo solicitado por el administrado y la Municipalidad Metropolitana de Lima resulta procedente por cuanto existe un error de colindancia del plano presentado Nº 001-2005-JARM/GSAM/MSJL, aprobado mediante la Resolución Gerencial Nº 00603-2005-GSAM-MSJL, de fecha 25 de febrero del 2005 y Resolución Gerencial Nº 01926-2005-GSAM-MSJL de fecha 24 de junio del 2005.

Que, estando a la normatividad contenida en la Ley Nº 26878, y de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del capitulo II del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades—Ley Nº 27972 y en concordancia con las competencias señaladas en el régimen de organización interior y funcionamiento de gobierno local, de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho Ordenanza. Nº 067-05-MSJL y demás normas de la materia.

Que, estando con el visto bueno de Gerencia de Desarrollo Urbano y la Jefatura de Gestión del Territorio y Catastro;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SUSTITUIR el plano Nº 001-2005-JARM/GSAM/MSJL, por el plano Nº 04-2006-HU-JGTC-GDU/MSJL, por cuanto dicho plano modifica el colindante representado en el plano Nº 001-2005-JARM/GSAM/ MSJL aprobado mediante Resolución Gerencial Nº 00603-2005-GSAM-MSJL, de fecha 25 de febrero del 2005 y Resolución Gerencial Nº 01926-2005-GSAM-MSJL de fecha 24 de junio del 2005.

Artículo Segundo.- DISPONER que Don MARIANO SORIA USAQUI Y OTROS, efectué la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, sufragando los gastos a que hubiera dado lugar.

gastos a que hubiera dado lugar.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, a la Municipalidad
Metropolitana de Lima para las acciones de su
competencia, a la Oficina Registral de Lima y Callao

para los efectos de su inscripción y a los interesados para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho siendo este su competencia según lo establece el ROF vigente.

Registrese, comuniquese y cúmplase

ROMELIA ZEGARRA ACUÑA Gerente de Desarrollo Urbano

11153

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban Ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2007

ORDENANZA Nº 042-MDSA

Santa Anita, 13 de junio de 2006

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 003-2006-CPPRRNCTI/MDSA emitido por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización, Relaciones Nacionales y Cooperación Técnica Internacional, así como el Informe Nº 294-2006 – GAJ – GG/ MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente al Proyecto de Ordenanza que regula el Presupuesto Participativo 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 195º y 197º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 53º establece que las Municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los Presupuestos Participativos, los cuales se aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia y en concordancia con el Plan Integral de Desarrollo Concertado del distrito:

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos:

Que, mediante Ley Nº 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, se establecen disposiciones para asignar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertado de los Gobiernos Locales;

Que, resulta necesario reglamentar la participación de los Agentes Participantes de la Sociedad Civil, sus responsabilidades, obligaciones, derechos; así como establecer el Cronograma mínimo para el desarrollo de las acciones del proceso de programación del presupuesto participativo para el Año 2007;

Que, asimismo resulta necesario adecuar y mejorar la reglamentación del proceso de programación del Presupuesto Participativo en función a los nuevos términos del Instructivo Nº 001-2006-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2007" y a la importante experiencia alcanzada por el Municipio sobre la materia;

Que, de conformidad con los Artículos 102º y 104º de la Ley Nº 27972, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano que tiene como función principal la de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Integral y

el Presupuesto Participativo, el mismo que ha sido elegido por la población conforme a la normatividad legal vi-

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículos 9º y los Artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, El Concejo Municipal por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO FISCAL 2007

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a) Proceso Participativo .- Es el conjunto de acciones conducentes al desarrollo y formulación de instrumentos de gestión para el desarrollo local que incluyen la participación de la población, en el proceso de tomá de decisiones, como elemento primordial. Los productos más importantes del proceso participativo de Santa Anita, son: el Plan Integral de Desarrollo Concertado al 2015 y los Presupuestos Participativos.

b) Presupuesto Participativo.- Es un espacio de concertación por el cual la autoridad del Gobierno Local, así como la población, debidamente representada, definen en conjunto, cada uno desde su ámbito y de acuerdo a las decisiones adoptadas en cada una de las fases previstas para la realización participativa del presupuesto; cómo y a qué van a orientar los recursos de los que disponen a nivel local, teniendo en cuenta, la visión de desarrollo distrital considerada en el Plan Integral de Desarrollo Concertado, debiéndose reflejar además, los compromisos y aportes de la propia población y de otros organismos públicos y privados

presentes en el proceso. c) Agentes Participantes.- Son quienes participan, con voz y voto, en la discusión y/o toma de decisiones del proceso del presupuesto participativo. Lo integran: 1) los miem-bros del Consejo de Coordinación Local, 2) los miembros del Concejo Municipal, 3) los representantes de la Sociedad Civil identificados, para este propósito, de acuerdo al artículo 5º del Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, y 4) los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en la jurisdicción del

distrito, designados para estos fines.

Integran también los Agentes Participantes, 5) el Equipo Técnico de soporte del proceso el que participa con voz pero sin voto

d) Sociedad Civil.- Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática así como a organismos e instituciones privadas dentro del ámbito local.

Las Organizaciones Sociales de base territorial o temática, son aquellas cuyos miembros residen dentro de la jurisdicción del distrito, tales como: juntas y comités vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités del Vaso de Leche, sindicatos, asociaciones de padres de familia, organizaciones de mujeres y jóvenes, mesas de concertación contra la pobreza y cualquier otra agrupación social representativa de la localidad.

Los Organismos e instituciones privadas son todas las organizaciones, instituciones y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámaras de comercio, asociaciones y gremios empresariales y laborales, comerciantes, iglesias, entre otras, con presencia en la jurisdicción.

- e) Plan Integral de Desarrollo Concertado.- Es el principal instrumento de gestión de desarrollo del Distrito de Santa Anita y del proceso del presupuesto participativo; contiene la visión concertada del desarrollo local y objetivos estratégicos al 2015. Este documento fue elaborado concertadamente con la participación de todas las instituciones y organizaciones del distrito y aprobado por Acuerdo de Concejo Nº 049-2004-MDSA de fecha 25 noviembre del 2004.
- f) Medios de Información y Sensibilización.- Todo espacio y medio de comunicación referente al procedimiento y participación de la Sociedad Civil en el proceso del presupuesto participativo.
- g) Problema. Se entiende como problema al hecho o circunstancia que limita la consecución del Bienestar

Social. El problema puede ser de índole distrital, de índole provincial o de índole regional.

h) Talleres de Trabajo. - Son reuniones de Agentes Participantes convocados por el Alcalde con la finalidad de identificar desde una perspectiva temática y territorial, los problemas y las potencialidades del distrito. En estos talleres de trabajo se definen los criterios de priorización para las acciones propuestas con el fin de atenderlos en orden de prioridad dadas las restricciones de los recursos presupuestarios existentes

i) Equipo Técnico.- Tiene la misión de brindar soporte técnico en el proceso del presupuesto participativo y desarrollar el trabajo de evaluación Técnica y de armonizar la realización de las acciones de capacitación a los Agentes Participantes.

Artículo 2º.- BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
 - Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
 Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regio-
- nales.
- Ley № 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo. D.S. № 171–2003–EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056
- Instructivo Nº 001-2006-EF/76.1 Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo 2007, aprobado
- por Resolución Directoral Nº 011-2006-EF/76.01.

 Ley Nº 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y Disposiciones Complementarias y Modificatorias

Artículo 3º.- OBJETO
La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el Proceso del Presupuesto Participativo 2007 dentro del marco de lo dispuesto por la Ley Nº 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo", el Decreto Supremo Nº 171-2003-EF que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo, el Instructivo Nº 001-2006-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2007", así como, el Plan Integral de Desarrollo Concertado del distrito al 2015, aprobado por Acuerdo de Concejo Nº 049-2004-MDSA.

Artículo 4º.- OBJETIVOS DEL PRESUPUESTO **PARTICIPATIVO**

El Presupuesto Participativo tiene los siguientes obietivos:

- 1. Promover la creación de condiciones económicas, sociales, ambientales y culturales que mejoren los niveles de vida de la población y fortalezcan sus capacidades como base de desarrollo, posibilitando acciones concertadas que refuercen los vínculos de identidad, de pertenencia y las relaciones de confianza
- 2. Mejorar la asignación y ejecución de los recursos públicos, de acuerdo a las prioridades consideradas en el Plan Integral de Desarrollo concertado del distrito al 2015, propiciando una cultura de responsabilidad fiscal, sobre la base de acuerdos concertados.
- 3. Reforzar la relación entre el Estado y la sociedad civil, en el marco de un ejercicio de la ciudadanía que utilice los mecanismos de democracia directa y democracia representativa generando compromisos y responsabilidades compartidas.
- 4. Fijar prioridades del gasto público, en materia de gastos de inversión, garantizando la sostenibilidad de la inversión ya ejecutada y estableciendo un orden de prelación para la ejecución de los proyectos que se prioricen y sean declarados viables bajo las normas técnicas y procedimientos establecidos en la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 5. Involucrar y comprometer a la sociedad civil y al sector privado en las acciones a desarrollar para el cúm-plimiento de los objetivos estratégicos del Plan Integral de Desarrollo Concertado al 2015, creando conciencia respecto de los derechos y las obligaciones que los ciudedoses y las obligaciones que los ciudadanos y cuidadanas tienen, como contribuyentes y como actores, en el funcionamiento del Estado y en el desarrollo sostenible del territorio donde habitan.
- 6. Crear y desarrollar, a partir de la normativa existente, políticas públicas y condiciones institucionales que promuevan la generación y ejecución de la inversión privada.
- 7. Buscar el aumento de la competitividad local, así como la superación de la pobreza a través de mejoras sustanciales en infraestructura, nivel de educación, co-

bertura de salud, seguridad jurídica, establecimientos de derechos de propiedad, adecuada regulación en estándares de calidad y sanidad, entre otros.

8. Reforzar la transparencia, el seguimiento, la rendición de cuentas y la ejecución de las acciones concertadas en el Proceso del Presupuesto Participativo; así como la vigilancia de la acción pública en general, fortaleciendo las capacidades locales para el desarrollo del Presupuesto Participativo.

Artículo 5º.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad normar el procedimiento básico a desarrollar durante el Presupuesto Participativo 2007, con la activa participación del Consejo de Coordinación Local, organizaciones sociales de base, sector privado y representantes de las Entidades Públicas asentadas en el distrito de Santa Anita.

Artículo 6º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende las seis (6) zonas territoriales establecidas en el distrito, consecuentemente, todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en la jurisdicción de Santa Anipuesto participativo 2007, a través de los mecanismos establecidos por el presente Reglamento y los dispositivos legales vigentes respecto a la materia.

Las seis (6) zonas territoriales del distrito son:

ZONA 1. URBANIZACIÓN SANTA ANITA - Urbanización Residencial Santa Anita.

- Urbanización Santa Anita 5ta. Etapa.
- Asentamiento Humano José Rodríguez de Mendoza
 Asociación de Vivienda Junta de Compradores San Antonio de Abad.
 - Cooperativa de Vivienda Julio C. Tello
 - Asociación de Vivienda 23 de Septiembre Asociación de Vivienda Sucre

 - Asentamiento Humano El Trébol
 - Asociación de Vivienda Ex Obrero de Santa Anita
 Cooperativa de Vivienda Los Geranios

ZONA 2. COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ROSA DE QUIVES

- Cooperativa de Vivienda Santa Rosa de Quives.
- Cooperativa de Vivienda Manuel Correa
- Cooperativa de Vivienda Virgen de las Nieves
- Asentamiento Humano Las Terrazas. Urbanización Villa Achirana
- Asentamiento Humano Nocheto
- Asentamiento Humano Los Perales
- Asentamiento Humano Cristo Rey
- Asentamiento Humano Las Malvinas Asentamiento Humano Vista Alegre Asentamiento Humano Los Eucaliptos
- Asentamiento Humano Las Terrazas de Perales Asentamiento Humano 8 de Febrero
- Asentamiento Humano Hijos de Perales I
- Asentamiento Humano Hijos de Perales II
 Asentamiento Humano Hijos de Perales III

ZONA 3. URBANIZACIÓN LOS FICUS

- Urbanización Alto Los Ficus
- Urbanización Los Ficus
- Urbanización Villa Achirana 1ra. Etapa
- Urbanización Los Robles
- Cooperativa de Vivienda Universal Cooperativa de Vivienda Los Molles
- Cooperativa de Vivienda 5 de Agosto
- Asentamiento Humano Huáscar
- Asentamiento Humano Los Jardines
- Asentamiento Humano Santa Anita

ZONA 4. COOPERATIVA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS

- Cooperativa de Vivienda Los Chancas de Andahuaylas
 - Asociación de Vivienda Los Alpes
 - Asentamiento Humano San Marcos

 - Aseriarine in Harialo Sari Marcos Urbanización Las Praderas 1ra. Etapa Asociación de Vivienda Intihuatana Asociación de Vivienda La Encalada 1ra. Etapa Asociación de Vivienda La Encalada 2da Etapa

 - Asociación de Vivienda Los Jardines de la Encalada.
 Asentamiento Humano 29 de Enero
 Asociación de Vivienda Villa La Oroya

 - Asociación de Vivienda Pacasmayo

- Asociación de Vivienda San Carlos
- Cooperativa de Vivienda Pachacútec

ZONA 5. ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA SANTA

- Asociación de Vivienda Villa Santa AnitaAsociación de Vivienda Sol de Santa Anita
- Asociación de Vivienda Santa Cruz de Vista Alegre Asociación de Vivienda Cultura Peruana Moderna Asociación de Vivienda Monterrey Cooperativa de Vivienda Miguel Grau Asociación de Vivienda Sapotal I Etapa

- Asociación de Vivienda Las Flores de Santa Anita Asociación de Vivienda Los Portales Asociación de Vivienda Las Vegas
- Asociación de Vivienda Los Jardines de Santa Anita, I Etapa

ZONA 6. COOPERATIVA DE VIVIENDA BENJAMÍN DOIGG LOSSIO

- Asociación de Vivienda Fortaleza
- Cooperativa de Vivienda San José de Mangomarca. Asociación de Pobladores Jardines de Zavaleta Urbanización Alameda de Ate

- Cooperativa de Vivienda Benjamín Doigg Lossio
- Cooperativa de Vivienda Viña de San Francisco
- Urbanización Los Productores
- Urbanización Asesor I
- Urbanización Asesor II
- Cooperativa de Vivienda Santa Aurelia Asociación de Vivienda Residencial Santa Anita
- Asentamiento Humano Ex Fundo El Asesor Asociación de Vivienda Sapotal II Etapa
- Asociación de Vivienda Los Pinos Ex Fundo Pacae
- Urbanización Los Portales de Ceres
- Asociación de Vivienda Nuevos Horizontes

Artículo 7º.- DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

La Municipalidad Distrital de Santa Anita destinará a las acciones del Presupuesto Participativo 2007, el monto que resulte después de restar del total de ingresos, las obligaciones fijas o componentes inerciales del gasto de la institución, es decir, del total de ingresos estimados para el Año Fiscal 2007, se deducirá:

1. El monto que garantice la cobertura presupuestal de las obligaciones continuas o Fijas de la Municipalidad, tales como: Planillas de personal y óbligaciones sociales, Aportaciones del Empleador y la déuda de la Institución.

 El monto que garantice la cobertura presupuestal para la prestación de los servicios básicos de acuerdo a sus prestación de los servicios básicos de acuerdo a sus prestación de los servicios para la prestación de los servicios percentación de los servicios percentación de los funciones y atribuciones de la Municipalidad establecidas en la Ley Nº 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", teniendo siempre presente un proceso de mejora continua de la calidad del servicio, estando entre estos servicios, la limpieza pública del distrito, el mantenimiento de parques y jardines, el servicio de seguridad ciudadana.

3. La atención de las sentencias judiciales en condi-

ción de cosa juzgada.

4. El gastó para el mantenimiento de la infraestructura local existente.

5. Otros gastos que requiera la Institución para brindar servicios de calidad.

Los recursos restantes, después de realizar las deducciones anotadas, serán los que se destinen al financiamiento de las acciones a ser priorizadas en el Presupuesto Participativo del 2007.

El Proyecto del Presupuesto Institucional de Apertura definitivo sólo incluirá los proyectos viables del proceso participativo para su ejecución en el Año Fiscal 2007.

En los proyectos cofinanciados, la Municipalidad presupuestará unicamente la parte que le corresponda. La contraparte figurará en el presupuesto de las organizaciones sociales de la sociedad civil o sector empresarial.

TÍTULO II

DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 8º.- DESARROLLO DEL PROCESO

El desarrollo del proceso del presupuesto participativo de Santa Anita para el Año Fiscal 2007 comprende las siguientes etapas:

- Preparación
- Convocatoria Distrital.
- Identificación de Agentes Participantes
- Capacitación de los Agentes Participantes
- Talieres de Trabajo
- 6. Evaluación Técnica de Viabilidad
- 7. Formalización de Acuerdos
- 8. Rendición de Cuentas

Artículo 9º.- PREPARACIÓN

La Municipalidad Distrital de Santa Anita, en coordinación con el Consejo de Coordinación Local, se encargarán del desarrollo de las actividades de difusión y sensibilización sobre la importancia de la participación ciudadana, marco normativo, y otros que consideren importantes.

Al inicio de los talleres de trabajo se deberá disponer de información para ser distribuida a los Agentes Participantes.

- 1. Plan Integral de Desarrollo del Distrito de Santa Anita al 2015
- 2. Relación de proyectos priorizados en el proceso participativo del año anterior considerados en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año 2006, para su priorización de ser el caso.
- 3. Relación de proyectos priorizados en el proceso participativo del año anterior que no han sido incluidos en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año 2006.

4. Detalle de proyectos ejecutados por la Municipa-

lidad y costo de mantenimiento.

5. Recursos totales por Fuentes de Financiamiento que la Municipalidad estima asignar para la ejecución de proyectos en el 2007.

6. Otros.

Artículo 10º.- CONVOCATORIA DISTRITAL

La Municipalidad Distrital de Santa Anita, en coordinación con el Consejo de Coordinación Local, convocará a la población debidamente organizada, a las organizaciones públicas y privadas del distrito, a la cooperación técnica y a las autoridades elegidas democráticamente en elecciones públicas, al PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2007, a través de anuncios en los diarios de mayor circulación en el distrito, avisos comunales, banderolas, bocinas y otros medios de comunicación masiva para garantizar una amplia participación y representatividad de la sociedad civil, conforme al Instructivo del Proceso del Presupuesto Participativo 2007.

Artículo 11º.- REAPERTURA DEL LIBRO DE PAR-**TICIPANTES**

La Municipalidad, a través de la Subgerencia de Participación Vecinal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, dispondrá de formas de registros de los Agentes Participantes complementarias a las ya existentes, para que puedan inscribirse las Organizaciones sociales, públicas y privadas en un plazo de 15 días calendario a partir de la publicación de la CONVOCATORIA AL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2007, procediéndose a cerrar las inscripciones a su vencimiento.

Artículo 12º.- IDENTIFICACIÓN DE AGENTES **PARTICIPANTES**

La identificación de los Agentes Participantes debe incluir la mayor participación y representatividad de la sociedad civil. Para su inscripción, deben acreditar que previamente han sido elegidos por sus organizaciones sociales para representarlos en el Proceso del Presupuesto Participativo 2007. La información mínima que debe considerarse en el Registro respectivo por cada Agente Participante es la siguiente:

1. Nombre y Apellidos 2. Documento de Identidad (N° del DNI o carné o tarjeta de Identificación), u otro documento de la Organización o Grupo al cual representa.

3. Cargo que ejerce en su organización

- Nombre de la Organización a la cual representa
- Género (Femenino o Masculino)
- El tipo de Organización a la cual representa.
- 7. Número de asociados de la organización a la cual representa

El candidato debe ser acreditado por una organización social local inscrita en el Libro respectivo de la Municipalidad. Dicha acreditación se efectuará previa presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 21º del presente Reglamento. Cada organización debe proponer un Titular y un Suplente para dicho proceso participativo.

La Subgerencia de Participación Vecinal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, dentro de los 10 días calendario posteriores al cierre de las inscripciones, efectuará la verificación de los requisitos exigidos, publicará las solicitudes observadas, establecerá un plazo para el levantamiento de observaciones y finalmente presentará la relación de Agentes Participantes acreditados para el Proceso de Presupuesto Participativo 2007, para su convocatoria a los Talleres de Trabajo.

Artículo 13º.- CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO

El Equipo Técnico del proceso del presupuesto participativo 2007 estará integrado por:

- 1. Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, quien lo presidirá.
 2. Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.
 3. Gerente de Desarrollo Económico y Social.
- Subgerencia de Participación Vecinal, quién actuará como Secretario Técnico.
 Subgerente de Catastro y Desarrollo Territorial.
- 6. Cuatro (4) Profesionales con Experiencia en Temas de Planeamiento y Presupuesto provenientes de la Sociedad Civil.

Es responsabilidad de los integrantes del Equipo Técnico:

- 1. Preparar la información para el debate en los talleres de trabajo.
- 2. Evaluar la viabilidad de los proyectos priorizados durante el proceso.
- 3. Capacitar a los agentes sobre las distintas fases del proceso.
- 4. Apoyar en la organización y ejecución de los talleres de trabajo.
- 5. Elaborar el DOCUMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FIS-CAL 2007 conforme a las disposiciones establecidas por el Instructivo del presupuesto participativo vigente.
 - 6. Otras que disponga el Titular del Pliego.

Artículo 14º.- CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES **PARTICIPANTES**

La capacitación para el desarrollo del proceso participativo se efectuará en forma permanente y de acuerdo a las necesidades y características de la población, a través de diversas modalidades, tales como: talleres, asambleas o reuniones en las que las autoridades y la población se informen y comprendan las tareas que involucra dicho proceso.

El Gobierno Local con participación del Consejo de Coordinación Local, así como de instituciones de la sociedad civil implementarán mecanismos de capacitación para los Agentes Participantes y promoverán programas de desarrollo de capacidades que incorpore de manera especial a los líderes sociales y Regidores.

Artículo 15º.- TALLERES DE TRABAJO

Se denomina así, a las reuniones de trabajo de los Agentes Participantes del proceso, convocadas por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Local, en las cuales, en base a la visión y objetivos estratégicos del Plan Integral de Desarrollo Concertado al 2015, se propondrán las acciones a implementar, señalándose los compromisos que los diversos actores públicos y privados asumirán en la ejecución del Presupuesto Participativo.

El Alcalde asegurará que el desarrollo de los talleres de trabaio se inicien con una convocatoria suficientemente anticipada, dado que estos constituyen el espacio para:

- 1. La Interacción entre las diferente instancias de los niveles de gobierno, la misma que puede derivar en acuerdos de financiamiento compartido de acciones, según lo descrito en el Capítulo III del Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo.
- 2. La articulación de las intervenciones de las entidades del Gobierno Nacional con las de otros niveles de gobierno y con la comunidad.
- 3. La articulación de las iniciativas privadas con las intervenciones del Gobierno Local y de la sociedad civil.

Que las autoridades elegidas presenten las propuestas del gobierno local

Artículo 16º.- TALLERES DE DIAGNÓSTICO TE-MÁTICO Y TERRITORIAL

En estos talleres se desarrollarán conforme a lo indicado en el Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo, en donde se analizarán las necesidades, problemas, capacidades y potencialidades relacionadas con los aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales para formular una propuesta de desarrollo integral de acuerdo a la realidad del distrito. Este análisis incluirá las relaciones con nuestros vecinos, con otros distritos, con el provincial, con la región. El diagnóstico temático territorial, debe clarificar las

causas de nuestros problemas, escoger la mejor opción para resolverlos y encontrar el camino más adecuado para generar desarrollo, a partir del aprovechamiento de las potencialidades y los cambios que necesitamos rea-lizar para alcanzar las aspiraciones comunes.

El desarrollo de los talleres temático y territorial tendrá una etapa previa, en la que los Agentes Participantes del Proceso, puedan reunirse con los ciudadanos y ciudadanas a los que representan, con el propósito de determinar sus propios problemas y potencialidades. En estas reuniones los Agentes Participantes deben levantar un Acta con los resultados y conclusiones, la misma que deberá ser suscrita por los asistentes a dichas reuniones. Dichas Actas servirán de base, a partir de las cuales los Agentes Participantes propondrán sus propuestas para resolver los problemas identificados.

Artículo 17º.- TALLERES DE DEFINICIÓN DE CRI-TERIOS Y DE PRIORIZACIÓN DE ACCIONES

El Equipo técnico, a través del representante de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionaliza-ción, informará a los Agentes Participantes, respecto de los recursos de los que dispone la Municipalidad para la priorización de los proyectos del Presupuesto Participativo 2007, deduciendo las obligaciones fijas e ineludibles de la Municipalidad, con la finalidad de que los Agentes Participantes conozcan con claridad las reales restricciones presupuestales de la Entidad.

Los Agentes Participantes discutirán y definirán los criterios para la priorización de las acciones a implementar, sobre la base de los criterios establecidos por el Instructivo del Proceso del Presupuesto Participativo 2007. Sobre los criterios que se definan se levantará un Acta que deberá ser suscrita por todos los Agentes Participantes en el taller de definición de criterios y de priorización de acciones, a fin de que respondan o estén orientados a determinar acciones que contribuyan a lograr los objetivos del Plan Integral de Desarrollo Concertado del distrito de Santa Anita al 2015.

La no suscripción del acta por alguno de los Agentes Participantes no invalida los acuerdos adoptados, dejándose constancia de tales circunstancias

Las acciones que se prioricen en estos talleres deben ser coherentes con lo siguiente:

- 1. Objetivos Estratégicos del Plan Integral de Desarrollo del Distrito al 2015.
- Funciones que compete desarrollar a la Municipalidad (exclusivas y compartidas)
- 3. Cofinanciamiento por parte de la población beneficiada u otros
 - Operación y mantenimiento del proyecto.
- 5. Nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la población beneficiada.
 - 6. Impacto en la población beneficiada.7. Niveles de pobreza.

 - Grupos vulnerables o en situación de riesgo.
 - Otros que se adecúen a cada ámbito territorial.

Los criterios y puntajes aprobados serán utilizados para establecer el Orden de Prelación de los proyectos a ejecutar como resultado del proceso del presupuesto participativo.

Artículo 18º.- EVALUACIÓN TÉCNICA DE PRIORI-DADES

Los Gobiernos Locales tienen como función promover el desarrollo armónico, integral y sostenible de sus ámbitos jurisdiccionales, sin embargo la Municipalidad Distrital de Santa Anita no cuenta con los recursos financieros para realizar todas las inversiones que se requieren para el desarrollo local, por tal razón, los recursos de inversión deben orientarse prioritariamente a la realización de las funciones exclusivas asignadas por la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y buscar que otros actores desarrollen las restantes.

El Equipo Técnico es el encargado de evaluar la viabilidad de los proyectos propuestos dentro del marco normativo del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP, debiéndose levantar un Acta con los resultados y las conclusiones, que deberá ser suscrita por los asistentes

Las propuestas de acciones, con sus costos estimados, son resumidos y presentados luego por el Equipo Técnico a los Agentes Participantes, para su aprobación. La información mínima por cada acción priorizada deberá ser presentada en el Formato del Anexo Nº 10 del Instructivo Nº 001-2006-EF/76.01

Si alguno de los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo, no califica su viabilidad, el Alcalde dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, según la escala de prioridades establecida participativamente y el nivel de recursos disponibles para su atención, hecho que deberá hacerse de conocimiento del Consejo de Coordinación Local y al Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo

Artículo 19º.- FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS

En esta fase del proceso, los Agentes Participantes realizan las siguientes acciones:

- 1. Los resultados del Presupuesto Participativo consolidados por el Equipo Técnico en el "Documento del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2007", incluyendo la evaluación y el desarrollo técnico y financiero de las propuestas, serán presentadas a los Agentes Participantes para su discusión, consideración, modificación y aprobación final de acuerdos.
- 2. Las propuestas de modificaciones deben ser justificadas y deberán ser evaluadas por el Equipo Técnico e informádas a los Agentes Participantes.
- 3. Desarrollar actividades de manera coordinada y compartida, orientadas al logro de los objetivos estratégicos del Plan Integral de Desarrollo del Distrito al 2015.
- 4. Aprobados los Acuerdos, éstos se formalizan suscribiendo el ACTA DE ACUERDO Y COMPROMI-SOS, el cual debe contener las firmas de los Agentes Participantes del proceso participativo. La no suscripción del Acta por parte de alguno de los Agentes Participantes, no invalida el proceso.
- 5. Aprobados y formalizados los acuerdos y compromisos del presupuesto participativo, éstos convertidos en Actividades y Proyectos, son incluidos en el Presupuesto Institucional de Apertura para su aprobación por el Concejo Municipal hasta por el monto disponible para la ejecución de proyectos del Año Fiscal 2007 .

Artículo 20º.- COMITÉS DE VIGILANCIA Y CON-TROL

El número de personas que integran los Comités de Vigilancia y Control son de cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes, integrantes de los Agentes Participantes, los mismos que deben ser elegidos por los Agentes Participantes, luego de culminado el registro de los mismos y finaliza su labor en diciembre del Año siguiente; en tal sentido, en un año coexisten dos (2) Comités de Vigilancia por zona, uno designado para el año en curso y el año siguiente, y el otro designado en el proceso participativo anterior que continuará su vigilancia hasta diciembre del presente año.

Son requisitos para ser miembro del Comité de Vigilancia y Control:

- Ser Agente Participante representante de una organización social de base o de una institución privada, que forma parte del ámbito jurisdiccional del distrito.
 - 2. Radicar en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita.
 - 3. Entre otros

Los Comités de Vigilancia y Control son competentes para:

 Vigilar el desenvolvimiento de las distintas etapas del proceso participativo, según los principios del Instructivo Nº 001-2006-EF/76.01, así como el cumplimiento de los acuerdos concertados en el Presupuesto Participativo.

FI Peruano domingo 25 de junio de 2006

2. Vigilar que los proyectos priorizados formen parte del Presupuesto Institucional de Apertura.

3. Vigilar que la Municipalidad cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, correspondiente al proceso participativo, a fin de facilitar la vigilancia.

4. Vigilar que los recursos municipales y de la sociedad civil, destinados al presupuesto participativo del ejercicio fiscal, sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.

5. Informar semestralmente al Consejo de Coordinación Local y a la sociedad civil en general, sobre los

resultados de la vigilancia.

6. Que se cumpla con las rendiciones de cuenta establecidas.

El Gobierno Local proporcionará a los comités de vigilancia y control lo siguiente:

- El Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la Inversión

Ejecución de ingresos semestrales

- Ejecución de gastos de inversión, semestral y anual del proceso participativo

Artículo 21º.- REQUISITOS PARA LA INSCRIP-CIÓN

Para inscribirse en el Libro de Registros de Participantes para el Presupuesto Participativo 2007, se requiere presentar: una solicitud dirigida al Alcalde pidiendo su inscripción, debiéndose señalar en la misma solicitud la información mínima que señala el Artículo 12º del presente Reglamento y acompañando lo siguiente:

1. Copia fedateada de la Resolución de Reconocimiento y Registro de la organización vecinal a la que representa y/o de constitución legal vigente para las instituciones públicas y privadas.

2. Fotocopia simple del documento de identidad del

representante legal.

3. Copia del acta del Consejo Directivo de la Organización Social, mediante la cual es elegido para representar a su organización en el proceso participativo.

Artículo 22º.- RENDICIÓN DE CUENTAS

En el procedimiento básico del proceso, la Rendición de Cuentas constituye la Fase Final del mismo, en esta parte del proceso el señor Alcalde dará a conocer el resultado de la Gestión Municipal en general, así como los resultados de la Ejecución del Presupuesto Participativo 2005 por medio de un Resumen Ejecutivo preparado para este fin por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Gerencia de Desarrollo Económico y Social así como el nivel de avance del Presupuesto Participativo 2006 por actividades y proyectos.

Artículo 23º.- ÓRGANO COMPETENTE

La Subgerencia de Participación Vecinal de la Gerencia de Desarrollo Social es el Órgano encargado de administrar el proceso de inscripción de las Orga-nizaciones de la Sociedad Civil al Presupuesto Participativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El procedimiento para la inscripción a participar en el proceso del presupuesto participativo es

completamente gratuito.

Segunda.- Los resultados del proceso de programación del presupuesto participativo 2007, serán publicados en medios de comunicación masiva así como en el portal Web de la Municipalidad de Santa Anita (www.munisantanita.gob.pe)

Tercera.- El Alcalde dictará normas específicas por cada fase del proceso participativo para la aplicación y

cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarta.- Queda sin efecto para el proceso del pre-supuesto participativo 2007, la Ordenanza № 0010-2005-MDSA que norma el proceso del presupuesto participativo anterior.

Quinta.- Los Regidores desarrollarán funciones de fiscalización y de apoyo a la implementación efectiva de mecanismos de participación concordantes con el proceso del presupuesto participativo.

Sexta.- El presente Reglamento regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquesey cúmplase

TADEO A. GUARDIA HUAMANI Alcalde

11224

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Establecen precisiones relativas a exoneración de proceso de selección para la adquisición de geomembrana y tubos PVC

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 168-2006-MDPL

Pueblo Libre, 19 de junio del 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO; Visto el Informe Legal Nº 20-2006/AL; el oficio Nº E-213-2006 GNP/APS de fecha 26 de mayo del 2006 procedente de CONSUCODE; el oficio de respuesta Nº 144-2006 MDPL/A; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 y el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, dentro de dicha autonomía, con relación a los documentos señalados en el VISTO, de conformidad con el Art. 41 de la Ley Nº 27972, previa las deliberaciones del caso, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, por unanimidad del pleno;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el oficio de respuesta Nº 144-2006 MDPL/A y el Informe Legal Nº 20-2006 MDPL/AL, de acuerdo á sus propios términos, para los fines de Ley.

Artículo Segundo.- Que, la causal de exoneración para el proceso de selección, para la adquisición de Geomenbrana PVC, y Tubos PVC, esta sustentado en el Informe Legal N° 20-2006 MDPL/AL de fecha 16 de junio del 2006.

Artículo Tercero.- Que las adquisiciones y contrataciones, respecto a la Geomenbrana PVC, y Tubos PVC, tienen el carácter de definitivas.

Artículo Cuarto.- Que la fuente de financiamiento lo

constituyen los recursos de FONCOMUN Y CANON, hasta por un monto referencial de S/. 39,551.71; x 1341.39 m2; S/. 17,280.00.

Artículo Quinto.- Se ordena una nueva publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano de carácter definitiva para los fines de Ley.

Artículo Sexto.- Se ordena implementar el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado: SEACE, conforme a las normas legales en

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase

PAÚL CRISTIAN DÍAZ VÁSQUEZ Alcalde del distrito de Pueblo Libre

11156